

POLÍTICA 2.4

SOCIEDADES DE CAPITAL GENERADOR

Alcance de la política

Esta política se aplica a todo emisor que desea inscribirse en la Bolsa en calidad de sociedad de capital generador (la “CPC”, por sus siglas en inglés). El programa de CPC de la Bolsa se diseñó como un vehículo de financiamiento para dar a las sociedades la oportunidad de obtener financiamiento en un estado de su desarrollo anterior al que generalmente deben alcanzar antes de hacer una oferta pública inicial. El programa de CPC permite a las sociedades constituidas recientemente que aun no cuentan con activos, salvo el efectivo disponible, y que no han iniciado sus actividades comerciales, realizar una oferta pública inicial e inscribirse en la Bolsa. La CPC utiliza entonces esta mancomunación de fondos movilizados para identificar y evaluar los activos o negocios que, una vez adquiridos, le habilitarán para inscribirse en la Bolsa como emisor regular de Nivel 1 o emisor regular de Nivel 2.

Esta política describe los procedimientos para inscribir una CPC en la Bolsa y los procedimientos a seguir y estándares a aplicar cuando una CPC lleva a cabo una operación admisible.

Los títulos principales en esta política son los siguientes:

1. Definiciones
2. Descripción General del Proceso
3. Requisitos de Inscripción Inicial Aplicables a las CPC
4. Información Requerida en un Prospecto de CPC
5. Agentes
6. Otras Opciones Otorgadas por la CPC
7. Uso del Producido y Pagos Prohibidos
8. Restricciones Relativas a la Negociación de Acciones
9. Colocaciones Privadas Contra Efectivo
10. Custodia
11. Operación Admisible
12. Circular Informativa y Declaración de Cambio en la Inscripción
13. Otros Requisitos
14. Combinaciones de CPC
15. Transición

1. Definiciones

1.1 En esta política:

“**Agente**” significa toda persona registrada en virtud de las leyes sobre valores aplicables para actuar como agente para ofrecer y vender las acciones objeto de una oferta pública inicial en nombre y representación de la CPC y que ha celebrado un contrato de agencia en base al mejor esfuerzo con la CPC.

“**Opción del Agente**” significa la opción de compra de acciones ordinarias de la CPC que se podría otorgar al agente de acuerdo con el párrafo 5.2(b) o el párrafo 9.7(a).

“**Acuerdo de Principio**” significa todo acuerdo exigible o cualquier otro acuerdo o compromiso similar que identifica los términos sustanciales que las partes acuerdan o tienen la intención de acordar y que identifica:

- (a) los activos o un negocio que serán adquiridos, que razonablemente parecerían conformar activos significativos y cuya adquisición razonablemente parecería constituir una operación admisible;
- (b) las partes de la operación admisible;
- (c) la contraprestación que se pagará por los activos significativos o de otro modo identifica los medios mediante los cuales se determinará la contraprestación;
- (d) las condiciones de todo otro acuerdo formal que deba concluirse para realizar la operación;

por otra parte, en lo que respecta a la operación propuesta, el acuerdo no prevé ninguna condición significativa para el cierre (distinta a la recepción de la aprobación de los accionistas y la aceptación de la Bolsa), cuyo cumplimiento depende de terceros y está fuera del control razonable de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC o las personas que tienen relación de dependencia y son parte de la operación admisible.

“**AMF**” se refiere a la Autorité des marchés financiers (Autoridad de los Mercados Financieros).

“**Prefinanciamiento**” tiene el significado atribuido a esta frase en el párrafo 9.4.

“**Comisiones**” significa las comisiones de valores en que se presenta el prospecto de CPC.

“**Acciones Ordinarias**” significa las acciones ordinarias que comportan un solo derecho de voto de un emisor o, en el caso de una CPC que es un fideicomiso, las partes del fideicomiso que comportan un solo derecho de voto del emisor.

“**Fecha de Perfeccionamiento de la Operación Admisible**” significa la fecha en la cual se publica el boletín final de la Bolsa relativo a la operación admisible.

“**Financiamiento Simultáneo**” tiene el significado atribuido a esta expresión en el párrafo 9.5.

“**Aceptación Condicional**” tiene el significado atribuido a esta expresión en el párrafo 11.4.

“**Documentos Relativos a la Aceptación Condicional**” tiene el significado atribuido a esta expresión en el párrafo 11.5.

“**Dictamen Societario**” tiene el significado atribuido a esta expresión en el párrafo 11.3(k).

“**CPC**” o “**Sociedad de Capital Generador**” significa la sociedad o fideicomiso respecto de la o del cual se reúnen las siguientes condiciones:

- (a) se ha presentado un prospecto preliminar de CPC y obtenido un recibo emitido por una o varias comisiones de conformidad con la presente política;
- (b) un boletín final de la Bolsa relativo a la operación admisible aún no se ha emitido.

“**Contrato de Custodia de CPC**” se refiere al Formulario 2F – *Contrato de custodia de los valores de la CPC*.

“**Declaración de Cambio en la Inscripción de CPC**” significa la declaración de cambio en la inscripción que la CPC debe preparar de acuerdo con el Formulario 3B2 – *Información requerida en una declaración de cambio en la inscripción relativa a una operación admisible*, el cual constituye una divulgación completa, verídica y clara de todos los hechos relevantes relacionados con la CPC y los activos significativos.

“**Circular Informativa de la CPC**” significa la circular informativa de CPC preparada de acuerdo con las leyes sobre valores aplicable y el Formulario 3B1 - *Información requerida en una circular informativa relativa a una operación admisible* que constituye una divulgación completa, verídica y clara de todos los hechos relevantes relacionados con la CPC y los activos significativos.

“**Prospecto de CPC**” significa un prospecto de oferta pública inicial preparado de acuerdo con el Formulario 3A – *Información Requerida en un Prospecto de CPC*, la presente política y las leyes sobre valores aplicables en la jurisdicción en la que se realiza la distribución.

“**Opción de Compra de Acciones**” tiene el significado atribuido a esta expresión en el párrafo 6.1.

“**Documento de Divulgación**” significa la declaración de cambio en la inscripción o la circular informativa de la CPC, según sea el caso, o el prospecto si este se requiere según lo dispuesto en el párrafo 11.1(f).

“**Valores en Custodia**” tiene el significado atribuido a esta expresión en el párrafo 10.1.

“**Acciones en Custodia**” tiene el significado atribuido a esta expresión en el párrafo 10.1.

“**Documentos Finales**” tiene el significado atribuido a esta expresión en el párrafo 11.7.

“**Boletín Final de la Bolsa Relativo a la Operación Admisible**” significa el boletín que la Bolsa emitió tras el cierre de la operación admisible y la presentación de toda la documentación requerida y que acredita la aceptación definitiva de la operación admisible por parte de la Bolsa.

“**Política Anterior**” significa la versión anterior de la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador* (al 14 de junio de 2010) que estaba vigente el 31 de diciembre de 2020, cuyo ejemplar se adjunta como Anexo “A”.

“**Reglamento General Sobre Prospectos**” se refiere al reglamento NI 41-101 – *Obligaciones Generales Relativas al Prospecto*.

“**Documentos Iniciales**” tiene el significado atribuido a esta expresión en el párrafo 11.3.

“**Acciones de una Oferta Pública Inicial**” significa las acciones ordinarias ofrecidas al público de acuerdo con una oferta pública inicial de la CPC.

“**Aprobación de la Mayoría de los Accionistas Minoritarios**” significa la aprobación por mayoría de votos emitidos en una asamblea de accionistas de la CPC o por consentimiento escrito de los accionistas titulares de más del 50% de las acciones inscritas de la CPC, siempre que se excluya del cálculo de esta aprobación o de este consentimiento escrito los derechos de voto vinculados con las acciones inscritas de la CPC de las cuales son tenedores las personas siguientes, al igual que sus asociadas o coligadas:

- (a) las personas que tienen relación de dependencia con la CPC;
- (b) las personas que tienen relación de dependencia y son parte de la operación admisible;
- (c) en el caso de una operación de una parte relacionada:
 - (i) si la CPC es titular de sus propias acciones, la CPC;
 - (ii) toda persona que actúa en forma conjunta o de común acuerdo con las personas a que se refieren el párrafo (a) o (b) con respecto a la operación.

“**Personas que Tienen Relación de Dependencia y que son Parte de la Operación Admisibles**” significa el o los vendedores, las sociedades objeto, e incluye, en relación con los activos significativos o las sociedades objeto, las partes que tienen relación de dependencia con el o los vendedores, las partes que tienen relación de dependencia con una de las sociedades objeto y todas las demás personas que son parte de o asociadas a la operación admisible o las asociadas o coligadas a todas las demás partes.

“**Operación Admisibles con Personas que tienen Relación de Dependencia**” se refiere a la operación admisible propuesta donde la misma parte o partes o sus respectivas asociadas o coligadas son personas de control, tanto en la CPC como en relación con los activos significativos que son el objeto de la operación admisible propuesta.

“**Acciones Sujetas a Opción**” tiene el significado atribuido a esta expresión en el párrafo 10.1.

“**Operación Admisibles**” significa una operación en la cual una CPC adquiere activos significativos, distintos del efectivo, mediante una compra, consolidación, fusión o acuerdo con otra sociedad o por otros medios.

“**Contrato Relativo a la Operación Admisibles**” significa cualquier contrato u otro compromiso similar con respecto a la operación admisible que establece los términos fundamentales sobre los que las partes acuerdan o tienen la intención de acordar, incluyendo:

- (a) los activos significativos y la sociedad objeto;
- (b) las partes de la operación admisible;

- (c) el valor de los activos significativos y/o la sociedad objeto al igual que la contraprestación que se pagará o, de otro modo, el medio por el cual se determinará la contraprestación;
- (d) las condiciones en los contratos formales que deban cumplirse o las condiciones requeridas para el perfeccionamiento de la operación admisible.

“**Dictamen del Emisor Informante**” tiene el significado atribuido a esta frase en el párrafo 11.3(l).

“**Emisor Resultante**” significa el emisor que anteriormente era una CPC y que existe tras la emisión del boletín final de la Bolsa relativo a la operación admisible.

“**SEDAR**”, por sus siglas en inglés, designa el sistema de presentación oficial de documentos mencionado en el Reglamento NI 13-101 *System for Electronic Document Analysis and Retrieval* (Sistema electrónico de datos, de análisis y de búsqueda) o su legislación sucesora (o su sistema sucesor).

“**Activos Significativos**” significa uno o más activos o negocios que, al ser adquiridos, al ser sujetos a opción o adquirirlos de otra manera por la CPC, junto con cualquier otra operación concurrente, haría que la CPC satisfaga los requisitos relativos a la inscripción inicial. Véase la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial*.

“**Sociedad Objeto**” significa la sociedad que será adquirida por la CPC según sus activos significativos en virtud de una operación admisible.

“**Dictamen sobre el Título de Propiedad**” tiene el significado atribuido a esta frase en el párrafo 11.3(j).

“**Vendedor o Vendedores**” significa uno o todos los titulares beneficiarios de los activos significativos y/o de las sociedades objeto.

2. Descripción General del Proceso

El texto a continuación es un resumen únicamente y está subordinado a la información y a los requisitos detallados complementarios enunciados en la presente política.

2.1 Generalidades

El programa de CPC es un proceso de dos etapas. La primera etapa consiste en depositar un prospecto de CPC y obtener su aprobación, en perfeccionar una oferta pública inicial y hacer inscribir las acciones ordinarias de la CPC en la Bolsa. La segunda etapa consiste en concluir respecto de la operación admisible propuesta, un acuerdo relativo a la operación admisible, preparar un documento de divulgación detallado y presentarlo a la Bolsa. Cuando la operación admisible propuesta es una operación admisible con personas que tienen relación de dependencia, la CPC deberá obtener la aprobación de la mayoría de los accionistas minoritarios en relación con la operación admisible. Cuando la operación admisible propuesta no constituye una operación admisible propuesta con personas que tienen relación de dependencia, la Bolsa no requerirá a la CPC que obtenga la aprobación de los accionistas respecto de la operación admisible siempre que la CPC presente la declaración de cambio en la inscripción de la CPC o un prospecto. Cuando la

operación propuesta no constituye una operación admisible con personas que tienen relación de dependencia, pero la ley requiere la aprobación de los accionistas (si hay un cambio de auditor, elección de nuevos directores o una situación de fusión), la CPC podrá restringir la aprobación de los accionistas a aquellas operaciones para las cuales la aprobación de los accionistas es requerida por la ley.

2.2 Primera etapa – Prospecto de CPC e inscripción en la Bolsa

- (a) El programa de CPC no está disponible en todas las jurisdicciones. Por consiguiente, el emisor debe determinar la disponibilidad del programa de CPC en cada jurisdicción en la que se propone presentar el prospecto de CPC. Las comisiones se reservan el derecho de emitir o no un recibo por el prospecto de CPC.
- (b) La CPC debe contratar a un agente quien firmará el prospecto de la CPC como suscriptor.
- (c) El prospecto preliminar de CPC y todos los documentos justificativos requeridos por las leyes sobre valores aplicables se presentan a través de SEDAR simultáneamente en la Bolsa y en las comisiones en aquellas jurisdicciones donde se realizará la distribución. Simultáneamente, la CPC también deberá presentar una solicitud de inscripción a la Bolsa a fin de obtener la aceptación condicional. Véase la Política 2.3 – *Procedimiento de Inscripción*.
- (d) En el caso de que una oferta pública inicial se realice en una provincia solamente, el prospecto de CPC debe presentarse en la oficina regional de la Bolsa en la jurisdicción donde se realizará la oferta pública inicial. Si la oferta pública inicial se realiza en una región donde no existe una oficina regional de la Bolsa, el solicitante deberá a su elección indicar la oficina que revisará y aprobará el prospecto de CPC. Si la oferta pública inicial se realiza en más de una jurisdicción, el prospecto de CPC deberá depositarse en la oficina regional de la Bolsa correspondiente al regulador principal de conformidad con la Política Nacional 11-202 – *Examen del prospecto en múltiples jurisdicciones*.
- (e) La Bolsa emitirá observaciones con respecto al prospecto preliminar de CPC y a la solicitud de inscripción. Todas las observaciones de la Bolsa y todas las respuestas de la CPC a la Bolsa, relacionadas con el prospecto preliminar de CPC y con el prospecto de CPC deberán comunicarse a través del SEDAR. Una vez que la CPC haya resuelto satisfactoriamente las principales cuestiones señaladas por la Bolsa en sus observaciones, la CPC deberá presentar entonces la solicitud de inscripción al comité responsable de las inscripciones de la Bolsa para su consideración. Si la solicitud de inscripción se acepta en forma condicional y que las comisiones indican a través de SEDAR que ya autorizan la presentación de documentos finales, la CPC podrá presentar su prospecto definitivo de CPC y todos los documentos justificativos en la Bolsa y en las comisiones por medio de SEDAR.
- (f) Una vez que todas las comisiones competentes hayan emitido su recibo relativo al prospecto de CPC definitivo, la CPC procederá a cerrar la oferta pública inicial. Con

posterioridad a este cierre, se presentarán en la Bolsa los documentos de inscripción finales, de acuerdo con lo requerido por la Política 2.3 – *Procedimiento de Inscripción*. Si todos los documentos de inscripción finales se consideran satisfactorios, la Bolsa emite un boletín que acredita su aceptación definitiva de los documentos e indica que la negociación de las acciones ordinarias de la CPC comenzará en la Bolsa en la fecha que esta determine tras haber consultado a la CPC. En la fecha especificada en el boletín de la Bolsa, la negociación de las acciones ordinarias de la CPC comenzará a efectuarse en el Nivel 2 de la Bolsa con la designación “.P” al lado del símbolo bursátil para indicar que el emisor es una CPC.

2.3 Segunda etapa – Realización de una operación admisible

- (a) La segunda etapa del programa de CPC se activa con la conclusión de un acuerdo relativo a la operación admisible respecto de la adquisición de activos significativos que constituyen la base de la operación admisible de la CPC. Tan pronto como la CPC concluye un acuerdo relativo a la operación admisible, esta deberá informar a la Bolsa y a su proveedor de servicios regulatorios; las acciones inscritas de la CPC inmediatamente estarán sujetas a una interrupción en la negociación y la CPC deberá emitir un comunicado de prensa detallado tal como se indica en el párrafo 11.2. Cuando la CPC anticipa que emitirá un comunicado de prensa, inmediatamente deberá enviar una copia de la versión preliminar del ese comunicado de prensa a la Bolsa para su revisión. Se debe presentar también una declaración de cambio sustancial en virtud de las leyes sobre valores aplicables.
- (b) La negociación de las acciones inscritas de la CPC será interrumpida en virtud del párrafo 13.6(a) hasta el anuncio del acuerdo relativo a la operación admisible realizado de acuerdo con el párrafo 11.2. La negociación permanecerá interrumpida hasta que ocurra alguna de las siguientes situaciones:
 - (i) un comunicado de prensa detallado aceptado por la Bolsa ha sido publicado;
 - (ii) en el caso de operaciones sujetas a patrocinio, la Bolsa recibió un Formulario 2G – *Formulario de Reconocimiento del Patrocinante* y los documentos adjuntos, según pueda corresponder a lo requerido por la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos*;
 - (iii) la Bolsa recibió un Formulario 2A – *Formulario de Información Personal* o, de ser aplicable, un Formulario 2C1 – *Declaración* por cada persona que será director, alto funcionario, promotor (incluyendo un promotor según se describe en la Política 3.4 – *Relaciones con Inversores, Actividades de Promoción y de Creación de Mercado*) u otro iniciado del emisor resultante, y si alguna de ellos no fuera una persona física, un formulario de información personal o, si fuera aplicable, una declaración de cada director, alto funcionario y entidad controlante de esa persona;
 - (iv) la Bolsa finalizó todas las búsquedas de antecedentes preliminares que considera necesarias o aconsejables;

- (v) la Bolsa realizó una evaluación preliminar del informe geológico preliminar y de los estados financieros auditados, si correspondiera, de la capacidad del emisor para satisfacer los requisitos de la Bolsa después de la operación admisible y revisó todas las cuestiones potencialmente significativas relacionadas con la operación admisible.

La Bolsa recomienda organizar una reunión previa con la CPC, conforme lo estipulado en la Política 2.7 – *Reuniones Previas a la Presentación*, particularmente cuando el acuerdo de operación admisible o la operación admisible propuesta puedan involucrar circunstancias únicas o inusuales.

Para aquellas circunstancias en que se requiere un informe del patrocinante, véase la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos de Patrocinio*.

- (c) Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones del párrafo 2.3(b), la Bolsa podrá continuar o restablecer la interrupción de la negociación de las acciones inscritas de una CPC por diversas razones, las que pueden incluir:
 - (i) por su naturaleza, las actividades propuestas del emisor resultante son o serán consideradas inaceptables por la Bolsa;
 - (ii) la cantidad de condiciones previas que se requiere cumplir a la CPC a fin de perfeccionar la operación admisible, o la naturaleza o cantidad de alguna deficiencia o deficiencias que la Bolsa requiere resolver es o son tan significativas o numerosas como para hacer parecer a la Bolsa que la interrupción debiera continuar o restablecerse.
- (d) La CPC dispone de un plazo de 75 días a partir de la fecha del anuncio del acuerdo relativo a la operación admisible para realizar el depósito inicial requerido por el párrafo 11.3 de la presente política. Los documentos principales en el depósito inicial son la versión preliminar del documento de divulgación y, en caso de existir un patrocinante, la carta de confirmación de que ha revisado la versión preliminar del documento de divulgación, de acuerdo con el párrafo 11.3(b) de la presente política. Véase asimismo la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos*. La CPC debe preparar y presentar la circular informativa de CPC, material de solicitud de procuraciones e informaciones conexas cuando la operación admisible requiera la aprobación de los accionistas y que esta deba obtenerse durante una asamblea de accionistas. En los casos en que no se requiera la aprobación de los accionistas o que esta será comprobada mediante el consentimiento escrito de los accionistas, la declaración de cambio en la inscripción de la CPC o un prospecto constituye el documento de divulgación. La Bolsa revisa la versión preliminar del documento de divulgación y los documentos justificativos, según sea aplicable, incluyendo, si fuera aplicable, el informe preliminar del patrocinante, y notifica cualquier observación, de haberla. Cuando se requiere la aprobación de los accionistas, en la medida en que las observaciones consignadas en la carta inicial de observaciones de la Bolsa no sean de naturaleza sustancial, la Bolsa permitirá a la CPC que fije la

fecha para la asamblea de accionistas para fines de obtener la aprobación de la operación admisible propuesta.

- (e) Si la Bolsa establece que la versión preliminar del documento de divulgación o cualquier documento justificativo contiene deficiencias significativas, la Bolsa podrá requerir a la CPC que presente nuevamente todos los materiales en una fecha posterior. En estas circunstancias, la Bolsa podrá no comenzar su revisión inicial detallada de la versión preliminar del documento de divulgación o de cualquier documento justificativo incluido, si es aplicable, el informe preliminar del patrocinante, hasta que esas deficiencias se resuelvan en forma sustancial a satisfacción de la Bolsa.
- (f) Los documentos de la presentación inicial se remiten al comité responsable de las inscripciones de la Bolsa para su consideración. Si la solicitud recibe una aceptación condicional, se invitará a la CPC a presentar a la Bolsa los documentos relativos a la aceptación condicional que se describen en el párrafo 11.5, y deberá tomar las medidas siguientes:

- (i) Cuando no se requiere la aprobación de los accionistas, la CPC debe presentar la declaración de cambio en la inscripción de CPC final o el prospecto a través de SEDAR como mínimo siete días hábiles antes de uno u otro de los hechos siguientes:
 - (A) la reactivación de la negociación de los valores del emisor resultante después de la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, si la negociación de los valores de la CPC está interrumpida; o
 - (B) la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, si la negociación de los valores de la CPC no está interrumpida;

y simultáneamente a la presentación en SEDAR, la CPC debe emitir un comunicado de prensa que indica la fecha prevista de cierre de la operación admisible al igual que el hecho que la declaración de cambio en la inscripción de CPC o el prospecto está disponible en SEDAR; la CPC puede luego, bajo reserva de que se haya cumplido con las condiciones definidas en la aceptación condicional, cerrar la operación admisible, al igual que toda operación concurrente;

- (ii) Cuando la aprobación de los accionistas se requiere en virtud de la presente política o de las leyes societarias o sobre valores, y que debe ser otorgada en una asamblea de accionistas, la CPC presentará a través de SEDAR y enviará por correo a sus accionistas la convocatoria a la asamblea, el documento de divulgación definitivo de CPC y el formulario de procuración, junto con cualquier otro documento requerido. En forma simultánea con esa presentación en SEDAR, la CPC debe emitir un comunicado de prensa que divulgue la fecha de cierre prevista de la operación admisible, así como el hecho de que la circular informativa se

encuentra disponible en SEDAR. Si la operación admisible propuesta debe hacerse con personas que tienen relación de dependencia o está sujeta a la Política 5.9 – *Protección de Tenedores de Valores Minoritarios en Operaciones Especiales* se requerirá la aprobación de la mayoría de los tenedores minoritarios. La aprobación de la mayoría de los tenedores minoritarios constituirá la aprobación según lo requerido por la Política 5.9 – *Protección de Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales*. Una vez que la aprobación de los accionistas requerida en virtud de la operación admisible y toda otra cuestión conexa se obtiene, bajo reserva de que se haya cumplido con las condiciones definidas en la aceptación condicional, la CPC puede cerrar la operación admisible, al igual que toda operación concurrente;

- (iii) Cuando la aprobación de los accionistas se requiere en virtud de la presente política o de las leyes societarias o sobre valores, y que debe ser otorgada por consentimiento escrito, la CPC presentará a través de SEDAR, el documento de divulgación definitivo. En forma simultánea con esa presentación en SEDAR, la CPC debe emitir un comunicado de prensa que divulgue la fecha de cierre prevista de la operación admisible, así como el hecho de que el documento de divulgación se encuentra disponible en SEDAR. Una vez que la aprobación de los accionistas requerida en virtud de la operación admisible y toda otra cuestión conexa se obtiene, bajo reserva de que se haya cumplido con las condiciones definidas en la aceptación condicional, la CPC puede cerrar la operación admisible, al igual que toda operación concurrente;
- (g) Tras el cierre de la operación admisible, se requerirá a la CPC la presentación a la Bolsa de todos los documentos finales y aplicables mencionados en el párrafo 11.7
- (h) Si considera que los documentos finales son satisfactorios, la Bolsa emitirá el boletín final de la Bolsa relativo a la operación admisible que acredita la aceptación definitiva de la Bolsa y confirma el perfeccionamiento de la operación admisible. En su boletín final, la Bolsa indica igualmente que el emisor resultante no será considerado en calidad de CPC, no cotizará con la designación “.P” y que la negociación de sus valores comenzará en la fecha que la Bolsa determine, tras haber consultado a la CPC, bajo una nueva denominación social y un nuevo símbolo bursátil, si fuera aplicable.

2.4 Recurso al programa de CPC

Las CPC propuestas que hayan concluido un acuerdo de principio no podrán recurrir al programa de CPC. La Bolsa alienta a la CPC propuesta o a sus agentes que no están seguros de poder recurrir a este programa a que soliciten una reunión previa para examinar el asunto. Véase la Política 2.7 – *Reuniones Previas a la Presentación*.

2.5 Pautas para la interpretación – Casos en que un acuerdo de principio existe

- (a) **Ausencia de condiciones significativas** – Un acuerdo de principio existe si el directorio de la CPC propuesta y las otras partes de una operación admisible propuesta se entienden sobre todos los términos fundamentales, y que no existen condiciones significativas para el cierre que estén fuera del control razonable de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC o de las personas que tienen relación de dependencia y son parte de la operación admisible (salvo la recepción de la aprobación de los accionistas y de la aceptación de la Bolsa. En esos casos, las partes debieran buscar un método alternativo para transformar la sociedad e inscribirse en Bolsa.
- (b) **Operación admisible con personas que tienen relación de dependencia** – Surge la preocupación regulatoria cuando la CPC emprende una operación admisible con personas que tienen relación de dependencia. Aunque puede no haberse concluido un acuerdo formal, si las personas que tienen relación de dependencia no obstante tienen virtualmente la certeza de llegar a un acuerdo, existe un acuerdo de principio y las partes deberán buscar un método alternativo de transformar la sociedad para inscribirse en Bolsa.

2.6 Pautas para la interpretación – Casos en que un acuerdo de principio no existe

- (a) **Anuncio público de un proyecto de operación** – Un anuncio público de un proyecto de operación no es, en sí mismo, la prueba de que existe un acuerdo de principio si las condiciones significativas que están fuera del control de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC o si las personas que tienen relación de dependencia que son parte de la operación admisible deben cumplirse con el objeto de dar efecto a la operación.
- (b) **Financiamiento de colocación privada** – Si la CPC emprende un financiamiento en base al mejor esfuerzo, y ese financiamiento constituye una condición esencial al cierre de la operación propuesta, la Bolsa generalmente considerará que no se ha concluido un acuerdo de principio.
- (c) **Contraprestación** – Si las partes de una operación propuesta no se han puesto de acuerdo sobre la contraprestación total a pagarse por los activos significativos o no han identificado en forma definitiva los medios por los que se establecerá la contraprestación de los activos significativos, la Bolsa generalmente considerará que no se ha concluido un acuerdo de principio. Si no se ha preparado un dictamen de valuación o la misma no es completa, se debieran evaluar las razones por las cuales el dictamen de valuación no se ha preparado o no es completa. Cuando existen incertidumbres significativas subyacentes a datos de fuente o técnicas de valuación a aplicar, la Bolsa considerará generalmente que no se ha concluido un acuerdo de principio.
- (d) **Estados financieros** – Si los estados financieros relacionados con los activos significativos a adquirirse aún no se han preparado, no se han completado los

procedimientos principales del control diligente fundamentales para la decisión de proceder. Por consiguiente, la Bolsa considerará generalmente que no se ha concluido un acuerdo de principio.

- (e) **Control diligente** – Cuando las cuestiones del control diligente quedan sin resolver, la Bolsa considerará generalmente que no se ha concluido un acuerdo de principio.

2.7 Información que se debe divulgar en un prospecto de CPC

Sin perjuicio de las pautas establecidas en los párrafos 2.5 y 2.6, se recuerda a las personas que firman la certificación contenida en el prospecto de CPC que son responsables en última instancia de asegurar que el prospecto de CPC divulga en forma total, verídica y clara todos los hechos esenciales conforme lo requerido por las leyes sobre valores y según se contempla en el párrafo 4.1, incluyendo, cuando sea aplicable, los hechos esenciales relativos a algún proyecto de operación admisible.

3. Requisitos de Inscripción Inicial Aplicables a las CPC

3.1 Restricciones relativas a las actividades de las CPC

Las únicas actividades permitidas a una CPC son la identificación y evaluación de activos o negocios con miras a formalizar una operación admisible. Hasta la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, una CPC no deberá desarrollar ninguna actividad salvo la identificación y evaluación de activos o negocios con miras a formalizar un proyecto de operación admisible.

3.2 Requisitos relativos a la inscripción

Para estar inscrito en la Bolsa en calidad de CPC y mantener esa inscripción, el emisor deber cumplir con los requisitos relativos a la inscripción siguientes:

- (a) Salvo en la medida específicamente modificada por esta política, la CPC debe cumplir con la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*. Cada uno de los directores y funcionarios propuestos debe cumplir los requisitos mínimos de idoneidad de acuerdo con la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza* y el directorio de la CPC en su conjunto debe tener la experiencia de sociedad que cotiza en Bolsa requerida por esa Política. Asimismo, la mayoría de los directores propuestos y altos funcionarios de la CPC deberán todos cumplir con uno u otro de los requisitos siguientes:
 - (i) ser residentes de Canadá o de los Estados Unidos;
 - (ii) ser personas físicas que han demostrado una asociación positiva en sus funciones como director o funcionario con una o más sociedades que cotizan en Bolsa sujetas a un régimen regulatorio comparable al de una bolsa de valores canadiense. La CPC debe proporcionar a la Bolsa la prueba

de que ese régimen regulatorio es comparable (en términos de inscripción, control normativo y requisitos en materia de presentación).

- (b) Dada la naturaleza del programa de CPC, la Bolsa se espera a que la administración de la CPC cumpla con un alto estándar de gestión. Como consecuencia de ello, además de los requisitos establecidos en la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*, la Bolsa requiere que los directores y altos funcionarios de la CPC posean en forma colectiva la experiencia, aptitud y antecedentes adecuados que demuestren que la administración de la CPC tendrá la capacidad de identificar activos significativos, someterlos a análisis y adquirirlos. Al determinar la aceptabilidad de cada director y alto funcionario y del directorio en su totalidad, la Bolsa examinará las aptitudes, experiencia y antecedentes normativos de cada integrante del directorio propuesto para determinar su aptitud como integrante del directorio de una CPC tanto en forma individual como en relación con los otros integrantes del directorio.
- (c) Al determinar la aceptabilidad del directorio en general, la Bolsa considerará si los integrantes del directorio poseen en forma colectiva:
 - (i) una trayectoria positiva en sociedades de financiamiento de pequeña y mediana capitalización, según lo acredite el crecimiento de esas sociedades;
 - (ii) la capacidad de obtener financiamiento;
 - (iii) la gobernanza y antecedentes normativos positivos;
 - (iv) experiencia técnica en el sector de la industria adecuado, cuando sea aplicable;
 - (v) la capacidad de ubicar y desarrollar oportunidades de adquisición adecuadas para las sociedades;
 - (vi) una experiencia positiva como directores o altos funcionarios en sociedades que cotizan en bolsa en Canadá o los Estados Unidos, según lo acredite el crecimiento de esas sociedades y/o la inscripción de esas sociedades en el Nivel 1 de la Bolsa o en una bolsa o sistema de cotización de gran capitalización tal como la TSX, NASDAQ o NYSE.
- (d) Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario contenida en el Manual o en el contrato de inscripción, una persona podrá fungir como director ejecutivo, director de finanzas y secretario ejecutivo de la misma CPC.
- (e) El precio mínimo por acción al que podrán emitirse las acciones de lanzamiento es de \$0,05 y 50% del precio al que sean vendidas las acciones de una oferta pública inicial, el que sea mayor.
- (f) El capital inicial recaudado por la CPC mediante la emisión de acciones de lanzamiento debe cumplir con los requisitos siguientes:

- (i) el monto máximo del capital inicial recaudado por la CPC mediante la emisión de acciones de lanzamiento emitidas a un precio menor que el precio de la oferta pública inicial no podrá ser superior a \$1.000.000;
- (ii) el monto total del capital inicial recaudado por la CPC mediante la emisión de acciones de lanzamiento emitidas destinadas a los directores y altos funcionarios de la CPC o fideicomisos o a entidades controlantes controladas por estos directores o altos funcionarios, debe ser al menos igual o mayor que:
 - (A) \$100.000;
 - (B) 5% del total de producido recibido por la CPC antes de su inscripción en la Bolsa con arreglo a la emisión de valores sobre el capital admisible, incluyendo sin límite el producido de la emisión de acciones de lanzamiento, el producido de todo valor de colocación privada y el producido de la venta de acciones objeto de la oferta pública inicial suponiendo el perfeccionamiento de la colocación de la oferta pública inicial máxima;

y las suscripciones de acciones de lanzamiento por otras personas sólo se permitirán después de que los directores y altos funcionarios de la CPC hubieran aportado el mínimo total del monto mayor requerido en virtud de (A) y (B) *supra*.

- (iii) Cada director y alto funcionario de la CPC o su respectivo fideicomiso o sociedad de cartera controlada por ellos, debe suscribir acciones de lanzamiento por una contraprestación de \$5.000 como mínimo.

A los fines del presente párrafo, el control puede demostrarse por la titularidad del 50% o más de los valores en circulación con derecho a voto o en el caso de un fideicomiso, mediante la participación beneficiaria en el fideicomiso. Los aportes de capital inicial realizados por los fideicomisos o sociedades controlantes se prorratearán sobre la base del porcentaje de dominio o la participación beneficiaria de los directores o altos funcionarios aplicables o de los miembros de la familia directa de esos directores y altos funcionarios.

- (g) El precio mínimo al que las acciones de la oferta pública inicial podrán emitirse es de \$0,10. Una sola clase de acciones ordinarias podrá emitirse como acciones de lanzamiento y como acciones de la oferta pública inicial.
- (h) Las sociedades no podrán detentar acciones de lanzamiento salvo que se divulgue a la Bolsa el nombre de cada persona física que directa o indirectamente sea titular beneficiario o ejerza el control o la dirección de estos valores. Si el titular beneficiario de las acciones de lanzamiento no es una persona física, se debe divulgar el nombre de la persona o personas físicas que son titulares beneficiarios o ejercen el control o la dirección de la sociedad o sociedades que detentan las acciones de lanzamiento de la CPC.

- (i) Al momento de la inscripción y hasta la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, ni la CPC ni otra parte en nombre y representación de la CPC deberá haber contratado o contratará a alguna persona para prestar servicios de actividades de relaciones entre los inversores, de promoción o de creación de mercado.
- (j) El producido bruto destinado a la tesorería de la CPC obtenido de la oferta pública inicial debe ser igual a o mayor que \$200.000 y no debe superar \$9.500.000.
- (k) El producido bruto total destinado a la tesorería de la CPC obtenido de la emisión de acciones de la oferta pública inicial y todas las acciones de lanzamiento y acciones ordinarias emitidas de acuerdo con una colocación privada no deben superar \$10.000.000.
- (l) Una vez que ha realizado su oferta pública inicial, la CPC de cumplir con los requisitos relativos a la distribución pública siguientes:
 - (i) la cantidad mínima de acciones ordinarias en el circulante público prevista en la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial* relativos a un emisor de Nivel 2;
 - (ii) un número mínimo de accionistas públicos equivalente a lo que resulte menor de los números siguientes:
 - (A) 150 accionistas públicos;
 - (B) el número mínimo de accionistas públicos según lo dispuesto en la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial* relativos a un emisor de Nivel 2;cada uno de estos accionistas es titular beneficiario de por lo menos 1.000 acciones ordinarias exentas de toda restricción relativa a la reventa:
 - (iii) los accionistas públicos son titulares beneficiarios de por lo menos el 20% de las acciones ordinarias y en circulación de la CPC.
- (m) Tres cuartos (el 75%) de las acciones resultantes de la oferta pública inicial está sujeta a los límites siguientes:
 - (i) La cantidad máxima de acciones ordinarias que pueden ser adquiridas en forma directa o indirecta por cualquier comprador de acuerdo con la oferta pública inicial corresponde al 2% de las acciones de la oferta pública inicial.
 - (ii) Sin perjuicio del subpárrafo 3.2(m)(i), la cantidad máxima de acciones ordinarias que cualquier comprador, junto con sus asociadas y coligadas, puede adquirir en forma directa o indirecta de acuerdo con la oferta pública inicial, corresponde al 4% del conjunto de acciones de la oferta pública inicial.

- (n) Al margen de lo que se divulga en el prospecto de la oferta pública inicial, no puede existir ningún nuevo iniciado al cierre de la oferta pública inicial de la CPC (este cálculo comprende toda acción de la CPC emitida en relación con una colocación privada cuyo cierre tiene lugar antes o al mismo tiempo que la oferta pública inicial de la CPC).
- (o) Al margen de las acciones de la oferta pública inicial, los únicos valores adicionales de la CPC que podrán emitirse y estar en circulación son las acciones de lanzamiento de la CPC, las opciones de compra de acciones de la CPC según lo permitido por el párrafo 6, las opciones del agente, los valores emitidos de acuerdo con una colocación privada de conformidad con el párrafo 9, al igual que todos los valores emitidos de acuerdo con la operación admisible.⁶⁹

3.3 Documentos de la inscripción

La sociedad que tiene el propósito de inscribirse en calidad de CPC debe presentar:

- (a) a la Bolsa y las comisiones:
 - (i) toda la documentación que se debe presentar en relación con un prospecto de acuerdo con las leyes sobre valores aplicables, y, en el caso de la presentación en la Bolsa, también deberá incluir en la carta introductoria la identificación de toda renuncia o solicitud de exención de los requisitos de la Bolsa o las leyes sobre valores aplicables que se requieran;
 - (ii) un compromiso escrito de la CPC y de cada uno de sus directores y altos funcionarios dirigido a la Bolsa y a las comisiones, que confirme que:
 - (A) cumplirán en todos los aspectos con las restricciones contenidas en el párrafo 7 en relación con el gasto de los fondos recaudados antes de la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible;
 - (B) en caso de que la Bolsa retire las acciones inscritas de la CPC, entonces dentro de los 90 días desde la fecha de dicho retiro, de conformidad con la legislación aplicable, deberán disolver y liquidar los activos de la CPC y distribuir sus activos remanentes en forma proporcional a sus accionistas salvo que, en un periodo de 90 días, los accionistas, de acuerdo al voto de una mayoría, independientemente de los votos de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC, aprueben el uso de los activos remanentes;
 - (C) presentarán a las comisiones una confirmación escrita dentro de los 90 días de la fecha de retiro, que establezca que han cumplido con los compromisos mencionados en (A) y (B) *supra*;
- (b) a la AMF (con copia remitida a la Bolsa), una carta de compromiso de la CPC mediante la cual confirma que esta última no realizará una operación admisible a

menos que, simultáneamente a la presentación a la Bolsa, presente el documento de divulgación a la AMF a los fines de análisis y aprobación por esta misma; esta carta de compromiso solo se requiere cuando la sede de la CPC tiene domicilio en Quebec al momento de su oferta pública inicial y que ha presentado su prospecto únicamente en Quebec, o bien en Quebec y otras jurisdicciones donde la AMF es la autoridad principal de conformidad con el Reglamento 11-102 – Sobre el régimen de pasaporte.

- (c) a la Bolsa, toda la documentación aplicable que se debe presentar a los fines de una solicitud de inscripción en Bolsa, prevista en la Política 2.3 – *Procedimiento de Inscripción*.

4. Información Requerida en un Prospecto de CPC

- 4.1 El prospecto de CPC debe constituir la divulgación completa, verídica y clara de todos los hechos relevantes relacionados con los valores ofrecidos en el prospecto. Este debe prepararse de conformidad con las leyes aplicables sobre valores, al igual que con el Formulario 3A – *Información Requerida en un Prospecto de CPC*. La Bolsa requiere que todos los emisores que presentan un prospecto de CPC cumplan con las exigencias aplicables del reglamento general sobre prospectos, al igual que con el formulario según lo establecido en el reglamento general sobre prospectos. Se recuerda a los emisores que el Formulario 3A – *Información Requerida en un Prospecto de CPC* no es un formulario de comisión, su objeto es brindar orientación a la CPC en relación con el cumplimiento de las formalidades aplicables del prospecto en virtud del reglamento general sobre prospectos.

5. Agentes

5.1 Generalidades

En cada jurisdicción en la que se lleva a cabo una oferta pública inicial, la CPC debe tener un agente registrado de acuerdo con las leyes sobre valores en una categoría que le permite actuar como el agente vendedor de las acciones de la oferta pública inicial. Un agente debe firmar la página de certificado del prospecto de la CPC como suscriptor. Salvo lo dispuesto en esta política, no se podrán emitir ni otorgar valores de la CPC al agente o a sus correspondientes asociadas o coligadas.

5.2 Remuneración del agente en relación con una oferta pública inicial

- (a) La comisión por ventas pagadera a un agente como remuneración por los servicios prestados como agente en relación con una oferta pública inicial no debe superar el 10% del producido bruto obtenido de la oferta pública inicial.
- (b) Todo honorario de financiamiento corporativo u otra remuneración pagada o que se ha de pagar al agente en su carácter de agente o de otro modo en relación con el prospecto de CPC debe divulgarse en el prospecto de CPC y cualquier otro honorario o remuneración pagadera en relación con una operación admisible debe divulgarse en el documento de divulgación de CPC, y si se la conociera a la fecha

del prospecto de CPC, deberá divulgarse en el prospecto de CPC. Esos honorarios o remuneraciones deben ser razonables según las circunstancias.

- (c) Ninguna opción y ningún otro derecho de suscripción de valores de la CPC puede ser otorgada al agente en relación con una oferta pública inicial a menos que:
 - (i) la opción o derecho sea una opción o derecho único, no transferible;
 - (ii) la cantidad de acciones ordinarias que pueden emitirse en ejercicio de la opción o derecho no supere el 10% de la cantidad total de acciones de la oferta pública inicial;
 - (iii) el precio de ejercicio por acción de acuerdo con la opción o el derecho no sea inferior al precio de las acciones de la oferta pública inicial;
 - (iv) la opción o el derecho pueda ejercerse solo hasta el cierre de las operaciones en una fecha que no exceda cinco años desde la fecha de inscripción de las acciones ordinarias de la CPC en la Bolsa;
 - (v) el agente podrá ejercer la opción o el derecho en todo o en parte antes de la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible por parte de la CPC, siempre que no más del 50% de la cantidad total de acciones ordinarias que pueden ser adquiridas por el agente en el ejercicio de toda su opción o derecho puedan ser vendidas por el agente antes de la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible.

5.3 Remuneración del agente en relación con una colocación privada en virtud del párrafo 9

Para obtener información sobre la remuneración del agente en relación con una colocación privada en virtud del párrafo 9, véase el párrafo 9.7.

6. Otras Opciones Otorgadas por la CPC

- 6.1** Una CPC solo puede otorgar opciones de compra de acciones (las “opciones de compra de acciones de CPC”) que habilitan a su titular para adquirir acciones ordinarias. Las opciones de compra de acciones de CPC sólo podrán otorgarse a sus directores o altos funcionarios, y cuando las leyes sobre valores lo permitan, a consultores técnicos cuya experiencia en la industria específica respecto de la actividad comercial del vendedor o vendedores o de la sociedad objeto, según sea el caso, se requiera para evaluar la operación admisible propuesta, o a sociedades, de la que la totalidad de sus valores se encuentran en tenencia de esos directores, altos funcionarios o consultores técnicos, o a una organización de beneficencia admisible, según se define en la Política 4.4 – *Opciones de Compra de Acciones con Carácter de Incentivo*. La cantidad total de acciones ordinarias reservadas para emisión en virtud de la opción o que puedan emitirse de conformidad con el presente

párrafo, no podrán superar el 10% de las acciones ordinarias que estarán en circulación a la fecha del otorgamiento de la opción de compra de acciones de CPC en cuestión.

- 6.2** La cantidad total de acciones ordinarias reservadas para emisión en virtud de la opción al conjunto de directores o altos funcionarios no podrá superar el 5% de las acciones ordinarias que estarán en circulación a la fecha del otorgamiento de la opción de compra de acciones de CPC en cuestión. La cantidad total de acciones ordinarias reservadas para emisión en virtud de la opción al conjunto de consejeros técnicos, no podrán superar el 2% de las acciones ordinarias que estarán en circulación a la fecha del otorgamiento de la opción de compra de acciones de CPC. La cantidad total de acciones ordinarias reservadas para emisión en virtud de la opción al conjunto de organizaciones de beneficencia admisibles no podrá superar el 1% de las acciones ordinarias que estarán en circulación a la fecha de otorgamiento de la opción de compra de acciones de CPC. Las opciones de compra de acciones de CPC se encuentran sujetas a las limitaciones expresadas bajo forma de porcentajes establecidas en la Política 4.4 – *Opciones de Compra de Acciones con Carácter de Incentivo*.
- 6.3** Se prohíbe a las CPC otorgar opciones de compra de acciones de CPC a cualquier persona que preste servicios de relaciones con inversores, actividades de promoción y de creación de mercado.
- 6.4** El precio de ejercicio por acción ordinaria previsto por las opciones de compra de acciones de CPC otorgadas por una CPC antes del cierre de una oferta pública inicial no puede ser inferior al precio más bajo al cual la CPC emitió las acciones de lanzamiento.
- 6.5** Cuando otorga opciones de compra de acciones de CPC, la CPC debe cumplir con lo establecido en la Política 4.4 – *Opciones de Compra de Acciones con Carácter de Incentivo*.
- 6.6** La CPC no puede otorgar una opción de compra de acciones de CPC antes de que su titular haya suscrito un contrato de custodia de los valores de la CPC, que estipula la custodia de la opción de compra de acciones de CPS y de las acciones ordinarias adquiridas luego de su ejercicio, de conformidad con el párrafo 10.
- 6.7** Salvo si la fecha de vencimiento se presenta antes, la opción de compra de acciones de CPC debe vencer dentro de los 12 meses posteriores a la fecha en que el titular deja de ser director, alto funcionario o consejero técnico de la CPC o del emisor resultante, según sea el caso.

7. Uso del Producido y Pagos Prohibidos

7.1 Uso permitido de los fondos

- (a) Con sujeción a los párrafos 3.1 y 7.2, hasta la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, solo se autoriza a la CPC a incurrir en gastos para explotar su negocio según se describe en el párrafo 3.1 a fin de identificar y evaluar activos o

negocios y obtener la aprobación de los accionistas, si procede, respecto de una operación admisible propuesta, lo cual comprende gastos tales como los siguientes:

- (i) gastos razonables incurridos en relación con la oferta pública inicial de la CPC, con la inclusión de:
 - (A) gastos jurídicos y de auditoría relacionados con la preparación y presentación del prospecto de la CPC;
 - (B) honorarios, costos y comisiones de los agentes;
 - (C) costos de impresión, incluida la impresión del prospecto de CPC y de los títulos accionarios;
- (ii) los servicios administrativos y demás gastos administrativos generales razonables de la CPC (que no excedan en su conjunto los \$3,000 dólares mensuales), con la inclusión de:
 - (A) suministros de oficina, arrendamiento de oficina y servicios públicos relacionados;
 - (B) arrendamientos de equipos;
 - (C) prestaciones de servicios jurídicos;
 - (D) servicios contables y de consultoría;
- (iii) gastos razonables incurridos en relación con la operación admisible propuesta, con la inclusión de:
 - (A) valuaciones o valoraciones;
 - (B) planes de negocios;
 - (C) estudios de factibilidad y evaluaciones técnicas;
 - (D) informes de patrocinio;
 - (E) informes geológicos;
 - (F) estados financieros;
 - (G) prestaciones de servicios jurídicos;
 - (H) prestaciones de servicios contables, de certificación y de auditoría;
- (iv) honorarios, gastos y comisiones de agentes y honorarios por intermediación;

- (v) honorarios por servicios de certificación y auditoría de la CPC;
 - (vi) honorarios del agente de custodia y del agente de transferencias de la CPC;
 - (vii) gastos por la presentación reglamentaria de la CPC.
- (b) Hasta la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, la CPC no podrá utilizar el producido obtenido de la venta de los valores que emitió al momento de adquirir o arrendar vehículos.
- (c) La CPC podrá realizar ciertos préstamos y anticipos siempre que los mismos se realicen de conformidad con el párrafo 7.4.
- (d) Si la CPC perfecciona una operación admisible antes de gastar la totalidad del producido en identificar y evaluar activos o negocios o, en el caso de una operación admisible con personas que tienen relación de dependencia, cuando obtenga la aprobación de los accionistas para la operación admisible propuesta, la CPC podrá utilizar los fondos restantes para financiar total o parcialmente la adquisición de los activos significativos o una participación en ellos.

7.2 Pagos prohibidos a las personas que tienen relación de dependencia

Hasta la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible y salvo:

- (a) los gastos descritos en los párrafos 6, 7.1(a)(ii), 7.1(a)(iii)(G) y 7.3;
- (b) los gastos incurridos a fin de reembolsar a una persona que tiene relación de dependencia con la CPC por los gastos extraordinarios razonables descritos en el párrafo 7.1 en que incurrió esta persona para explotar el negocio de la CPC al que se hace referencia en el párrafo 3.1,

la CPC no podrá realizar directa o indirectamente ningún pago de ninguna clase, a las personas que tengan relación de dependencia con esta o a las personas que tengan relación de dependencia y que son parte de la operación admisible, o a toda persona responsable de las relaciones con inversores, actividades de promoción y de creación de mercado con respecto a la CPC o a los valores de esta o a cualquier emisor resultante, incluyendo:

- (c) una remuneración, que incluye, sin carácter limitativo:
 - (i) sueldos;
 - (ii) honorarios de consultoría;
 - (iii) honorarios por el contrato de gestión u honorarios de directores;
 - (iv) honorarios de intermediación, salvo si se permiten en virtud del párrafo 7.3;
 - (v) préstamos;

- (vi) anticipos;
- (vii) bonificaciones;
- (d) depósitos y pagos similares.

Ninguno de los pagos a los que se refiere este párrafo podrá ser realizado por una CPC o por cualquier persona, con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, si el pago se refiere a servicios prestados u obligaciones asumidas antes de la operación admisible o en relación con ella.

7.3 Honorarios de intermediación

A la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, la CPC y la sociedad objeto pueden pagar el monto total de los honorarios de intermediación permitidos en virtud de la Política 5.1 – *Préstamos, Bonificaciones, Honorarios por Intermediación y Comisiones*.

- (a) a toda persona que no tiene relación de dependencia con la CPC;
- (b) a toda persona que tiene relación de dependencia con la CPC, al margen de lo dispuesto en el párrafo 3.2(a) de la Política 5.1 – *Préstamos, Bonificaciones, Honorarios por Intermediación y Comisiones*, siempre que:
 - (i) la operación admisible no constituye una operación admisible con personas que tienen relación de dependencia;
 - (ii) la operación admisible no constituye una operación entre la CPC y un emisor público existente de conformidad con el párrafo 14;
 - (iii) los honorarios por intermediación se pagan únicamente en forma de efectivo, acciones inscritas y/o bonos de suscripción;
 - (iv) el monto del financiamiento concurrente, de haberlo, no esté incluido en el valor del beneficio mensurable que sirve al cálculo de los honorarios de intermediación;
 - (v) la aprobación de la mayoría de los accionistas por mayoría de votos se obtenga mediante resolución ordinaria en una asamblea de accionistas o por consentimiento escrito de los accionistas tenedores de más del 50% de las acciones inscritas, siempre que se excluya del cálculo de esta aprobación o de este consentimiento escrito los derechos de voto vinculados con las acciones inscritas de la CPC en tenencia del receptor de los honorarios de intermediación, al igual que sus asociadas o coligadas.

7.4 Depósitos, anticipos y préstamos al vendedor o vendedores o a la sociedad objeto

- (a) La CPC puede otorgar a una sociedad objeto o al vendedor o vendedores, según sea el caso, un anticipo que cobra forma de depósito no reembolsable o de préstamo no

garantizado por un total máximo de \$25.000 sin haber recibido la previa aceptación de la Bolsa.

- (b) La CPC puede otorgar a una sociedad objeto o al vendedor o vendedores un anticipo o préstamo (incluyendo a partir del producido obtenido de una colocación privada realizada después del anuncio según lo dispuesto en el párrafo 11.2, pero antes de la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible) por un monto superior al máximo total de \$25.000 previsto en el párrafo 7.4(a) bajo reserva de las condiciones siguientes:
- (i) el monto se otorga a la sociedad objeto o al vendedor o vendedores, según sea el caso, bajo forma de préstamo garantizado por la CPC;
 - (ii) si se cumplen todas las condiciones siguientes:
 - (A) se obtiene la aceptación de la Bolsa antes de que esos fondos sean prestados a la sociedad objeto o al vendedor o vendedores;
 - (B) la operación admisible no constituye una operación admisible con personas que tienen relación de dependencia;
 - (C) la operación admisible se ha anunciado en un comunicado de prensa detallado de acuerdo con el párrafo 11.2;
 - (D) el control diligente de la operación admisible está en curso y avanza;
 - (E) si fuera aplicable, se ha contratado a un patrocinante (según lo acredita la presentación del Formulario 2G – *Reconocimiento del Patrocinante* conforme a lo definido en la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos*) o se ha dispensado el patrocinio con relación a la operación admisible;
 - (F) el préstamo se ha anunciado en un comunicado de prensa emitido como mínimo 15 días antes de la fecha de ese préstamo;
 - (G) el monto total de los anticipos y préstamos otorgados por la CPC en virtud del presente párrafo 7.4 no excede de un total de \$250.000, salvo que el monto total adelantado por el emisor a la sociedad objeto o al vendedor o vendedores no represente más del 20% del capital de trabajo de la CPC.
- (c) Si una CPC otorga un anticipo o préstamo inferior al monto total permitido para préstamos y anticipos, esta podrá subsiguientemente otorgar otro hasta el monto límite establecido para anticipos o préstamos en virtud de la presente política. En forma similar, si se reembolsa la totalidad o parte de un préstamo o anticipo, el monto así reembolsado se podrá utilizar nuevamente para otro préstamo o anticipo. Cada anticipo subsiguiente está sujeto a los requisitos del párrafo 7.4, incluida la aceptación de la Bolsa.

7.5 Inversión de los fondos de la CPC

Hasta el momento en que la CPC lo requiera para sus propios fines, el producido solo podrá ser invertido en valores emitidos o garantizados por el Gobierno de Canadá o cualquier provincia o territorio de Canadá o del Gobierno de los Estados Unidos de América, en certificados de depósito o cuentas que generen intereses de bancos, sociedades fideicomisarias o cooperativas de crédito canadienses.

8. Restricciones Relativas a la Negociación de Acciones

8.1 Con excepción de las acciones de la oferta pública inicial, la opción del agente y las opciones de compra de acciones de la CPC, o de otro modo permitido por el párrafo 9, ningún valor de CPC podrá emitirse o negociarse durante el periodo comprendido entre la fecha de recepción del prospecto preliminar de la CPC y el momento en que las acciones ordinarias comiencen a negociarse en la Bolsa, salvo con la previa aprobación de la Bolsa y, si fuera aplicable, de acuerdo con las exenciones a los requisitos de registro y prospecto previstas en las leyes sobre valores.

9. Colocaciones Privadas Contra Efectivo

9.1 Aceptación previa de la Bolsa

Con posterioridad al cierre de la oferta pública inicial y hasta a la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, una CPC no podrá emitir los valores salvo que se obtenga la aceptación escrita de la Bolsa antes de la emisión de los valores. Véase la Política 4.1 – *Colocaciones Privadas*.

9.2 Producido bruto total

La Bolsa no aceptará una colocación privada de una CPC cuando el producido bruto total obtenido de la emisión de acciones de lanzamiento, acciones de la oferta pública inicial y de otras colocaciones privadas, al igual que todo producido que se prevé recaudar al cierre de la colocación privada supera \$10.000.000.

9.3 Valores admisibles

Con anterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, los únicos valores que pueden emitirse en virtud de una colocación privada son las acciones ordinarias de la CPC y los valores emitidos en relación con la colocación privada, de conformidad con el párrafo 5.3 y con la Política 5.1 – *Préstamos, Bonificaciones, Honorarios por Intermediación y Comisiones*. No podrán emitirse unidades y/o bonos de suscripción destinados a suscriptores en virtud de una colocación privada asumida con anterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible. Sin perjuicio de lo anterior y en relación con un financiamiento simultáneo, la Bolsa puede permitir la emisión de recibos de suscripción y/o bonos de suscripción especiales que prevén la conversión en acciones inscritas o acciones inscritas y bonos de suscripción únicamente a la

fecha de perfeccionamiento de la operación admisible en determinadas circunstancias limitadas descritas en el párrafo 9.5.

9.4 Prefinanciamiento

Un financiamiento que una CPC propone realizar tras haber celebrado un contrato relativo a la operación admisible y antes de la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible con el objeto de recaudar los fondos necesarios para pagar los costos asociados a la operación admisible propuesta (por ejemplo, honorarios de auditoría, honorarios jurídicos, costos de preparación de los documentos necesarios para la operación admisible o de control diligente, salvo los pagos al vendedor o vendedores correspondientes al cierre de la operación) constituye un prefinanciamiento (un “**prefinanciamiento**”).

9.5 Financiamiento simultáneo

Una colocación privada que una CPC propone realizar tras haber celebrado un contrato relativo a la operación admisible y en forma simultánea con el cierre de la operación admisible con el objeto de recaudar los fondos necesarios para efectuar el cierre de la operación admisible (por ejemplo, los pagos al vendedor o vendedores correspondientes al cierre y cumplir con los correspondientes requisitos aplicables a la inscripción inicial relativos al capital de trabajo y los recursos financieros, constituye un financiamiento simultáneo (un “**financiamiento simultáneo**”) que está sujeto a los requisitos establecidos en la Política 4.1 – *Colocaciones Privadas* (excluyendo la excepción relativa a la fijación de precios en relación con una colocación privada que forma parte integral de un cambio sustancial, establecida en el párrafo 1.7 de la Política 4.1 – *Colocaciones Privadas*, que no es aplicable a las operaciones admisibles).

La Bolsa no permitirá que una CPC realice un financiamiento simultáneo antes del cierre de la operación admisible a menos que se reúnan las siguientes condiciones:

- (a) el comunicado de prensa detallado previsto en el párrafo 11.2 haya sido difundido previo al cierre del financiamiento simultáneo;
- (b) el financiamiento simultáneo se realice sobre la base de bonos de suscripción especiales, recibos de suscripción u otros instrumentos similares y el conjunto de fondos se mantenga en custodia en espera del cierre de la operación admisible;
- (c) la CPC no paga ni debe el pago de comisiones u honorarios por intermediación hasta la fecha de cierre de la operación admisible.

La Bolsa no considerará un financiamiento en una sociedad objeto en calidad de financiamiento simultáneo a menos que el comunicado de prensa detallado previsto en el párrafo 11.2 haya sido difundido antes del cierre del financiamiento simultáneo; por otra parte, la Bolsa puede negarse a considerar un financiamiento en una sociedad objeto en calidad de financiamiento simultáneo si un lapso de tiempo importante ha transcurrido entre su fecha de realización y la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, o si una parte importante de los fondos reunidos en

relación con este financiamiento ha sido gastada antes de la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible.

9.6 Términos del prefinanciamiento

Una CPC que propone realizar un prefinanciamiento debe cumplir con todos los requisitos siguientes:

- (a) la CPC no cuenta con los recursos financieros suficientes para pagar los costos asociados a la realización de la operación admisible propuesta (por ejemplo, honorarios de auditoría, honorarios jurídicos, costos de preparación de los documentos necesarios a la operación admisible o de control diligente);
- (b) el prefinanciamiento se realizará en forma independiente a la realización de la operación admisible con los fondos puestos a disposición para su uso por parte de la CPC inmediatamente después del cierre del prefinanciamiento;
- (c) excepto conforme a lo permitido según lo establecido en el párrafo 7.4(b), el producido obtenido del prefinanciamiento debe utilizarse específicamente para financiar los costos asociados a la realización de la operación admisible propuesta (por ejemplo, honorarios de auditoría, honorarios jurídicos, costos de preparación de los documentos necesarios a la operación admisible o de control diligente), salvo cualquier pago adeudado al vendedor o vendedores al momento del cierre, y la CPC debe proporcionar a la Bolsa los detalles del destino propuesto para el producido obtenido;
- (d) sujeto al párrafo 9.6(f), el prefinanciamiento debe tener esencialmente las mismas condiciones que el financiamiento simultáneo (con respecto al tipo de valor y precio de oferta); no obstante, para dar cuenta del riesgo que asumen los inversores (donde los fondos están verdaderamente “en riesgo” (es decir, los fondos están disponibles en forma inmediata para su uso por parte de la CPC y no hay certeza de que la operación admisible se perfeccionará al momento de concluirse el prefinanciamiento), el prefinanciamiento puede efectuarse a un precio de oferta inferior al del financiamiento simultáneo;
- (e) sujeto al párrafo 9.6(f), si el precio de la oferta en relación con el prefinanciamiento es inferior respecto del precio del financiamiento simultáneo, el descuento máximo aplicado no ha de ser mayor a los valores previstos en la definición de “precio de mercado descontado” (el 25% si el precio de la oferta de financiamiento simultáneo es de \$0,50, como máximo; 20% si es mayor que \$0,50 hasta un máximo de \$2,00; y 15% si es superior a \$2,00); en la medida en que, en cualquiera de los casos, el precio de la oferta en relación con el prefinanciamiento no puede ser inferior al precio de mercado descontado que sea aplicable al momento del anuncio de la operación admisible;

- (f) si los términos del financiamiento simultáneo no se han establecido al momento del prefinanciamiento (por lo que resulta imposible comparar los términos de uno y otro financiamiento), los términos del prefinanciamiento podrán ser independientes de los del financiamiento simultáneo;
- (g) no hay un requisito general de que el prefinanciamiento sea una operación sin relación de dependencia; sin embargo, al menos el 75% del prefinanciamiento no puede ser suscrito por personas que tienen una relación de dependencia y que participan en la operación admisible si una de las dos condiciones siguientes se aplica:
 - (i) los términos del prefinanciamiento son mejores para los inversores que los del financiamiento simultáneo; o
 - (ii) los términos del financiamiento simultáneo no fueron establecidos al momento del prefinanciamiento;
- (h) a los fines de la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*, el prefinanciamiento se considerará en forma independiente del financiamiento simultáneo;
- (i) los derechos de presentación a la Bolsa que sean aplicables al prefinanciamiento se deben calcular y pagar en forma separada a la operación admisible y a todo financiamiento simultáneo.

9.7 Remuneración en relación con una colocación privada

Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 9.5 y de conformidad con la Política 5.1 – *Préstamos, Bonificaciones, Honorarios por Intermediación y Comisiones*, siempre que:

- (a) la máxima comisión por ventas pagadera a una persona como remuneración con arreglo a una colocación privada en virtud del párrafo 9, cuyo cierre tiene lugar con anterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible es el 10% del producido bruto recaudado con arreglo a la colocación privada en cuestión;
- (b) ninguna opción ni ningún otro derecho que permita suscribir valores de la CPC se puede otorgar a una persona como remuneración en relación con una colocación privada en virtud del párrafo 9, cuyo cierre tiene lugar con anterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, salvo si las condiciones siguientes se reúnen:
 - (i) la opción o derecho sea una opción o derecho único, no transferible;
 - (ii) la cantidad de acciones ordinarias que pueden emitirse en ejercicio de la opción o derecho no supera el 10% de la cantidad total de acciones ordinarias de la CPC emitidas en relación con la colocación privada en cuestión;

- (iii) el precio de ejercicio por acción en virtud de la opción o derecho no es inferior al precio de las acciones ordinarias de la CPC emitidas en relación con la colocación privada;
- (iv) la opción o el derecho puede ejercerse solo hasta el cierre de las operaciones en una fecha que no exceda cinco años a partir de la fecha de otorgamiento de la opción o derecho en cuestión;
- (v) la persona podrá ejercer la opción o el derecho en todo o en parte con anterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, a condición de que la persona no pueda, antes de esta fecha, vender más del 50% de la cantidad total de acciones ordinarias que puede adquirir en el ejercicio de la integralidad de la opción o derecho.

10. Custodia

10.1 Valores en custodia

Los valores siguientes deben conservarse en custodia de acuerdo con el contrato de custodia de los valores de la CPC:

- (a) la totalidad de las acciones de lanzamiento emitidas a un precio inferior al precio de emisión de las acciones objeto de la oferta pública inicial;
 - (b) la totalidad de las acciones de lanzamiento, acciones de una oferta pública inicial y valores adquiridos de tesorería después de la oferta pública inicial pero antes de la emisión del boletín final de la Bolsa relativo a la operación admisible y de las que las personas que tienen relación de dependencia con la CPC serán directa o indirectamente los titulares beneficiarios o sobre los cuales ejercen control (según lo establecido después de la oferta pública inicial), salvo las acciones ordinarias adquiridas y establecidas en el párrafo 10.6;
- (colectivamente, las “**acciones en custodia**”);

al igual que la totalidad de las opciones de compra de acciones de CPC y las acciones ordinarias de la CPC emitidas conforme al ejercicio de opciones de compra de acciones (las “**acciones sujetas a opción**”) y, con las opciones de compra de acciones de CPC y las acciones bajo custodia, los “**valores en custodia**”).

10.2 Liberación de la custodia

Con sujeción a los párrafos 10.3 y 14.4(b), las acciones en custodia serán liberadas de la custodia según lo dispuesto por el contrato de custodia de valores de la CPC que prevé las disposiciones de liberación siguientes:

- (a) todas las opciones de compra de acciones de CPC otorgadas con anterioridad a la fecha del boletín final de la Bolsa relativo a la operación admisible y todas las acciones sujetas a opción emitidas con anterioridad a la fecha del boletín final de la

Bolsa relativo a la operación admisible serán liberadas en esta fecha, salvo las opciones de compra de acciones de CPC otorgadas con anterioridad a la oferta pública inicial de la CPC y cuyo precio es inferior al precio de emisión de las acciones de la oferta pública inicial y las acciones sujetas a opción emitidas conforme al ejercicio de las opciones de compra de acciones de CPC en cuestión, estas opciones y acciones se liberan de conformidad con la lista establecida en el párrafo 10.2(b);

- (b) salvo por las opciones de compra de acciones de CPC y las acciones sujetas a opción liberadas a la fecha del boletín final de la Bolsa relativo a la operación admisible, de conformidad con el párrafo 10.2(a), todos los valores serán liberados de la manera siguiente:

Fechas de liberación	Porcentaje liberado
Fecha del boletín final de la Bolsa relativo a la operación admisible	25%
Seis (6) meses después del boletín final de la Bolsa relativo a la operación admisible	25%
Doce (12) meses después del boletín final de la Bolsa relativo a la operación admisible	25%
Dieciocho (18) meses después del boletín final de la Bolsa relativo a la operación admisible	25%
TOTAL	100%

10.3 Cancelación de valores en custodia

- (a) Si las personas que tienen relación de dependencia con la CPC adquirieron las acciones de lanzamiento con un descuento sobre el precio de la oferta pública inicial, los términos del contrato de custodia de valores de la CPC deben autorizar e impartir instrucciones en forma irrevocable al agente de custodia designado en virtud del contrato de custodia de valores de la CPC para que se cancelen de inmediato todas esas, al igual que la totalidad de las opciones de compra de acciones de CPC y las acciones sujetas a opción de las que esas personas son titulares, en el momento de la emisión del boletín de la Bolsa que publica el retiro de los valores de la CPC de su cotización.
- (b) El contrato de custodia de valores de la CPC debe establecer una autorización irrevocable e instrucciones al agente de custodia para cancelar todos los valores en custodia en una fecha posterior a 10 años a contar desde la fecha en que la Bolsa emite un boletín en que publica el retiro de los valores de la CPC de su cotización.

10.4 Sociedades de cartera

Si los valores de la CPC que se requieren mantener en custodia tienen como titular a una persona no física (una “**sociedad de cartera**”), la sociedad de cartera no podrá llevar a cabo ninguna operación que resulte en un cambio de control de la sociedad de cartera sin el consentimiento de

la Bolsa. Toda sociedad de cartera debe firmar el compromiso con la Bolsa, incluido en el contrato de custodia de valores de CPC, el cual, en lo razonablemente posible, no permitirá ni autorizará la emisión o transferencia de valores si ello pudiera razonablemente resultar en un cambio de control de la sociedad de cartera. Asimismo, la Bolsa requiere un compromiso de las personas de control de la sociedad de cartera de no transferir las acciones de la sociedad de cartera.

10.5 Transferencias

Salvo lo dispuesto específicamente en el contrato de custodia de valores de CPC, las transferencias de acciones en custodia de acuerdo con el contrato de custodia de valores de CPC requieren el previo consentimiento escrito de la Bolsa. De manera general, la Bolsa permitirá únicamente que las acciones en custodia se transfieran a los apoderados actuales y futuros, en relación con una operación admisible propuesta. Se recuerda a los emisores que dicha transferencia de valores debe realizarse de acuerdo con las exenciones a los requisitos de registro y prospecto de acuerdo con las leyes sobre valores aplicables.

10.6 Custodia de valores emitidos en relación con una operación admisible

- (a) Salvo los valores en custodia, todos los valores de los que serán poseedores los apoderados del emisor resultante propuesto en la fecha del boletín final de la Bolsa relativo a la operación admisible deberán depositarse en custodia de conformidad con la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*.
- (b) Los valores emitidos a cualquier otra persona en combinación con la operación admisible o en forma contemporánea a ella podrán estar sujetos a los requerimientos en materia de custodia o a las restricciones a la reventa de acuerdo con la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*.

11. Operación Admisible

11.1 Requisitos de inscripción inicial

- (a) Con anterioridad a la emisión por parte de la Bolsa del boletín final de la Bolsa relativo a la operación admisible, el emisor resultante debe cumplir con los requisitos de inscripción inicial de la Bolsa aplicables al sector de la industria particular en que tiene actividades ya sea en Nivel 1 o en Nivel 2 según lo dispuesto en la Política 2.1 – *Requisitos para a la Inscripción Inicial*.
- (b) Las referencias en la Política 2.1 – *Requisitos para a la Inscripción Inicial* a los gastos aprobados del emisor significan, a los fines de la presente política, los gastos previos incurridos de la sociedad objeto o del vendedor o vendedores de los activos significativos.
- (c) Las referencias en la Política 2.1 – *Requisitos para a la Inscripción Inicial* al capital de trabajo, recursos financieros o activos tangibles netos significa, a los fines de la

presente política, el capital de trabajo, los recursos financieros y los activos tangibles netos consolidados del emisor resultante.

- (d) Los directores y altos funcionarios del emisor resultante deben conformarse a los requisitos de la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*, y las excepciones previstas en el párrafo 3.2(d) de la presente política no se aplican al emisor resultante.
- (e) El emisor resultante no puede ser un fondo mutuo, de conformidad con las leyes sobre valores aplicables; aquellos emisores en duda respecto de si el emisor resultante puede ser un fondo mutuo debieran consultar con la Bolsa.
- (f) Salvo que el emisor resultante fuera un emisor del sector de petróleo y gas o un emisor del sector minero, (incluido un emisor resultante cuya actividad principal consiste en la realización de proyectos mineros de conformidad con el reglamento NI 43-101 – *Estándares de Divulgación para Proyectos Mineros*) cuando la operación admisible de una CPC que fuera un emisor informante en Ontario implique la adquisición de un activo significativo que no estuviera ubicado en Canadá ni en los Estados Unidos, la operación admisible deberá realizarse mediante un documento de divulgación en forma de prospecto.
- (g) Se recuerda a los emisores que, con respecto a la operación admisible, esta política se deberá leer junto con la Política 5.9 – *Protección de los Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales*.
- (h) Cuando la operación admisible propuesta es una operación admisible con personas que tienen relación de dependencia, la CPC deberá obtener la aprobación de la mayoría de los accionistas minoritarios en relación con la operación admisible. Cuando la operación admisible propuesta no constituye una operación admisible propuesta con personas que tienen relación de dependencia, la Bolsa no requerirá a la CPC que obtenga la aprobación de los accionistas respecto de la operación admisible siempre que la CPC presente la declaración de cambio en la inscripción de la CPC o un prospecto. Cuando la operación propuesta no constituye una operación admisible con personas que tienen relación de dependencia, pero la ley requiere la aprobación de los accionistas (si hay un cambio de auditor, elección de nuevos directores o una situación de fusión), la CPC podrá restringir la aprobación de los accionistas a aquellas operaciones para las cuales la aprobación de los accionistas es requerida por la ley.
- (i) Se invita a los emisores a consultar la Instrucción general 41-601Q relativa a las sociedades de capital generador de Quebec que se aplica a las operaciones admisibles de CPC que tienen ciertos vínculos con Quebec, en cuyas circunstancias la AMF también examinará la operación admisible. De manera que el documento de divulgación no deberá presentarse ante SEDAR sino hasta que la AMF haya notificado a la Bolsa que considera satisfactorio el documento de divulgación.

11.2 Anuncio de un contrato relativo a una operación admisible propuesta

Tan pronto como la CPC concluye un contrato relativo a la operación admisible, esta deberá informar a la Bolsa y al proveedor de servicios regulatorios; las acciones inscritas de la CPC inmediatamente estarán sujetas a una interrupción en la negociación y la CPC deberá emitir de inmediato un comunicado de prensa detallado a la Bolsa y el proveedor de servicios regulatorios. El comunicado de prensa debe incluir la información siguiente:

- (a) la fecha del contrato relativo a la operación admisible;
- (b) la descripción de los activos significativos propuestos, incluyendo:
 - (i) el sector de la industria en el que el emisor resultante participará a partir de la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible;
 - (ii) el historial de los activos significativos objeto y/o el historial y naturaleza de las actividades que antes llevaba a cabo la sociedad objeto;
 - (iii) un resumen de la información financiera significativa disponible con respecto a los activos significativos (incluyendo, como mínimo, los activos, pasivos, ingresos y ganancias/pérdidas netas, con indicación acerca de si esa información está auditada o no auditada y la fecha en que se confeccionó);
- (c) una descripción de los términos de la operación admisible propuesta, incluido el monto de la contraprestación propuesta, la forma de pago de la contraprestación y la especificación de los montos pagaderos en efectivo, valores, endeudamiento u otro medio de pago;
- (d) la ubicación de los activos significativos propuestos y, en caso de adquisición de una sociedad objeto, la jurisdicción de constitución o creación de la sociedad objeto;
- (e) los elementos de identificación siguientes:
 - (i) toda participación beneficiaria de cualquiera de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC directa o indirecta en:
 - (A) el vendedor o vendedores,
 - (B) los activos significativos,
 - (C) la sociedad objeto,y los nombres de esas personas que tienen relación de dependencia con el emisor;
 - (ii) las personas que tienen relación de dependencia con la CPC que son iniciados de alguna sociedad objeto;

- (iii) toda relación entre las personas que tienen relación de dependencia con la CPC y las personas que tienen relación de dependencia y son parte de la operación admisible;
 - (iv) si la operación admisible propuesta constituye una operación admisible o no con personas que tienen relación de dependencia;
 - (v) si la operación admisible estará o no sujeta a la aprobación de los accionistas.
- (f) los nombres y antecedentes de todas las personas que serán apoderados o iniciados del emisor resultante y, si alguna de esas personas fuera una sociedad, la denominación completa y la jurisdicción de constitución o creación de dicha sociedad y el nombre y la jurisdicción de residencia de cada una de las personas físicas que directa o indirectamente, tienen la titularidad beneficiaria de una participación controlante en esa sociedad o que de otro modo ejercen el control o la dirección sobre esa sociedad;
 - (g) detalle de los honorarios por intermediación o comisiones pagadas o por pagar en relación con la operación admisible.
 - (h) la descripción de cualquier acuerdo de financiamiento concluido para o junto con la operación admisible que incluya el monto, el valor, los términos, el destino del producido y los detalles de los honorarios por intermediación o comisiones;
 - (i) la descripción de cualquier anticipo o préstamo realizado o a realizarse, sujeto a la aceptación de la Bolsa, incluyendo los nombres de las personas que participan, los términos del anticipo, préstamo o colocación privada de donde se han de recaudar el producido para suministrar los fondos para ese anticipo o préstamo y el destino propuesto del anticipo o préstamo;
 - (j) el detalle de las principales condiciones que se requiere cumplir en relación con la realización de la operación admisible;
 - (k) si se ha contratado a un patrocinante en relación con la operación admisible propuesta, la identificación del patrocinante y las condiciones del patrocinio;
 - (l) la siguiente declaración:

“El perfeccionamiento de la operación está sujeto a una cantidad de condiciones, incluyendo sin carácter taxativo, la aceptación de la Bolsa y, si fuera aplicable de acuerdo con los requisitos de la Bolsa, la aprobación de la mayoría de los accionistas minoritarios. Si fuera aplicable, no se podrá efectuar el cierre de la operación hasta obtener la aprobación requerida de los accionistas. No puede haber garantía alguna de que la operación se perfeccionará en la forma propuesta o en absoluto.

Se advierte a los inversores que, con excepción de lo que se informa en la circular informativa de la administración o en la declaración de la presentación que se debe preparar en relación con la operación, toda la información que se divulgue o reciba con respecto a la operación puede no ser

exacta o completa y no se debiera confiar en ella. Realizar operaciones bursátiles con los valores de una CPC debiera considerarse altamente especulativo.

La TSX Venture Exchange Inc. de ningún modo se ha pronunciado en base a los méritos de la operación propuesta ni tampoco ha aprobado o desaprobado los contenidos de este comunicado de prensa.”

- (m) si se han contratado los servicios de un patrocinante, la siguiente declaración adicional:

“[indicar el nombre del patrocinante], sujeto a la realización de un control diligente satisfactorio, se ha comprometido a actuar como patrocinante en relación con la operación. Un acuerdo para patrocinar no debiera interpretarse como una garantía con respecto a los méritos de la operación o la probabilidad de su perfeccionamiento.

- (n) de ser aplicable, toda divulgación adicional requerida en virtud de la Política 5.9 – *Protección de Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales*;
- (o) todos los demás requisitos establecidos en la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.

La Bolsa coordinará con la CPC el momento elegido para la publicación de este comunicado de prensa detallado a fin de que sea divulgado en tiempo oportuno. Siempre que los valores de la CPC estén sujetos a la interrupción de la negociación a la que se hace referencia en el párrafo 2.3(b), la Bolsa no objetará que la CPC publique un comunicado de prensa breve relativo a la operación admisible antes del comunicado de prensa detallado; aunque incumbe a la CPC consultar a sus asesores jurídicos para asegurarse de que también se observe la legislación sobre las sociedades y las leyes sobre valores. Sujeto al párrafo 2.3(c), la negociación de las acciones ordinarias de la CPC permanecerá interrumpida hasta que se hayan cumplido las condiciones indicadas en el párrafo 2.3(b).

Se recuerda a las CPC que se les requerirá actualizar el comunicado de prensa con respecto a cualquier cambio en la información relevante según lo contemplado en la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.

11.3 Presentación inicial

Los documentos iniciales siguientes (los “**documentos iniciales**”) deben ser presentados a la Bolsa para su revisión dentro de los 75 días posteriores a la publicación del comunicado de prensa que anuncia el contrato relativo a la operación admisible; en caso de incumplimiento la negociación de las acciones ordinarias de la CPC será interrumpida hasta tanto se presenten los documentos iniciales o se publique un comunicado de prensa anunciando la rescisión del contrato relativo a la operación admisible.

- (a) una carta de presentación de la CPC (o, con el consentimiento de la CPC, de la sociedad objeto) que notifique la operación admisible propuesta y que establezca la información siguiente:
 - (i) el sector de actividad y la categoría aplicables para los que el emisor resultante solicita inscripción;

- (ii) un resumen de la operación y la descripción de todos los términos sustanciales e inusuales;
 - (iii) si fuera aplicable, una solicitud de reserva de un nuevo símbolo de identificación de la acción para el emisor resultante, incluyendo tres opciones posibles enumeradas según orden de preferencia;
 - (iv) una lista de los documentos incluidos en la presentación;
 - (v) las exenciones particulares en cuanto al prospecto, si las hubiera, en las que se basa si se han de emitir valores en relación con la operación;
 - (vi) una lista de todas las personas que tienen una relación de dependencia y que participan en la operación admisible y de sus tenencias de valores en la CPC y cualquier sociedad objeto y/o vendedor;
 - (vii) la indicación de si operación admisible propuesta está sujeta a la Política 5.9 – *Protección de Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales* y, de ser así, un resumen del análisis de su aplicación a la operación admisible;
 - (viii) si procede, una descripción de toda renuncia o solicitud de exención realizada o que se pretenda realizar respecto de los requisitos de la Bolsa y de las leyes sobre valores aplicables;
- (b) de ser aplicable, la versión preliminar del informe del patrocinante acompañada por una confirmación de que el patrocinante revisó la versión preliminar del documento de divulgación en el marco de un control diligente preliminar. (Véase la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos de Patrocinio*);
 - (c) un formulario de información personal o, si fuera aplicable, una declaración de cada persona que se desempeñará como director, alto funcionario, promotor (incluyendo el promotor que se describe en la Política 3.4 – *Relaciones con Inversores, Actividades de Promoción y de Creación de Mercado*) u otro iniciado del emisor resultante y, si cualquiera de estas personas no es una persona física, un formulario de información personal o, en su caso, una declaración de cada director, alto funcionario y entidad controlante de esa persona;
 - (d) la versión preliminar del documento de divulgación, incluyendo los estados financieros requeridos conforme al párrafo 12;
 - (e) el Formulario 2J – *Información de los Tenedores de Valores*;
 - (f) una lista de todos los contratos importantes celebrados por la CPC o alguna sociedad objeto que no se hubieran presentado a la Bolsa con anterioridad;
 - (g) una copia de todo contrato importante celebrado por la CPC o cualquier sociedad objeto, que no haya sido presentado a la Bolsa con anterioridad en relación con:

- (i) la emisión de valores;
 - (ii) un préstamo o adelanto de fondos a o de la sociedad objeto o cualquier vendedor;
 - (iii) toda operación entre personas con relación de dependencia;
 - (iv) los activos sobre los cuales se basará la inscripción en la Bolsa del emisor resultante;
- (h) una copia de cada informe geológico de las propiedades calificadas del emisor resultante (que debe incluir recomendaciones para las tareas de exploración y/o desarrollo), las propiedades principales y demás propiedades significativas, informe de valuación, tasación u otro informe técnico que deba presentarse a la Bolsa y una carta de aptitud e independencia del autor de cada informe;
- (i) en el caso de los emisores resultantes que no son del sector de recursos, un plan de negocios detallado (u otro documento similar en un formato aceptable para la Bolsa), con las predicciones y supuestos para los próximos 24 meses, y si el emisor resultante pertenece al segmento de la industria de la tecnología o las ciencias biológicas y cuenta con un programa de investigación y desarrollo, una descripción de las actividades de investigación y desarrollo realizadas a la fecha y el respectivo programa de trabajo propuesto;
- (j) si estuviera disponible, una versión preliminar del dictamen jurídico u otra confirmación apropiada sobre el título de propiedad en un formato aceptable para la Bolsa (el “**dictamen sobre el título de propiedad**”) si los activos significativos o la sociedad objeto del emisor resultante se encontraran fuera de Canadá o de los Estados Unidos;
- (k) si estuviera disponible, una versión preliminar del dictamen jurídico (el “**dictamen societario**”) con respecto a cada sociedad objeto y cada una de sus filiales significativas, si estuviera incorporado en una jurisdicción fuera de Canadá o de los Estados Unidos, y que indique por cada entidad:
- (i) que está legalmente constituida;
 - (ii) que está en regla y es solvente;
 - (iii) respecto de las relaciones intersocietarias entre una sociedad objeto y sus filiales significativas, los accionistas y el porcentaje de valores en tenencia de cada uno;
- (l) si estuviera disponible, una versión preliminar del dictamen jurídico o certificado de un funcionario (el “**dictamen del emisor informante**”) que indique que, a la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, el emisor resultante:

- (i) no está incluido en la lista de emisores obligados a presentar informes que han incurrido en incumplimiento en cualquier jurisdicción en la que sea un emisor informante;
- (ii) no es objeto de una orden de cese de negociación y la negociación de sus valores no está de otro modo suspendida;
- (m) toda constancia de valor según lo previsto en la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Venta* o, si fuera aplicable, en la Política 5.9 – *Protección de Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales*;
- (n) si se requiere la aprobación de los accionistas y esta se ha de obtener por consentimiento escrito, una versión preliminar del formulario de consentimiento escrito a ser firmado por los accionistas;
- (o) el arancel mínimo aplicable según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

Cuando una versión preliminar del dictamen sobre el título de propiedad, del dictamen societario o del dictamen del emisor obligado a emitir informes no está disponible al momento de presentación de los demás documentos iniciales a la Bolsa, estos documentos deberán presentarse a la Bolsa antes de que se emita la aceptación condicional.

La Bolsa revisará los documentos iniciales y, siempre que la carta inicial de comentarios de la Bolsa no contenga ninguna observación de naturaleza sustancial, y cuando se requiera la aprobación de los accionistas y esta deba ser obtenida en una asamblea de accionistas, se permitirá a la CPC determinar una fecha para celebrar la asamblea con el fin de aprobar la operación admisible propuesta. Si no se ha patrocinado una operación admisible, la Bolsa requerirá tiempo adicional para revisar los documentos iniciales y confirmar que la CPC y sus consultores han adoptado todas las medidas adecuadas del control diligente.

11.4 Aceptación condicional de la Bolsa

Después de la resolución de todas las deficiencias importantes a satisfacción del personal de la Bolsa, la solicitud se remite al comité de inscripción para su consideración. Si la operación admisible es aceptable, la Bolsa emitirá una carta de aceptación condicional (la “**aceptación condicional**”) informando que la solicitud ha sido aceptada con sujeción a ciertas condiciones incluyendo la aprobación de los accionistas, de ser aplicable, y deposita, a la satisfacción de la Bolsa, todos los documentos relativos a la aceptación condicional según lo establecido en el párrafo 11.5 y todos los documentos finales conforme a lo que se establece en el párrafo 11.7.

11.5 Documentación que se debe presentar con anterioridad a la asamblea y al cierre

Luego de la aceptación condicional de la operación admisible por parte de la Bolsa, la CPC debe presentar a la Bolsa los documentos relativos a la aceptación condicional (los “**documentos relativos a la aceptación condicional**”) que incluyen:

- (a) el documento de divulgación definitivo que incluye los estados financieros requeridos conforme al párrafo 12;
- (b) una versión subrayada del documento de divulgación definitivo, que indique los cambios de la versión preliminar del documento de divulgación a que se refiere el párrafo 11.3(d);
- (c) cuando sea aplicable, la notificación de convocatoria a la asamblea y el modelo de formulario de procuración que se va a enviar a los accionistas;
- (d) una copia de todos los contratos importantes celebrados por la CPC o por alguna sociedad objeto, u otros documentos importantes presentados previamente a la Bolsa en forma de proyecto;
- (e) una carta de consentimiento de un auditor, ingeniero, tasador u otro experto (un “**experto**”) nombrado en el documento de divulgación como la persona que confeccionó o presentó el informe, dictamen o valuación (un “**informe**”) sobre cualquier parte del documento de divulgación o mencionado como la persona que confeccionó un informe presentado en relación con el documento de divulgación, cuya carta deberá:
 - (i) prestar consentimiento a la presentación del informe a la Bolsa y a la inclusión o referencia en el documento de divulgación del informe del experto;
 - (ii) indicar que el experto leyó el documento de divulgación y no tiene motivos para creer que existe alguna declaración errónea contenida en el mismo que derive del informe del experto o de la que de otro modo el experto es consciente; y
 - (iii) en el caso del consentimiento de una persona calificada, según lo definido en el reglamento NI 43-101 – *Estándares de Divulgación para Proyectos Mineros*, la carta, en el caso de un informe técnico, también deberá incluir el consentimiento y el certificado requerido por ese reglamento.

11.6 Proceso para el cierre

Una vez que los documentos relativos a la aceptación condicional han sido aceptados para su presentación, la Bolsa notificará a la CPC que se encuentra habilitada para presentar la versión definitiva del documento de divulgación a través de SEDAR.

- (a) Cuando no se requiere la aprobación de los accionistas, la CPC debe presentar la declaración de cambio en la inscripción de CPC final o el prospecto a través de SEDAR como mínimo siete días hábiles antes de uno u otro de los hechos siguientes:

- (A) la reactivación de la negociación de los valores del emisor resultante después de la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, si la negociación de los valores de la CPC está interrumpida; o
- (B) la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, si la negociación de los valores de la CPC no está interrumpida;

y simultáneamente a la presentación en SEDAR, la CPC debe emitir un comunicado de prensa que indica la fecha prevista de cierre de la operación admisible al igual que el hecho que la declaración de cambio en la inscripción de CPC o el prospecto está disponible en SEDAR: la CPC puede luego, bajo reserva de que se haya cumplido con las condiciones definidas en la aceptación condicional, cerrar la operación admisible, al igual que toda operación concurrente;

- (b) Si se requiere la aprobación de los accionistas y que debe ser otorgada en una asamblea de accionistas, la CPC presentará a través de SEDAR y enviará por correo a sus accionistas la convocatoria a la asamblea, la circular informativa de CPC y el formulario de procuración, al igual que los otros documentos requeridos. En forma simultánea con esa presentación en SEDAR, la CPC debe emitir un comunicado de prensa que divulgue la fecha de cierre prevista de la operación admisible, así como el hecho de que la circular informativa se encuentra disponible en SEDAR. Una vez que la aprobación de los accionistas requerida en virtud de la operación admisible y toda otra cuestión conexas se obtiene, bajo reserva de que se haya cumplido con las condiciones definidas en la aceptación condicional, la CPC puede cerrar la operación admisible, al igual que toda operación concurrente;
- (c) Cuando la aprobación de los accionistas se requiere y que debe ser otorgada por consentimiento escrito, la CPC presentará a través de SEDAR, el documento de divulgación definitivo. En forma simultánea con esa presentación en SEDAR, la CPC debe emitir un comunicado de prensa que divulgue la fecha de cierre prevista de la operación admisible, así como el hecho de que el documento de divulgación se encuentra disponible en SEDAR. Una vez que la aprobación de los accionistas requerida en virtud de la operación admisible y toda otra cuestión conexas se obtiene, bajo reserva de que se haya cumplido con las condiciones definidas en la aceptación condicional, la CPC puede cerrar la operación admisible, al igual que toda operación concurrente.

11.7 Documentación que se debe presentar tras la asamblea y posterior al cierre

Dentro del plazo de 90 días posteriores a la emisión de la aceptación condicional relativa a la operación admisible y antes de la publicación del boletín final de la Bolsa relativo a la operación admisible, la CPC debe presentar los documentos finales siguientes (los “**documentos finales**”) a la Bolsa:

- (a) Cuando se requiere la aprobación de los accionistas:
 - (i) cuando la aprobación de los accionistas debe obtenerse en una asamblea de accionistas, una copia del informe del escrutador que indica los resultados

de la votación sobre la resolución relativa a la aprobación de la operación admisible, que confirme:

- (A) la aprobación de la operación admisible por parte de los accionistas requeridos (en el caso de una operación admisible con personas que tienen relación de dependencia o de una operación admisible sujeta a la Política 5.9 – *Protección de los Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales* se debe obtener la aprobación de la mayoría de los accionistas minoritarios) y, si fuera aplicable, la confirmación de que los votos que se deben excluir no se contabilizaron en los resultados del escrutinio de los accionistas;
 - (B) la obtención de la aprobación por parte de los accionistas con relación de todo otro asunto para los que se requería tal aprobación, si fuera aplicable;
- (ii) si la aprobación de los accionistas se obtiene por consentimiento escrito, la CPC debe proporcionar a la Bolsa ejemplares de las cartas de consentimiento firmadas;
- (b) de corresponder, el informe definitivo del patrocinante firmado;
 - (c) de corresponder, la versión definitiva del dictamen sobre el título de propiedad, si esta no se presentó anteriormente;
 - (d) de corresponder, la versión definitiva del dictamen societario, si no se presentó anteriormente;
 - (e) la versión definitiva del dictamen del emisor informante, si esta no se presentó anteriormente;
 - (f) un dictamen jurídico o un certificado de funcionario confirmando que, a excepción de la aceptación definitiva de la Bolsa, todas las condiciones relativas al cierre han sido cumplidas;
 - (g) un ejemplar firmado de todo contrato de custodia de valores perfeccionados de conformidad con la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*;
 - (h) de corresponder, pruebas satisfactorias de que los periodos de restricción se aplicaron a los valores de conformidad con la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*;
 - (i) de corresponder, la confirmación de la emisión por parte de la CDS de un nuevo número CUSIP y de la admisibilidad de este número asignado a las acciones inscritas del emisor resultante;
 - (j) todo otro documento cuya presentación es requisito de la Bolsa;

- (k) el saldo de los derechos de inscripción aplicable según lo prescrito por la Política 1.3 – *Cronograma de comisiones*.

11.8 Evaluación de una presencia importante en Ontario

Si un emisor resultante constata, a la fecha de perfeccionamiento de una operación admisible, que tiene una presencia importante en Ontario, debe notificar de forma inmediata a la Bolsa y presentar una solicitud a la *Ontario Securities Commission* (Comisión de Valores de Ontario) para que se le reconozca como emisor informante de conformidad con el párrafo 18.2 de la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*.

12. Circular Informativa y Declaración de Cambio en la Inscripción

12.1 Documento de divulgación

De corresponder, las CPC deben preparar la circular informativa de CPC relativa a su proyecto de operación admisible propuesta, la cual deben presentar a la Bolsa y enviar a sus accionistas de conformidad con el Formulario 3B1 – *Información requerida en una declaración relativa a una operación admisible* y las disposiciones de la presente política, al igual que con la legislación sobre las sociedades aplicable y los requisitos de la ley sobre valores. De corresponder, se recuerda a las CPC que deben cumplir con los otros requisitos de divulgación establecidos en la Política 5.9 – *Protección de Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales*.

De corresponder, la declaración de cambio en la inscripción de CPC presentada a la Bolsa con arreglo a su operación admisible propuesta se debe establecer de conformidad con el Formulario 3B1 – *Información requerida en una declaración relativa a una operación admisible* y las disposiciones de la presente política.

12.2 Requisitos relativos a los estados financieros

Salvo indicación expresa contraria a continuación, los estados financieros que deben incluirse en la circular informativa de CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de CPC deben cumplir con los requisitos del Formulario 3B1 – *Información requerida en una declaración relativa a una operación admisible* o con el Formulario 3B2 – *Información requerida en una declaración de cambio en la inscripción relativa a una operación admisible*, según convenga.

12.3 Exenciones relativas a las leyes sobre valores

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 12.2, la Bolsa no puede otorgar ninguna exención relativa a las leyes sobre valores, incluida la obligación de presentar estados financieros con arreglo a una declaración de cambio en la inscripción de CPC o de toda circular informativa presentada en relación con una adquisición inversa, tal como ese término se define en el reglamento NI 51-102 – *Obligaciones de Divulgación Continua*. Por consiguiente, los emisores deben obtener esas exenciones directamente con las comisiones de valores competentes.

12.4 Exenciones de la Bolsa relativas a los estados financieros

Cuando la Bolsa renuncia al requisito de presentación de estados financieros auditados debido a que esos estados financieros auditados no son de otro modo requeridos conforme a las leyes sobre valores aplicables, es responsabilidad del emisor garantizar que los registros contables de la sociedad objeto sean adecuados y que se realicen procedimientos de auditoría suficientes para permitir:

- (a) al auditor que proporcione una opinión sin salvedades en relación con los estados financieros futuros del emisor resultante;
- (b) al emisor resultante que confeccione los estados financieros auditados que deben presentarse con arreglo a eventuales colocaciones mediante prospecto.

12.5 Modificaciones aportadas a la circular informativa de CPC o a la declaración de cambio en la inscripción de CPC

En caso de que hubiera algún cambio en la información relevante incluida:

- (a) en la circular informativa de CPC entre las dos fechas siguientes:
 - (i) la fecha de envío de la notificación de convocatoria a la asamblea, la circular informativa de CPC y el formulario de procuración a los accionistas, según lo contemplado en el párrafo 11.6;
 - (ii) la fecha de la asamblea de accionistas de la CPC,
- (b) la declaración de cambio en la inscripción de CPC entre las dos fechas siguientes:
 - (i) la fecha de presentación en SEDAR de la declaración de cambio en la inscripción de CPC,
 - (ii) la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible,

La CPC en forma inmediata deberá proceder a lo siguiente:

- (c) consultar con sus asesores jurídicos con respecto al tratamiento de ese cambio;
- (d) enviar una notificación escrita a la Bolsa que describa el cambio de la información relevante para permitir a la Bolsa determinar el tratamiento aplicable de ese cambio;

12.6 Tratamiento de la Bolsa de las modificaciones aportadas a la circular informativa de CPC o a la declaración de cambio en la inscripción de CPC

Después de recibir la notificación en virtud del párrafo 12.5(d) y todo otro documento que haya podido requerir, la Bolsa comunicará a la CPC las condiciones que deberá cumplir a los fines de tratamiento de un cambio en la información relevante incluida en el documento de divulgación.

13. Otros Requisitos

13.1 Revisión por parte de la Bolsa de las operaciones admisibles

Como parte de la revisión de la operación admisible propuesta, la Bolsa revisará los gastos, divulgación, antecedentes de negociación y otras transacciones a las que se comprometió la CPC durante su inscripción en la Bolsa para determinar el cumplimiento con los requisitos de la Bolsa. La Bolsa podrá negarse a aceptar la operación admisible si de su revisión surgieran cuestiones importantes, las que no necesariamente debieran limitarse a cuestiones con los ítems específicamente definidos en la presente política.

13.2 Precio por acción

- (a) Generalmente, cuando el pago por parte de la CPC en concepto de contraprestación por los activos significativos comprende la emisión de valores, la Bolsa requiere que el precio por acción inscrita a emitirse sea como mínimo el precio descontado de mercado. La contraprestación total se determina en base a la cantidad de valores emitidos multiplicada por el precio por acción. Sin embargo, cuando se anuncia la operación admisible propuesta tras el cierre de la oferta pública inicial, pero previo a la inscripción de las acciones ordinarias para su cotización en la Bolsa, el valor de las acciones ordinarias a ser emitidas se fundará sobre el precio de cierre promedio de las acciones ordinarias por cada uno de los primeros cinco días bursátiles, menos los descuentos autorizados, a condición de que no sea inferior al precio de las acciones de la oferta pública inicial.
- (b) La Bolsa requerirá que el precio de ejercicio de toda opción de compra de acciones otorgadas en relación con una operación admisible sea el mayor del precio por acción inscrita de los valores emitidos en la operación admisible, el precio de toda operación de financiamiento simultáneo y el precio de mercado descontado al momento de anunciar el otorgamiento de las opciones.

13.3 Inactividad u omisión de respuesta a la Bolsa

- (a) Sí, según el caso:
 - (i) la circular informativa de CPC no se hubiera enviado a los accionistas,
 - (ii) la declaración de cambio en la inscripción o el prospecto de la CPC no se hubiera presentado a través de SEDAR,

dentro del plazo de 75 días posteriores a la presentación a la Bolsa de los documentos iniciales requeridos conforme a lo definido en el inciso 11.3 y, en la opinión de la Bolsa, la demora se debe a la inacción de la CPC, del vendedor o vendedores o de alguna sociedad objeto, la Bolsa podrá, según el caso:
 - (iii) cerrar el expediente con la mención “dado por concluido” (*not proceeded with*) y requerir a la CPC que emita un comunicado de prensa enuncie la evolución de la operación admisible propuesta;

- (iv) requerir a la CPC la presentación de un documento de divulgación actualizado que contenga hechos sustanciales actualizados y estados financieros actualizados, informes geológicos, tasaciones u otros informes que deban presentarse.
- (b) Si los documentos finales requeridos conforme al párrafo 11.7 no han sido presentados a la Bolsa dentro de los 90 días posteriores a la aceptación condicional de la operación admisible, la Bolsa podrá tomar una de las medidas siguientes, o las tres:
 - (i) requerir a la CPC o al emisor resultante la emisión de un comunicado de prensa que explique la demora;
 - (ii) interrumpir o suspender la negociación de las acciones inscritas de la CPC por falta de perfeccionamiento de la operación admisible, hasta que se presenten los documentos finales.
 - (iii) requerir a la CPC la presentación de un documento de divulgación actualizado que contenga hechos sustanciales actualizados y estados financieros actualizados, informes geológicos, tasaciones u otros informes que deban presentarse.
- (c) La inactividad podrá probarse por la omisión de realizar los esfuerzos razonables y oportunos para proporcionar respuestas aceptables a las observaciones de la Bolsa.

13.4 Presentaciones múltiples

La Bolsa generalmente no otorgará aceptación condicional a la inscripción de una CPC si algún director o alto funcionario de la CPC está asociado con más de una CPC que aún no hubiera perfeccionado una operación admisible.

13.5 Costos por consultoría

La Bolsa podrá solicitar el dictamen de un ingeniero, tasador u otro experto externo para determinar la razonabilidad de un informe técnico, informe geológico, valuación comercial u otro informe pericial presentado en la Bolsa. En esas circunstancias, la Bolsa requerirá a la CPC o a todo emisor resultante que pague los costos incurridos por la Bolsa.

13.6 Interrupción de la negociación, suspensión y exclusión de la cotización

- (a) La Bolsa interrumpirá la negociación de las acciones inscritas de una CPC a contar desde la fecha del anuncio del contrato relativo a la operación admisible hasta que se cumpla con todas las medidas mencionadas en el párrafo 2.3(b).
- (b) La Bolsa puede imponer la interrupción de la negociación si el emisor no ha presentado los documentos iniciales requeridos por el párrafo 11.3 dentro del plazo de 75 días a partir de la fecha del anuncio del contrato relativo a la operación admisible. Esa interrupción continuará vigente hasta que la Bolsa reciba y revise la

documentación requerida en virtud de la presente política y la declaración de cambio en la inscripción de CPC o el prospecto de CPC que se hubiera presentado a través de SEDAR o que la circular informativa de CPC se hubiera enviado a los accionistas, según sea aplicable, o que la CPC emita un comunicado de prensa mediante el cual informa que no procederá a la formalización de la operación admisible propuesta.

- (c) Según lo indicado en el párrafo 13.3, la Bolsa también puede imponer una interrupción o suspensión de la negociación cuando los documentos finales no se hubieren presentado dentro del plazo establecido.
- (d) Si una CPC determina o toma conocimiento de que la operación admisible no se formalizará o que, de proceder, no se formalizará de acuerdo con lo previamente anunciado, la CPC debe notificar inmediatamente a la Bolsa y emitir un comunicado de prensa a este particular.
- (e) Si se requiere la presencia de un patrocinante y que la CPC o el patrocinante rescinde el contrato de patrocinio de la operación admisible propuesta, las partes deben notificar inmediatamente a la Bolsa y emitir un comunicado de prensa a este particular. La Bolsa interrumpirá la negociación de las acciones inscritas de la CPC; la interrupción permanecerá en efecto hasta que un nuevo patrocinante haya proporcionado a la Bolsa el Formulario 2G – *Formulario de Reconocimiento del Patrocinante* y se haya realizado una reunión previa.

Véase la Política 2.9 – *Interrupciones de la Negociación, Suspensiones y Exclusión de la Cotización*.

13.7 Rechazo de la operación admisible

Sin perjuicio de que una operación pueda corresponder con la definición de una operación admisible, la Bolsa puede rechazarla si la CPC no cumple con los requisitos de inscripción inicial a la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible o por todo otro motivo que juzgue suficiente, a la única discreción de la Bolsa.

13.8 Cumplimiento de las leyes sobre valores

Se recuerda a los participantes del programa de CPC que, además de cumplir con las disposiciones de esta política, también deben continuar cumpliendo con las leyes sobre valores. En particular:

- (a) se recuerda a los participantes del programa de CPC su obligación de cumplir con el reglamento general sobre prospectos;
- (b) se recuerda a la administración de la CPC y al emisor resultante sus obligaciones de cumplir, si corresponde, con el reglamento NI 51-102 – *Obligaciones de Divulgación Continua*, incluyendo las disposiciones relativas al cambio de auditores y cambios en la información financiera de cierre de ejercicio, orientada al futuro y prospectiva.

13.9 Incidencia de la aceptación de la Bolsa

La revisión de toda operación admisible propuesta y los documentos justificativos, la aceptación de toda circular informativa de CPC o toda declaración de cambio en la inscripción de CPC o la emisión de un boletín final de la Bolsa relativo a la operación admisible no debiera interpretarse como garantía de que la CPC o el emisor resultante cumplen con las leyes sobre valores aplicables, incluyendo las disposiciones relativas a la exención de inscripción o de prospecto o los requerimientos relativos a la veracidad de la información que debe divulgarse en toda circular de oferta pública de adquisición de acciones, memorando de oferta u otro documento de divulgación. En forma similar, ni la revisión de una operación admisible propuesta y los documentos justificativos ni la aceptación de toda circular informativa de CPC o de una declaración de cambio en la inscripción de CPC ni la emisión de un boletín final de la Bolsa relativo a la operación admisible debiera interpretarse como una garantía del mérito de la operación admisible o una inversión en los valores de un emisor.

13.10 Cambios en los directores y funcionarios

La Bolsa debe ser informada inmediatamente de todo cambio previsto, con anterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, en los directores y/o altos funcionarios de la CPC o de la CPC combinada. Antes de proceder a esta clase de cambio, la CPC debe solicitar a la Bolsa y obtener de esta su aceptación previa. Antes de obtener la aceptación:

- (a) cada uno de los nuevos directores o altos funcionarios de la CPC o de la CPC combinada y el directorio de la CPC en su conjunto debe cumplir con los requisitos previstos en los párrafos 3.2(a), 3.2(b) y 3.2(c);
- (b) cada uno de los nuevos directores o altos funcionarios de la CPC o de la CPC combinada debe presentar igualmente el compromiso por escrito en virtud de los párrafos 3.3(a)(ii) o 14.3(e), según corresponda;
- (c) cada uno de los nuevos directores o altos funcionarios de la CPC o de la CPC combinada debe invertir en la CPC el monto mínimo requerido en virtud del párrafo 3.2(f)(iii);
- (d) cada uno de los nuevos directores o altos funcionarios de la CPC o de la CPC combinada debe presentar y esperar a que sea aceptado un formulario de información personal o una declaración;
- (e) si los cambios de directores y altos funcionarios constituyen un cambio de administración, los accionistas desinteresados de la CPC deben aprobar la propuesta de nuevos directores y altos funcionarios.

13.11 Cambio de control de la CPC

Cuando propone un cambio de control, la CPC debe conformarse al párrafo 6 de la Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua*, en virtud del cual la Bolsa puede requerir la aprobación de los accionistas desinteresados de la CPC.

14. Combinaciones de CPC

14.1 Combinaciones de CPC

Con el objeto de facilitar a ciertas CPC la identificación y formalización de una operación admisible, la Bolsa permitirá lo siguiente:

- (a) la combinación de ciertas CPC (una “**combinación**”);
- (b) una operación entre una CPC y un emisor público que cotiza actualmente en la Bolsa o en la Bolsa de Toronto (una “**operación con un emisor público**”);

14.2 Admisibilidad

Las disposiciones que confieren a las CPC la posibilidad de realizar una combinación o una operación con un emisor público constituyen medidas destinadas a ayudar a las CPC que tienen dificultad para identificar y formalizar una operación admisible. Las CPC deben haber celebrado una reunión previa a la presentación para que se las habilite a realizar una combinación o una operación con un emisor público.

14.3 Combinación de varias CPC y perfeccionamiento de una operación admisible considerada aceptable

Una CPC podrá realizar una combinación con una o varias otras CPC con el objeto de perfeccionar una operación admisible bajo reserva de las siguientes condiciones:

- (a) la relación de canje de acciones entre las CPC debe establecerse en función del valor del capital de trabajo de las CPC antes de la operación;
- (b) los fondos disponibles para la sociedad que resulta de la combinación de las CPC a la fecha del cierre de la operación de combinación no podrán superar \$10.000.000;
- (c) la CPC debe cumplir con todas las disposiciones aplicables de la presente política, incluyendo lo siguiente:
 - (i) en el caso de una operación patrocinada, el patrocinante debe comentar en el informe del patrocinante la razonabilidad de las relaciones de canje de acciones y las restricciones a la custodia;
 - (ii) la liberación de los valores en custodia de la CPC comenzará en cuanto se emite el boletín final de la Bolsa relativo a la operación admisible. Las transferencias realizadas por los apoderados interesados de la CPC de los valores depositados en custodia a los nuevos apoderados interesados podrán ser considerados por la Bolsa como aceptables. Las disposiciones del párrafo 10.3 relativas a la cancelación de acciones depositadas en custodia continúan vigentes en el caso de una combinación de CPC.

- (d) la CPC debe incluir disposiciones en toda circular informativa, circular de oferta pública o en todo otro documento de divulgación requerido para realizar la combinación. Las disposiciones deben indicar que en el caso de que las acciones inscritas de una CPC que resulta de la combinación sean excluidas de la cotización, entonces dentro de un plazo de 90 días a contar de la fecha de dicha exclusión de la CPC combinada, la CPC, de acuerdo con la ley aplicable, deberá liquidar sus activos y distribuir sus activos remanentes en forma proporcional entre sus accionistas, salvo que en el periodo de 90 días, los accionistas, en virtud de un voto de la mayoría, excluidos los votos de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC combinada, aprueben un destino distinto a los activos remanentes;
- (e) antes de la aprobación de la Bolsa, cada CPC que resulta de la combinación deberá proporcionar un compromiso escrito de esa CPC y de cada uno de los directores y altos funcionarios propuestos de la CPC combinada dirigido a la Bolsa y a las comisiones, que confirme lo siguiente:
 - (i) cumplirán en todos los aspectos con las restricciones contenidas en el párrafo 7 en relación con el gasto de los fondos recaudados antes de la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible;
 - (ii) en caso de que la Bolsa excluya de la cotización las acciones inscritas de la CPC que resulta de la combinación, entonces dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de esa exclusión, de acuerdo con la ley aplicable, deberán liquidar los activos de la CPC combinada y distribuir sus activos remanentes en forma proporcional entre sus accionistas salvo que, en ese periodo de 90 días, los accionistas, en virtud del voto de una mayoría, excluidos los votos de las personas que tienen relación de dependencia de la CPC combinada, aprueben un destino distinto a los activos remanentes;
 - (iii) presentarán a las comisiones una confirmación escrita en el plazo de 90 días a contar de la fecha de exclusión de la cotización, que establezca que han cumplido con los compromisos mencionados en (i) y (ii) *supra*;

14.4 Combinación de una CPC con un emisor público existente

Una CPC podrá ser autorizada a proceder a una combinación con un emisor público existente en relación con una operación con un emisor público, a reserva de las siguientes condiciones:

- (a) el emisor público existente está inscrito en la Bolsa o en la Bolsa de Toronto;
- (b) la liberación de los valores en custodia de la CPC comenzará en cuanto se emite el boletín final de la Bolsa relativo a la operación con el emisor público.
- (c) la transferencia de las acciones por parte de los apoderados de la CPC a los directores o altos funcionarios del emisor público existente, en relación con la operación con un emisor público, podrá ser aceptable para la Bolsa;

- (d) la relación de canje de acciones entre la CPC y el emisor público existente debe establecerse en función del valor del capital de trabajo de la CPC antes de la operación;
- (e) no se requerirá el patrocinio de la operación, salvo que la operación sea parte de otra operación en relación con la cual fueran aplicables los requerimientos en materia de patrocinio (por ejemplo, cambio en las actividades, adquisición inversa y cambio de control);
- (f) los requerimientos en materia de aprobación de los accionistas que se aplican a una operación admisible con personas que tienen relación de dependencia, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 11.6, serán aplicables a la operación, salvo que el emisor público, en cumplimiento de los requerimientos aplicables en materia de ofertas públicas, adquiera como mínimo el 90% de las acciones ordinarias en circulación de la CPC.

14.5 Aprobación de las autoridades reguladoras de valores

Se recuerda a los emisores que, si en el contexto de una operación de combinación, existiera una transferencia propuesta de un bloque de control, podrá necesitarse presentar una solicitud de exención a las autoridades reguladoras de valores competentes. En el caso de que las acciones de uno de los emisores hubieran recibido una orden de cesar su negociación, también podrá ser necesario presentar una solicitud de reactivación a la autoridad reguladora de valores competente.

15. Transición

15.1 CPC que ha presentado una solicitud de inscripción

Todo emisor que ha presentado un prospecto de CPC en relación con su oferta pública inicial y su solicitud de inscripción en la Bolsa en calidad de CPC antes del 31 de diciembre de 2020, pero que todavía no ha realizado su oferta pública inicial al 31 de diciembre de 2020, podrá prevalerse de una de las opciones siguientes:

- (a) conformarse a la presente política, en la medida en que el prospecto de CPC definitivo (o su versión enmendada, si ya se ha emitido un recibo por el prospecto de CPC definitivo) toma en cuenta la presente política, con la inclusión de los nuevos formularios relativos al prospecto de CPC y al contrato de custodia de los valores de la CPC que entran en vigor el 31 de diciembre de 2020 con sus enmiendas oportunas; o
- (b) presentar su prospecto de CPC definitivo y realizar su oferta pública inicial de conformidad con la política anterior, en cuyo caso la CPC estará regida por la política anterior, pero podrá ulteriormente elegir de conformarse a las disposiciones de transición previstas en el párrafo 15.2.

15.2 CPC existente

Toda CPC que ya está inscrita en la Bolsa, incluida toda CPC inscrita en NEX, al 31 de diciembre de 2020, y toda CPC que se prevale del párrafo 15.1(b) podrá elegir conformarse a la presente política de la siguiente manera:

- (a) la CPC puede implementar los cambios relativos a la política anterior aparte de los establecidos en el párrafo 15.2(b), sobre todo, los que le permiten conformarse a los elementos siguientes, sin tener que obtener la aprobación de los accionistas:
 - (i) el párrafo 3.2(k), el párrafo 9.2 y el párrafo 14.3(b) de la presente política que prevén que el producido bruto total destinado a la tesorería de la CPC resultante de la emisión de acciones de la oferta pública inicial y todas las acciones de lanzamiento y acciones ordinarias emitidas en relación con una colocación privada no debe superar \$10.000.000, en vez de \$5.000.000.
 - (ii) los párrafos 7.1 y 7.2 de la presente política que establecen el destino del producido y los pagos prohibidos, y que ya no prohíben que pueda utilizarse como máximo el 30% del producido bruto de la venta de valores emitidos por una CPC o \$210.000 a fines distintos de la identificación y evaluación de activos o negocios y la obtención de la aprobación de los accionistas respecto de la operación admisible propuesta;
 - (iii) el inciso 9.7(b) de la presente política que permite a la CPC emitir nuevas opciones del agente en relación con una colocación privada;
 - (iv) el párrafo 3.2(d) de la presente política que establece ciertas excepciones relativas a la administración de la CPC;

No obstante, la CPC debe primero emitir un comunicado de prensa mediante el cual anuncia su intención de conformarse a la presente política y resume los cambios sustanciales, a la fecha en que el directorio decide conformarse a la presente política, pero antes de la entrada en vigor de los cambios;

- (b) la CPC puede implementar los cambios siguientes respecto de la política anterior tras la aprobación de los accionistas desinteresados por medio de resoluciones distintas correspondientes a cada uno de los cambios propuestos y descritos en el párrafo 15.2(b) incisos (i) a (vi) obtenida durante una asamblea de accionistas u obtenida por medio del consentimiento escrito de los accionistas titulares de más del 50% de las acciones inscritas de la CPC:
 - (i) eliminar, para toda CPC inscrita en el Nivel 2 de la Bolsa (con la inclusión de toda CPC que realiza una combinación con otra CPC), las consecuencias potenciales inherentes a la obtención de la aprobación de la mayoría de los accionistas para inscribirse en NEX y a la cancelación de determinadas acciones de lanzamiento que posean las personas que tienen relación de dependencia con la CPC si esta última no cumple el perfeccionamiento de la operación admisible dentro del plazo de 24 meses posterior a la fecha de

inscripción de sus acciones ordinarias en la Bolsa, siempre que se excluyan del cálculo de esa aprobación o consentimiento escrito los derechos de voto vinculados con las acciones inscritas de la CPC de las que las personas que tienen relación de dependencia con la CPC y poseen acciones de lanzamiento, al igual que las personas que tienen relación de dependencia con ellas o con sus respectivas asociadas y coligadas;

- (ii) eliminar, para toda CPC inscrita en el Nivel 2 de la Bolsa que realizó una combinación de conformidad con párrafo 15.3 de la política anterior, el requisito de perfeccionar la operación admisible dentro del plazo de 12 meses posterior a la fecha de cierre de la combinación siempre que se excluyan del cálculo de esa aprobación o consentimiento escrito los derechos de voto vinculados con las acciones inscritas de cada CPC de las que las personas que tienen relación de dependencia con la CPC y poseen acciones de lanzamiento, al igual que las personas que tienen relación de dependencia con ellas o con sus respectivas asociadas y coligadas;
- (iii) prorrogar el periodo de una opción en circulación del agente, pero únicamente si se reúnen las condiciones siguientes:
 - (A) el nuevo periodo incrementado es de máximo cinco años a partir de la fecha de otorgamiento inicial de la opción del agente;
 - (B) el precio de ejercicio de la opción del agente es superior al precio de mercado de las acciones ordinarias de la CPC al momento de anunciar del cambio propuesto;

Los derechos de voto vinculados con las acciones inscritas de la CPC que posee el titular de la opción del agente, al igual que las personas que tienen relación de dependencia con él y sus correspondientes asociadas o coligadas deben excluirse del cálculo de esta aprobación o de este consentimiento escrito;

- (iv) enmendar, a uno de los fines siguientes, el contrato de custodia de los valores de la CPC del cual es parte:
 - (A) reducir el periodo de toda disposición de custodia a un término que no sea inferior a los mínimos establecidos en el párrafo 10.2;
 - (B) liberar de inmediato las acciones ordinarias en custodia cuyo precio de emisión es igual o superior al precio de las acciones de la oferta pública inicial de la CPC que posea un miembro del grupo profesional distinto a un apoderado de la CPC.

La CPC debe conformarse a las otras condiciones del contrato de custodia de valores de la CPC aplicables a su enmienda, y los derechos de voto vinculados con las acciones inscritas de la CPC que poseen los accionistas que son parte del contrato de custodia de valores de la CPC, al igual que las

personas que tienen relación de dependencia con ellos y sus correspondientes asociadas o coligadas deben excluirse del cálculo de esta aprobación o de este consentimiento escrito;

- (v) permitir el pago de honorarios por intermediación o de comisión a una persona que tenga relación de dependencia con la CPC a la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, siempre que se excluyan del cálculo de esa aprobación o consentimiento escrito los derechos de voto vinculados con las acciones inscritas de la CPC de las que las personas que tienen relación de dependencia con la CPC y que poseen acciones de lanzamiento al igual que las personas que tienen relación de dependencia con ellas y sus respectivas sus asociadas y coligadas;
- (vi) adoptar un plan de opciones de compra de acciones en virtud del cual la cantidad total de acciones ordinarias reservadas con miras a su emisión corresponde al 10% de las acciones ordinarias de la CPC en circulación a la fecha de otorgamiento de toda opción en lugar de al 10% de las acciones ordinarias de la CPC en circulación a la fecha de cierre de la oferta pública inicial de la CPC, siempre que se excluya del cálculo de esta aprobación o de este consentimiento escrito los derechos de voto vinculados con las acciones inscritas de la CPC en tenencia de los iniciados a quienes se pueden otorgar opciones conforme al plan de opción de compra de acciones, al igual que las personas que tienen relación de dependencia con ellos y sus respectivas asociadas y coligadas.

No obstante, la CPC debe primero emitir un comunicado de prensa mediante, el cual anuncia su intención de conformarse a la presente política y resume los cambios sustanciales, a la fecha en que el directorio decide conformarse a la presente política, pero por lo menos siete días hábiles previos a la entrada en vigor de los cambios, además de obtener la aceptación de la Bolsa.

No se permitirá volver a emitir las acciones de lanzamiento de la CPC que fueron canceladas en relación con la transferencia de CPC a NEX.

15.3 Emisor resultante

Todo emisor resultante que está inscrito en la Bolsa o en la Bolsa de Toronto al 31 de diciembre de 2020 puede enmendar, a uno de los fines siguientes, todo contrato de custodia de los valores de la CPC del cual es parte:

- (a) reducir el periodo de toda disposición de custodia a un término que no sea inferior a los mínimos establecidos en el párrafo 10.2; lo cual puede provocar la liberación de una parte o de la totalidad de los valores en custodia;
- (b) liberar de inmediato las acciones ordinarias en custodia cuyo precio de emisión es igual o superior al precio de las acciones de la oferta pública inicial de la CPC que posea un miembro del grupo profesional distinto a un apoderado de la CPC.

No obstante, la CPC debe primero:

- (c) emitir un comunicado de prensa mediante el cual anuncia su intención de enmendar el acuerdo de custodia de los valores de la CPC a la fecha en que el directorio decide implementar dicha enmienda, pero por lo menos siete días hábiles previos a su entrada en vigor.
- (d) obtener la aceptación condicional de la Bolsa
- (e) obtener la aprobación de los accionistas desinteresados con arreglo a las enmiendas propuestas en una asamblea de accionistas o por consentimiento escrito de los accionistas tenedores de más del 50% de las acciones inscritas del emisor resultante, siempre que se excluya del cálculo de esta aprobación o de este consentimiento escrito los derechos de voto vinculados con las acciones inscritas del emisor resultante en tenencia de los accionistas titulares de acciones en custodia, al igual que con personas que tienen relación de dependencia con ellos y sus correspondientes asociadas o coligadas.
- (f) conformarse a las otras condiciones del acuerdo de custodia de valores de la CPC aplicables a la enmienda.

ANEXO “A” AL AGENTE DE CUSTODIA

POLÍTICA ANTERIOR

TSX venture
EXCHANGE



POLÍTICA 2.4

SOCIEDADES DE CAPITAL GENERADOR

Alcance de la política

Esta Política se aplica a todo emisor que desea inscribirse en la Bolsa en calidad de sociedad de Capital Generador o (la “CPC”) (Capital Pool Company). El programa de la Bolsa se designó como un vehículo de financiamiento para dar a las sociedades la oportunidad de obtener financiación en un estado de su desarrollo anterior al que generalmente deben alcanzar antes de hacer una oferta pública inicial (“OPI”). El programa de CPC permite a las sociedades constituidas recientemente que aun no cuentan con activos, salvo el efectivo disponible, y que no han iniciado sus actividades comerciales, realizar una oferta pública inicial e inscribirse en la Bolsa. La CPC utiliza entonces esta mancomunación de fondos movilizados para identificar y evaluar los activos o negocios que, una vez adquiridos, le habilitarán para inscribirse en la Bolsa como emisor regular de Nivel 1 o Nivel 2.

Esta política describe los procedimientos para inscribir una CPC en la Bolsa y los procedimientos a seguir y estándares a aplicar cuando una CPC lleva a cabo una operación admisible.

Los títulos principales en esta política son los siguientes:

1. Definiciones
2. Descripción General del Proceso
3. Requisitos de Inscripción Inicial Aplicables a las CPC
4. Información Requerida en un Prospecto de CPC
5. Agentes
6. Opción del Agente
7. Otras Opciones Otorgadas por la CPC
8. Pagos Prohibidos y Objeto del Producido
9. Restricciones Relativas a la Negociación de Acciones
10. Colocaciones Privadas Contra Efectivo
11. Custodia
12. Operación Admisible
13. Circular Informativa y Declaración de Cambio en la Inscripción
14. Otros Requisitos
15. Combinaciones de CPC

1. DEFINICIONES

1.1 En esta política:

“**Agente**” significa toda persona registrada en virtud de las leyes sobre valores aplicables para actuar como agente para ofrecer y vender las acciones objeto de una oferta pública inicial en nombre y representación de la CPC y que ha celebrado un contrato de agencia en base al mejor esfuerzo con la CPC.

“**Acuerdo de Principio**” significa todo acuerdo exigible o cualquier otro acuerdo o compromiso similar que identifica los términos sustanciales que las partes acuerdan o tienen la intención de acordar y que identifica:

- (a) los activos o un negocio que serán adquiridos, que razonablemente parecerían conformar activos significativos y cuya adquisición razonablemente parecería constituir una operación admisible;
- (b) las partes de la operación admisible;
- (c) la contraprestación que se pagará por los activos significativos o de otro modo identifica los medios mediante los cuales se determinará la contraprestación;
- (d) identifica las condiciones de otros acuerdos formales posteriores para completar la operación; y

respecto del cual no existen condiciones esenciales para el cierre (salvo la obtención de la aprobación de los accionistas y la aceptación de la Bolsa), cuyo cumplimiento depende de terceros y va más allá del control razonable de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC o las personas que tienen relación de dependencia que son parte de la operación admisible.

“**Opción del Agente**” se refiere a la opción de compra de acciones ordinarias de la CPC que se podría otorgar al agente de acuerdo con el párrafo 6 de esta política.6

“**AMF**” se refiere a la Autorité des marchés financiers (Autoridad de los Mercados Financieros).

“**Comisión(es)**” se refiere a la Comisión(es) de Valores en que se presenta el prospecto de la CPC.

“**Acciones Ordinarias**” se refiere a las acciones ordinarias con derecho a voto de una serie única de un emisor.

“**Perfeccionamiento de la Operación Admisible**” significa la fecha de emisión por parte de la Bolsa del boletín final de la Bolsa.

“**CPC**” (**Capital Pool Company**) o “**Sociedad de Capital Generador**” significa una sociedad que reúne las siguientes condiciones:

- (a) se ha presentado un prospecto preliminar de CPC y obtenido un recibo emitido por una o varias comisiones de conformidad con la presente política;
- (b) respecto del cual aún no se ha publicado un boletín final de la Bolsa.

“**Declaración de Cambio en la Inscripción de la CPC**” se refiere a la declaración de cambio en la inscripción de la CPC preparada de acuerdo con el Formulario de la Bolsa sobre la información requerida en una de una declaración de cambio en la inscripción (Formulario 3B2) que dispone la divulgación completa, verdadera y simple de todos los hechos relevantes relacionados con la CPC y la sociedad objeto.

“**Circular Informativa de la CPC**” se refiere a la circular informativa de CPC preparada de acuerdo con las leyes sobre valores aplicable y el Formulario de la Bolsa sobre la información requerida en una circular informativa para una operación admisible (Formulario 3B1) que dispone la divulgación completa, verdadera y simple de todos los hechos relevantes relacionados con la CPC y la sociedad objeto.

“**Acciones en Custodia**” se refiere a

- (a) todas las acciones de lanzamiento emitidas a un precio inferior al precio de las acciones de una oferta pública inicial;
- (b) todas las acciones de lanzamiento, acciones de una oferta pública inicial y todos los valores adquiridos de tesorería con posterioridad a una oferta pública inicial pero antes de la emisión del boletín final de la bolsa (excluyendo las acciones adquiridas que están sujetas al párrafo 11.6 y aquellas acciones adquiridas en ejercicio de opciones de compra de acciones que deben depositarse en custodia de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 7.5) y de las que las personas que tienen relación de dependencia a la CPC tienen la titularidad beneficiaria directa o indirecta o las cuales controlan, (según lo establecido con posterioridad a la oferta pública inicial);
- (c) todos los valores adquiridos por una entidad controlante en el mercado secundario antes del cierre de la operación admisible; y
- (d) todas las acciones de lanzamiento adquiridas por un miembro del grupo profesional.

“**Boletín Final de la Bolsa**” se refiere al boletín de la Bolsa emitido con posterioridad al cierre de la operación admisible y a la presentación de toda la documentación requerida y que acredita la aceptación definitiva de la operación admisible por parte de la Bolsa.

“**Reglamento General Sobre Prospectos**” se refiere al reglamento NI 41-101 – *Obligaciones Generales Relativas al Prospecto*.

“**Acciones de una Oferta Pública Inicial**” significa las acciones ordinarias ofrecidas al público de acuerdo con una oferta pública inicial

“**Aprobación de la Mayoría de los Accionistas Minoritarios**” significa la aprobación de la operación admisible por la mayoría de los votos emitidos por los accionistas minoritarios, excluyendo lo siguiente:

- (a) las personas que tienen relación de dependencia con la CPC;
- (b) las personas que tienen relación de dependencia y son parte de la operación admisible; y

- (c) en el caso de una operación de una parte relacionada:
 - (i) si la CPC es titular de sus propias acciones, la CPC;
 - (ii) toda persona que actúa en forma conjunta o de común acuerdo con la persona a que se refiere el párrafo (a) o (b) con respecto a la operación

en una asamblea de accionistas titulares de acciones ordinarias de CPC debidamente constituida.

“Personas que tienen Relación de Dependencia y que son Parte en la Operación Admisibles” o sea el o los vendedores, la o las sociedades objeto e incluye, en relación con los activos significativos o con la o las sociedades objeto, las personas que tienen una relación de dependencia con el o los vendedores, las personas que tienen relación de dependencia con una de las sociedades objeto, así como todas las otras personas parte en o relacionadas con la operación admisible y sus asociadas o coligadas o relacionadas con las mismas.

“Operación Admisibles con Personas que tienen Relación de Dependencia” se refiere a la operación admisible propuesta donde la misma parte o partes o sus respectivas asociadas o coligadas son personas de control, tanto en la CPC como en relación con los activos significativos que son el objeto de la operación admisible propuesta.

“Operación Admisibles” se refiere a la operación en la cual una CPC adquiere activos significativos, distintos de dinero en efectivo, mediante la compra, consolidación, fusión o arreglo con otra sociedad o por otros medios.

“Emisor Resultante” se refiere al emisor que anteriormente era una CPC, que resulta tras la emisión del boletín final de la Bolsa.

“Activos Significativos” significa uno o más activos o negocios que, al ser adquiridos, al ser sujetos a opción o adquirirlos de otra manera por la CPC, junto con cualquier otra operación concurrente, haría que la CPC satisfaga los requisitos relativos a la inscripción inicial. Véase la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial*.

“Sociedad Objeto” se refiere a una sociedad que ha de adquirir la CPC como su activo significativo de acuerdo con una operación admisible.

“Vendedores” significa uno o todos los titulares beneficiarios de los activos significativos [excluyendo la(s) sociedad(es) objeto].

2. Descripción General del Proceso

2.1 Generalidades

El programa de CPC es un proceso de dos etapas. La primera etapa comprende la presentación y obtención de la aprobación del prospecto de una CPC, el cierre de una oferta pública inicial y la inscripción de las acciones ordinarias de la CPC en la Bolsa. La segunda etapa consiste en concluir un acuerdo de principio con respecto a una operación admisible propuesta, la preparación y presentación en la Bolsa de una circular informativa completa de una CPC o la declaración de cambio en la inscripción de una CPC. Si la operación admisible propuesta es una operación

admisible con una persona que tiene relación de dependencia, la CPC deberá presentar una circular informativa de la CPC y enviar ese documento a sus accionistas con anterioridad a la celebración de una asamblea de accionistas para obtener la aprobación de la mayoría de los accionistas minoritarios en relación con la operación admisible propuesta. Si la operación admisible propuesta no es una operación admisible con una persona que tiene relación de dependencia, no se requerirá a la CPC obtener la aprobación de los accionistas de la operación admisible siempre y cuando la CPC presente la declaración de cambio en la inscripción de la CPC. Si la operación propuesta no es una operación admisible con una persona que tiene relación de dependencia, pero la ley requiere la aprobación del accionista (incluyendo si hay un cambio de auditor, la elección de nuevos directores, o en una situación de fusión), la CPC podrá restringir la aprobación del accionista a aquellas transacciones para las cuales la aprobación del accionista es exigida por la ley.

2.2 Primera etapa – Prospecto de CPC e inscripción en la Bolsa

- (a) El programa de CPC no está disponible en todas las jurisdicciones. Por consiguiente, los emisores deben consultar las leyes sobre valores aplicables con el objeto de establecer la disponibilidad del programa de CPC en cada jurisdicción en la que se propone depositar el prospecto de una CPC. Las comisiones tienen la discreción de determinar si emiten o no un recibo por el prospecto de la CPC.
- (b) La CPC debe contratar a un agente quien firmará el prospecto de la CPC como suscriptor.
- (c) El prospecto preliminar de la CPC y todos los documentos de respaldo exigidos por las leyes sobre valores se presenta a través de SEDAR simultáneamente en la Bolsa y en las comisiones en aquellas jurisdicciones donde se realizará la distribución. Simultáneamente, la CPC también deberá presentar una solicitud de inscripción a la Bolsa a fin de obtener la aceptación condicional. Véase la Política 2.3 – *Procedimiento de Inscripción*.
- (d) En el caso de que una oferta pública inicial se realice en una provincia solamente, el prospecto de CPC debe presentarse en la oficina regional de la Bolsa en la jurisdicción donde se realizará la oferta pública inicial. Si la oferta pública inicial se realiza en una región donde no existe una oficina regional de la Bolsa, el solicitante deberá a su elección indicar la oficina que revisará y aprobará el prospecto de CPC. Si la oferta pública inicial se realiza en más de una jurisdicción, el prospecto de la CPC deberá depositarse en la oficina regional de la Bolsa correspondiente al regulador principal de conformidad con la Política Nacional 11-202 – *Mutual Reliance Review System for Prospectuses and AIFs* (relativa al Sistema de examen concertado de prospectos y formularios de información anual).
- (e) La Bolsa emitirá observaciones con respecto al prospecto preliminar de CPC y a la solicitud de inscripción. Todas las observaciones de la Bolsa y todas las respuestas de la CPC a la Bolsa, relacionadas con el prospecto preliminar de CPC y con el prospecto de CPC deberán comunicarse a través del SEDAR. Cuando la CPC haya resuelto satisfactoriamente las observaciones sustanciales de la Bolsa, se deberá presentar entonces la solicitud de inscripción al Comité Ejecutivo de Inscripción de

la Bolsa para su consideración. Si la solicitud de inscripción se acepta en forma condicional y la comisión o comisiones indican a través de SEDAR que ya están aptos para recibir materiales definitivos, la CPC deberá depositar su prospecto definitivo de CPC y todos los documentos de respaldo vía SEDAR en la Bolsa y a la comisión o comisiones.

- (f) Una vez que todas las comisiones competentes hayan emitido su recibo relativo al prospecto de CPC definitivo, la CPC procederá a cerrar la oferta pública inicial. Con posterioridad al cierre, se depositará en la Bolsa la documentación de inscripción definitiva, de acuerdo con lo requerido por la Política 2.3 – *Procedimiento de Inscripción*. Si toda la documentación de inscripción final resulta satisfactoria, la Bolsa emitirá un boletín de la Bolsa que acredite su aceptación definitiva de los documentos e indique que las acciones de la CPC comenzarán a negociarse en la Bolsa en dos días hábiles bursátiles. En la fecha especificada en el boletín de la bolsa, las acciones comenzarán a cotizar en el Nivel 2 de la Bolsa con la designación “.P” al lado del símbolo bursátil para indicar que el emisor es una CPC.

2.3 Segunda etapa – Realización de una operación admisible

- (a) La segunda etapa del programa de CPC se activa con la conclusión de un acuerdo de principio relativo a la adquisición de los activos significativos que constituyen la base de la operación admisible de una CPC. Tan pronto como la CPC concluye un acuerdo de principio, esta deberá emitir un comunicado de prensa detallado según se describe en el párrafo 12.2 de esta política. Se debe presentar un informe sobre cambio sustancial de acuerdo con las leyes sobre valores aplicables. Cuando una CPC anticipa que emitirá un comunicado de prensa, inmediatamente deberá enviar una copia de la versión preliminar del ese comunicado de prensa al Departamento de Finanzas Corporativo de la Bolsa para su revisión.
- (b) La negociación de las acciones inscritas en el marco de una CPC será interrumpida de acuerdo con el párrafo 14.6(b) hasta el anuncio del acuerdo de principio realizado de acuerdo con el párrafo 12.2. La negociación permanecerá interrumpida hasta que ocurra alguna de las siguientes situaciones:
 - (i) cuando la operación está sujeta a patrocinio, la Bolsa ha recibido un Formulario de Reconocimiento del patrocinante (Formulario 2G), y los documentos adjuntos, según pueda corresponder a lo solicitado por la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos*;
 - (ii) la Bolsa ha recibido un Formulario de Información Personal (Formulario 2A) o, si fuera aplicable, una Declaración (Formulario 2C1) para cada persona que se desempeñará como director, alto funcionario, promotor (incluyendo el promotor que se describe en la Política 3.4 – *Relaciones con Inversores, Actividades de Promoción y de Creación de Mercado* y otros iniciados del emisor resultante junto con el *Curriculum Vitae* de cada director y alto funcionario del emisor;

- (iii) a Bolsa ha finalizado sus búsquedas preliminares de antecedentes que considera necesarias o aconsejables; y
- (iv) se ha emitido un comunicado de prensa detallado preparado de acuerdo con la sección 12.2, considerado aceptable para la Bolsa.

La Bolsa recomienda organizar una reunión previa con la CPC, conforme lo estipulado en la Política 2.7 – *Reuniones Previas a la Presentación*, particularmente cuando el acuerdo de principio o la operación admisible propuesta puedan involucrar circunstancias únicas o inusuales.

Para aquellas circunstancias en que se requiere un informe del patrocinante, véase la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos de Patrocinio*.

- (c) Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de el párrafo 2.3(b), la Bolsa podrá continuar o restablecer la interrupción de la negociación de las acciones inscritas de una CPC por razones de orden público, las que podrán incluir:
 - (i) la naturaleza del negocio propuesto del emisor resultante es inaceptable para la Bolsa; o
 - (ii) la cantidad de condiciones previas que se requiere cumplir a la CPC a fin de perfeccionar la operación admisible, o la naturaleza o cantidad de alguna deficiencia o deficiencias que la Bolsa requiere resolver es o son tan significativas o numerosas como para hacer parecer a la Bolsa que la interrupción debiera continuar o restablecerse.
- (d) La CPC tiene 75 días desde el anuncio del acuerdo de principio para realizar el depósito inicial requerido por el párrafo 12.3 de esta política. Los documentos principales en el depósito inicial son la versión preliminar de la circular informativa de la CPC o la versión preliminar de la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, y en caso de existir un patrocinante, la confirmación de que el patrocinante ha revisado la versión preliminar de la circular informativa de la CPC o la versión preliminar de la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea aplicable, de acuerdo con la sección 12.3(b) de esta política. Véase asimismo la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos*. La CPC debe preparar y presentar una circular informativa de la CPC, material de representación e información relacionada cuando se requiera la aprobación del accionista para la operación admisible. En los casos en que no se requiera la aprobación del accionista, la declaración de cambio en la inscripción de la CPC se considerará como documento de divulgación. La Bolsa revisa la versión preliminar de la circular informativa de la CPC o la versión preliminar de la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea aplicable, y los documentos de respaldo incluyendo, si fuera aplicable, el informe preliminar del patrocinante, y notifica cualquier observación. Siempre y cuando las observaciones de la carta inicial de observaciones de la Bolsa no sean de naturaleza esencial, cuando se requiera la aprobación del accionista, la

Bolsa permitirá a la CPC que fije la fecha para la asamblea de accionistas para la aprobación de la operación admisible propuesta.

- (e) Si la Bolsa establece que la versión preliminar de la circular informativa de la CPC o la versión preliminar de la declaración de cambio en la inscripción, según sea aplicable, o cualquier documento de respaldo, contiene deficiencias significativas, la Bolsa podrá requerir a la CPC que presente nuevamente todos los materiales en una fecha posterior. En estas circunstancias, la Bolsa podrá no comenzar su revisión inicial detallada de la versión preliminar de la circular informativa de la CPC o de la versión preliminar de la declaración de cambio en la inscripción de la CPC o de todo otro documento de respaldo incluyendo, si es aplicable, el informe preliminar del patrocinante, hasta que esas deficiencias se resuelvan en forma sustancial a satisfacción de la Bolsa.
- (f) La presentación inicial se realiza ante el Comité Ejecutivo de Inscripción de la Bolsa para su consideración. Si la solicitud se acepta en forma condicional, se invitará a la CPC a presentar ante la Bolsa la documentación aplicable que se describe en el párrafo 12.4 de esta política y enviar por correo la circular informativa de la CPC a los accionistas. En forma simultánea con el envío por correo de la circular informativa de la CPC a los accionistas, la CPC deberá presentar la circular informativa de la CPC ante la Bolsa y la/s comisión(es) vía SEDAR. En caso de que no se requiera la aprobación del accionista, la CPC debe presentar la declaración de cambio en la inscripción de la CPC en SEDAR una vez que ha obtenido la aprobación condicional de la Bolsa. La declaración de cambio en la inscripción de la CPC debe presentarse en SEDAR como mínimo siete días hábiles antes de la fecha del cierre de la operación admisible y se debe emitir un comunicado de prensa, de conformidad con el párrafo 12.4(i). Una vez emitido el comunicado de prensa, se interrumpirá brevemente la negociación de las acciones inscritas de la CPC con el fin de permitir la difusión del comunicado de prensa, de acuerdo con el párrafo 7.3 de la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.
- (g) Cuando esta política o las leyes societarias o sobre valores lo requieran, la CPC deberá celebrar entonces la asamblea de accionistas en la cual se les requerirá a los mismos otorgar la aprobación del accionista de la operación admisible propuesta y aprobar cualquier otro asunto relacionado. Si la operación admisible propuesta es una operación admisible que debe hacerse con personas que tienen relación de dependencia o está sujeta a la Política 5.9, se requerirá la aprobación de la mayoría de los tenedores minoritarios. La aprobación de la mayoría de los tenedores minoritarios constituye una aprobación minoritaria de acuerdo con lo contemplado en virtud de la Política 5.9. Si los accionistas aprueban la operación admisible, la CPC podrá entonces proceder con el cierre de la operación admisible y adquirir los activos significativos. Si la operación admisible no está sujeta a la aprobación de los accionistas, la CPC podrá cerrar la operación admisible después de presentar la declaración de cambio en la inscripción de la CPC en SEDAR de acuerdo con el párrafo 2(f). Con posterioridad al cierre de la operación admisible, se requerirá a la CPC la presentación ante la Bolsa de toda la documentación aplicable definitiva/posterior a la junta según se describe en el párrafo 12.5 de esta política.

- (h) Siempre y cuando la documentación definitiva/posterior a la junta sea satisfactoria, la Bolsa emite el boletín final de la Bolsa que acredita la aceptación definitiva de la Bolsa y confirma el cierre de la operación admisible. El boletín final de la Bolsa también indica que el emisor no será considerado una CPC, no cotizará con la designación “.P” y comenzará a cotizar en dos días hábiles bajo una nueva denominación y un nuevo símbolo bursátil, si fuera aplicable.

2.4 Recurso al programa de CPC

Las CPC propuestas que hayan concluido un acuerdo de principio no podrán recurrir al programa de CPC. La Bolsa alienta a la CPC propuesta o a sus agentes que no están seguros de poder recurrir a este programa a que soliciten una reunión previa para examinar el asunto. Véase la Política 2.7 – *Reuniones Previas a la Presentación*.

2.5 Pautas para la interpretación – Casos en que un acuerdo de principio existe

- (a) **No existen condiciones esenciales** – Un acuerdo de principio existe si el directorio de una CPC y las otras partes de una operación admisible propuesta se entienden sobre todos los términos fundamentales, y que no existen condiciones esenciales para el cierre que se encuentren fuera del control razonable de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC o de las personas que tienen relación de dependencia y que son partes en la operación admisible (salvo la recepción de la aprobación del accionista y la aceptación de la Bolsa. En esos casos, las partes debieran buscar un método alternativo para transformar la sociedad e inscribirse en Bolsa.
- (b) **Operación admisible con personas que tienen relación de dependencia** – Surge la preocupación regulatoria cuando la CPC emprende una operación admisible con personas que tienen relación de dependencia. Aunque puede no haberse concluido un acuerdo formal, si las personas que tienen relación de dependencia no obstante tienen virtualmente la certeza de llegar a un acuerdo, existe un acuerdo de principio y las partes deberán buscar un método alternativo de transformar la sociedad para inscribirse en Bolsa.

2.6 Pautas para la interpretación – Casos en que un acuerdo de principio no existe

- (a) **Anuncio público de un proyecto de adquisición** – Un anuncio público de un proyecto de adquisición no es, en sí mismo, la prueba de que existe un acuerdo de principio si las condiciones esenciales fuera del control de las personas que tienen relación de dependencia con una CPC o si las personas que tienen relación de dependencia que son parte en la operación admisible deben cumplirse con el objeto de efectuar la adquisición.
- (b) **Financiación de colocación privada** – Si una CPC emprende a una financiación en base al mejor esfuerzo, y ese financiamiento es una condición esencial del cierre que no se perfeccionó, la Bolsa generalmente considerará que no se ha logrado un acuerdo de principio.

- (c) **Contraprestación** – Si las partes de una adquisición propuesta no se han puesto de acuerdo sobre la contraprestación total a pagarse por los activos significativos o no han identificado en forma definitiva los medios por los que se establecerá la contraprestación de los activos significativos, la Bolsa generalmente considerará que no se ha logrado un acuerdo de principio. Si no se ha preparado un dictamen de valuación o la misma no es completa, se debieran evaluar las razones por las cuales el dictamen de valuación no se ha preparado o no es completa. Cuando existen incertidumbres significativas subyacentes a datos de fuente o técnicas de valuación a aplicar, la Bolsa considerará generalmente que no se ha concluido un acuerdo de principio.
- (d) **Estados financieros** – Si los estados financieros relacionados con los activos significativos a adquirirse aún no se han preparado, no se han completado los procedimientos principales del control diligente fundamentales para la decisión de proceder. Por consiguiente, la Bolsa considerará generalmente que no se ha concluido un acuerdo de principio.
- (e) **Control diligente** – Cuando las cuestiones del control diligente quedan sin resolver, la Bolsa considerará generalmente que no se ha concluido un acuerdo de principio.

2.7 Información que se debe divulgar en un prospecto de CPC

Sin perjuicio de las pautas establecidas en los párrafos 2.5 y 2.6, se recuerda a las personas que firman el certificado contenido en el prospecto de una CPC que son responsables en última instancia de asegurar que el prospecto de la CPC divulga en forma total, verdadera y simple todos los hechos esenciales conforme lo requerido por las leyes sobre valores y según se contempla en el párrafo 4.1, incluyendo, cuando sea aplicable, los hechos esenciales relativos a alguna potencial operación admisible.

2.8 Exención de los requerimientos de divulgación de la “adquisición significativa probable” y la “adquisición múltiple” en virtud de las normas generales del prospecto

En el párrafo 14.10 de esta política se hace referencia a los emisores que pudieran tener una adquisición significativa probable o adquisiciones múltiples, como dichos términos se definen en las exigencias aplicables del reglamento general sobre prospectos.

3. Requisitos de Inscripción Inicial Aplicables a las CPC

3.1 Restricciones relativas a las actividades de las CPC

Las únicas actividades permitidas a una CPC son la identificación y evaluación de activos o negocios con miras a formalizar una operación admisible. Hasta la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, una CPC no deberá desarrollar ninguna actividad salvo la identificación y evaluación de activos o negocios con miras a formalizar un proyecto de operación admisible.

3.2 Requisitos relativos a la inscripción

Para estar inscrito en la Bolsa en calidad de CPC y mantener esa inscripción, el emisor debe cumplir con los requisitos relativos a la inscripción siguientes:

- (a) Salvo en la medida específicamente modificada por esta política, la CPC debe cumplir con la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*. Cada uno de los directores y funcionarios propuestos debe cumplir los requisitos mínimos de idoneidad de acuerdo con la Política 3.1 y el directorio de la CPC en su conjunto debe tener la experiencia de sociedad que cotiza en Bolsa requerida por esa Política. Asimismo, cada director propuesto y alto funcionario de la CPC deberán ser:
 - (i) un residente de Canadá o de los Estados Unidos, o
 - (ii) una persona física que ha demostrado una asociación positiva como director o funcionario con una o más sociedades que cotizan en bolsa sujetas a un régimen regulatorio comparable al de una bolsa de valores canadiense. La CPC debe proporcionar a la Bolsa la prueba de que ese régimen regulatorio es comparable (en términos de inscripción, control normativo y requisitos en materia de presentación).
- (b) Dada la naturaleza del programa de CPC, la Bolsa espera que la administración de la CPC cumpla con un alto estándar de gestión. Como consecuencia de ello, además de los requisitos establecidos en la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*, la Bolsa requiere que los directores y altos funcionarios de la CPC posean en forma colectiva la experiencia, aptitud y antecedentes adecuados que demuestren que la administración de la CPC tendrá la capacidad de identificar activos significativos, someterlos a análisis y adquirirlos. Al determinar la aceptabilidad de cada director y alto funcionario y del directorio en su totalidad, la Bolsa examinará las aptitudes, experiencia y antecedentes normativos de cada integrante del directorio propuesto para determinar su aptitud como integrante del directorio de una CPC tanto en forma individual como en relación con los otros integrantes del directorio.
- (c) Al determinar la aceptabilidad del directorio en general, la Bolsa considerará si los integrantes del directorio poseen en forma colectiva:
 - (i) una trayectoria positiva en sociedades de financiamiento de pequeña y mediana capitalización, según lo acredite el crecimiento de esas sociedades;
 - (ii) la capacidad de obtener financiamiento;
 - (iii) la gobernanza y antecedentes normativos positivos;
 - (iv) experiencia técnica en el sector de la industria adecuado, cuando sea aplicable;

- (v) la capacidad de ubicar y desarrollar oportunidades de adquisición adecuadas para las sociedades;
 - (vi) experiencia positiva como directores o altos funcionarios en sociedades que cotizan en Bolsa en Canadá o los Estados Unidos, según lo acredite el crecimiento de esas sociedades y/o la inscripción de esas sociedades en el Nivel 1 de la Bolsa o en una bolsa o sistema de cotización de gran capitalización tal como la TSX, NASDAQ o NYSE.
- (d) El precio mínimo por acción al que podrán emitirse las acciones de lanzamiento es de \$0,05 y 50% del precio al que sean vendidas las acciones de una oferta pública inicial, el que sea mayor.
- (e) El monto mínimo total del capital inicial recaudado por la CPC mediante la emisión de acciones de lanzamiento debe ser igual o mayor que (i) \$100.000 y (ii) 5% del total de todo lo producido recibido por la CPC en la fecha de su prospecto definitivo, el que sea mayor de ambos, este 5% resultante de la emisión de valores sobre el capital admisible, incluyendo sin límite el producido de la emisión de acciones de lanzamiento, el producido de los valores de colocación privada y el producido de las acciones de la oferta pública inicial. El monto máximo del capital accionario inicial incrementado por las acciones de lanzamiento emitidas a un precio menor que el precio de la oferta pública inicial no podrá ser superior a \$500.000. El aporte mínimo de capital inicial debe ser aportado por los directores y funcionarios de la CPC o fideicomisos o entidades controlantes controladas por estos directores o funcionarios. El control puede demostrarse por la titularidad del 50% o más de los valores en circulación con derecho a voto o en el caso de un fideicomiso, mediante la participación beneficiaria en el fideicomiso. Los aportes de capital inicial realizados por los fideicomisos o sociedades controlantes se prorratearán sobre la base del porcentaje de dominio o titularidad beneficiaria de los directores o funcionarios aplicables o de los miembros de la familia directa de esos directores y funcionarios. Los directores y funcionarios de la CPC o su respectivo fideicomiso (o sociedad de cartera) deben suscribir acciones de lanzamiento por una contraprestación total de \$5000 como mínimo. Las suscripciones de acciones de lanzamiento por otros sólo se permitirán después de que los directores y funcionarios hubieran aportado el mínimo total del monto mayor requerido en virtud de (i) y (ii) mencionados precedentemente.
- (f) El precio mínimo al que las acciones de la oferta pública inicial podrán emitirse es de \$0,10. Solamente una clase única de acciones ordinarias podrán emitirse como acciones de lanzamiento y acciones de la oferta pública inicial.
- (g) Las sociedades no podrán ser titulares de acciones de lanzamiento salvo que se divulgue a la Bolsa el nombre de la persona física que en forma directa o indirecta es titular, controla o dirige estos valores en carácter de beneficiario. Si el titular beneficiario de las acciones de lanzamiento no es una persona física, se debe divulgar el nombre de la persona o personas físicas que son titulares beneficiarios

o ejercen el control o la dirección de la sociedad o sociedades que detentan las acciones de lanzamiento de la CPC.

- (h) Al momento de la inscripción y hasta la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, ni la CPC ni otra parte en nombre y representación de la CPC deberá haber contratado o contratará a alguna persona para prestar servicios de actividades de relaciones entre los inversores, de promoción o de creación de mercado.
- (i) El producido bruto destinado a la tesorería de la CPC obtenido de la oferta pública inicial debe ser igual o mayor que \$200.000 y no debe superar \$4.750.000.
- (j) El producido bruto destinado a la tesorería de la CPC obtenido de la emisión de acciones de la oferta pública inicial y todas las acciones de lanzamiento y acciones emitidas de acuerdo con una colocación privada no deben superar \$5.000.000.
- (k) La CPC debe tener como mínimo 1.000.000 de sus acciones ordinarias, emitidas y en circulación, en el circulante público (*Public Float*) al cierre de la oferta pública inicial.
- (l) Una vez que ha realizado su oferta pública inicial, la CPC debe tener un mínimo de 200 accionistas, cada uno de ellos titular beneficiario de por lo menos 1.000 acciones ordinarias libres y exentas de las restricciones a la reventa independientemente de las acciones ordinarias en poder de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC.
- (m) La cantidad total de acciones ordinarias que pueden ser adquiridas en forma directa o indirecta por cualquier comprador de acuerdo con la oferta pública inicial será el 2% de las acciones de la oferta pública inicial.
- (n) Sin perjuicio de el párrafo 3.2(m) *supra*, la cantidad máxima de acciones ordinarias que cualquier comprador, junto con sus asociadas y coligadas, puede adquirir en forma directa o indirecta de acuerdo con la oferta pública inicial, es el 4% de las acciones de la oferta pública inicial.
- (o) Salvo las acciones de la oferta pública inicial, los únicos valores adicionales que podrán emitirse y estar en circulación son las acciones de lanzamiento, las opciones de compra de acciones según lo permitido por el párrafo 7 de esta política, la opción del agente, los valores emitidos de acuerdo con una colocación privada de conformidad con el párrafo 10, y los valores emitidos de acuerdo con la operación admisible.
- (p) La titularidad de las acciones de lanzamiento, las acciones de la oferta pública inicial y las acciones emitidas de acuerdo con una colocación privada por el patrocinante y sus asociadas o coligadas y de cualquier miembro de grupo profesional, debe cumplir con el párrafo 14.8 de esta política.

3.3 Documentos de la inscripción

La sociedad que tiene el propósito de inscribirse en calidad de CPC debe presentar:

- (a) a la Bolsa y las comisiones:
 - (i) toda la documentación que se debe presentar en relación con un prospecto de acuerdo con la ley de valores aplicable, y, en el caso de la presentación en la Bolsa, también deberá incluir en la carta introductoria la identificación de toda renuncia o solicitud de exención de los requisitos de la Bolsa que se requieran; y
 - (ii) un compromiso escrito de la CPC y de cada uno de sus directores y funcionarios dirigido a la Bolsa y a las comisiones, que confirme que:
 - (A) cumplirán en todos los aspectos con las restricciones contenidas en el párrafo 8 de esta política en relación con el gasto de los fondos recaudados antes del cierre de la operación admisible;
 - (B) en caso de que la Bolsa retire las acciones inscritas de la CPC, entonces dentro de los 90 días desde la fecha de dicho retiro, de acuerdo con la ley aplicable, deberán liquidar los activos de la CPC y distribuir sus activos remanentes en forma proporcional a sus accionistas salvo que, en un periodo de 90 días, los accionistas, de acuerdo al voto de una mayoría, independientemente de los votos de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC, aprueben el uso de los activos remanentes;
 - (C) presentarán a las comisiones una confirmación escrita dentro de los 90 días de la fecha de retiro, que establezca que han cumplido con los compromisos mencionados en (A) y (B) *supra*; y
- (b) ante la Bolsa, toda la documentación aplicable que se debe presentar para una solicitud de inscripción en Bolsa de acuerdo con la Política 2.3 – *Procedimiento de Inscripción*.

4. Información Requerida en un Prospecto de CPC

- 4.1 El prospecto de CPC debe constituir la divulgación completa, verídica y clara de todos los hechos relevantes relacionados con los valores ofrecidos en el prospecto. Debe prepararse de acuerdo con las leyes sobre valores aplicables y de acuerdo con el formulario intitulado *Información Requerida en un Prospecto de CPC* (Formulario 3A). La Bolsa requiere que todos los emisores que presentan un prospecto de CPC cumplan con las exigencias aplicables del reglamento general sobre prospectos, al igual que con el formulario según lo establecido en el reglamento general sobre prospectos. Se recuerda a los emisores que el Formulario 3A – *Información Requerida en un Prospecto de CPC* no es un formulario de la comisión y su objeto es proporcionar orientación a la CPC en relación con el

cumplimiento de las formalidades aplicables del prospecto en virtud del reglamento general sobre prospectos.

5. Agentes

5.1 Generalidades

En cada jurisdicción en la que se lleva a cabo una oferta pública inicial, la CPC debe tener un agente registrado de acuerdo con las leyes sobre valores en una categoría que le permite actuar como el agente vendedor de las acciones de la oferta pública inicial. Como mínimo un agente debe ser miembro de la Bolsa. Un agente debe firmar la página de certificado del prospecto de la CPC como suscriptor.

5.2 Remuneración del agente

- (a) La comisión por ventas pagadera a un agente como remuneración por los servicios prestados como agente en relación con una oferta pública inicial no debe superar el 10% del producido bruto obtenido de la oferta pública inicial.
- (b) Salvo lo dispuesto en esta política, no se podrán emitir ni otorgar valores de la CPC al agente o a sus correspondientes asociadas o coligadas.
- (c) Todo honorario de financiamiento corporativo u otra compensación pagada o que se ha de pagar al agente en su carácter de agente o de otro modo en relación con el prospecto de la CPC debe divulgarse en el prospecto de la CPC y cualquier otro honorario o remuneración pagadera con relación a una operación admisible debe divulgarse en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea aplicable, y si se la conociera a la fecha del prospecto de la CPC, deberá divulgarse en el prospecto de la CPC. Esos honorarios o remuneraciones deben ser razonables según las circunstancias.

6. Opción del Agente

6.1 No podrá otorgarse al agente la opción u otro derecho de suscribir valores de una CPC a menos que:

- (a) la opción o derecho sea una opción o derecho único, no transferible;
- (b) la cantidad de acciones que pueden emitirse en ejercicio de la opción o derecho no supere el 10% de la cantidad total de acciones de la oferta pública inicial;
- (c) el precio de ejercicio por acción de acuerdo con la opción o el derecho no sea inferior al precio de la Acción de la oferta pública inicial; y
- (d) la opción o el derecho pueda ejercerse solo hasta el cierre de las operaciones del día después de transcurridos 24 meses desde la fecha de inscripción de las acciones de la CPC en la Bolsa.

- 6.2** El agente podrá ejercer la opción o el derecho en todo o en parte antes del cierre de la operación admisible por parte de la CPC, siempre que no más del 50% de la cantidad total de acciones ordinarias que pueden ser adquiridas por el agente en el ejercicio de toda su opción o derecho puedan ser vendidas por el agente antes de la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible.

7. Otras Opciones Otorgadas por la CPC

- 7.1** Las opciones de compra con carácter de incentivo sólo podrán facultar a su titular para adquirir acciones ordinarias de la CPC. Las opciones de compra de acciones con carácter de incentivo sólo podrán otorgarse a un director o funcionario de la CPC, y cuando las leyes sobre valores lo permitan, a un consultor técnico cuya experiencia en la industria específica respecto de la actividad comercial de los vendedores o de la sociedad objeto, según sea el caso, se requiera para evaluar la operación admisible propuesta, o una sociedad, de la que la totalidad de sus valores se encuentran en poder de ese director, funcionario o consultor técnico. La cantidad total de acciones ordinarias reservadas para emisión de acuerdo con la opción o que puedan emitirse de acuerdo con el párrafo 7.7, no podrán superar el 10% de las acciones ordinarias que estarán en circulación al cierre de la oferta pública inicial.
- 7.2** La cantidad de acciones ordinarias reservadas para emisión a cualquier director o funcionario individual en virtud de la opción no podrá exceder el 5% de las acciones ordinarias que estarán en circulación después del cierre de la oferta pública inicial. La cantidad de acciones ordinarias reservadas para emisión a todos los consultores técnicos en virtud de la opción no podrá exceder el 2% de las acciones ordinarias que estarán en circulación después del cierre de la oferta pública inicial. Las opciones otorgadas por una CPC se encuentran sujetas a las limitaciones de porcentaje establecidas en la Política 4.4 – *Opciones de Compra de Acciones con Carácter de Incentivo*.
- 7.3** Se prohíbe a las CPC otorgar opciones a cualquier persona que preste servicios de relaciones con inversores, actividades de promoción y de creación de mercado.
- 7.4** El precio de ejercicio por acción ordinaria en virtud de alguna opción de compra de acciones otorgada por una CPC no puede ser menor que el precio de la acción de la oferta pública inicial y el precio descontado de mercado, el que sea mayor.
- 7.5** Ninguna opción de compra de acciones otorgada de acuerdo con esta sección podrá ejercerse antes del cierre de la operación admisible salvo que el beneficiario de la opción se comprometa por escrito a depositar en custodia las acciones adquiridas hasta la emisión del boletín final de la Bolsa.
- 7.6** Las opciones otorgadas en virtud de esta sección a todo beneficiario de la opción que no continúe desempeñándose como director, funcionario, consultor técnico o empleado del emisor, tienen un plazo máximo de 12 meses después de la fecha de perfeccionamiento de

la operación admisible y 90 días después de que el beneficiario de la opción deje de ser director, funcionario, consultor técnico o empleado del emisor.

- 7.7** Las opciones de compra de acciones otorgadas con posterioridad a la oferta pública inicial deben presentarse utilizando el Formulario 4G - *Resumen – Opciones de Compra de Acciones con Carácter de Incentivo*.
- 7.8** Una CPC podrá otorgar opciones para adquirir acciones de la CPC a una organización de beneficencia (según se define en la Política 4.7 – *Opciones de Beneficencia en el Marco de una Oferta Pública Inicial*). Todo otorgamiento de opciones a una organización de beneficencia debe realizarse de acuerdo con la Política 4.7.

8. Pagos Prohibidos y Objeto del Producido

8.1 Pagos prohibidos a las personas que tienen relación de dependencia

Salvo lo permitido por los párrafos 7 y 8 de esta política, hasta la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, no podrá realizarse ningún pago de ninguna clase, ya sea en forma directa o indirecta, por una CPC a una persona que tiene relación de dependencia con la CPC o a una persona que tiene relación de dependencia con la operación admisible, o a toda persona que se dedique a las actividades de relaciones entre los inversores con respecto a la CPC o a los valores de la CPC o cualquier emisor por cualquier medio, incluyendo:

- (a) una remuneración, que incluye, sin carácter limitativo:
 - (i) sueldos;
 - (ii) honorarios de consultoría;
 - (iii) honorarios por el contrato de gestión u honorarios de directores;
 - (iv) anticipos;
 - (v) préstamos;
 - (vi) bonificaciones; y
 - (vii) bonificaciones;
- (b) depósitos y pagos similares.

Ninguno de los pagos a los que se refiere esta sección podrá ser realizado por una CPC o por cualquier parte en nombre o representación de la CPC, con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, si el pago se refiere a servicios prestados u obligaciones asumidas antes de la operación admisible o en relación con ella.

8.2 Excepciones a las prohibiciones sobre pagos a las personas que tienen relación de dependencia con la CPC

Sujeto a los incisos 3.1, 8.4 y 8.5, una CPC podrá:

- (a) reembolsar a una persona que tiene relación de dependencia con la CPC por lo siguiente:
 - (i) gastos razonables por suministros de oficina, arrendamiento de oficina y servicios públicos relacionados;
 - (ii) gastos razonables por arrendamiento de equipos; y
 - (iii) servicios jurídicos, siempre que:
 - (A) el abogado que recibe la remuneración es un abogado independiente, o miembro de una asociación de abogados independientes, el abogado no sea promotor de la CPC; y
 - (B) si un estudio jurídico presta los servicios, ningún miembro del estudio jurídico sea promotor ni titular de más del 10% de las acciones de la CPC; y
- (b) reembolsar a una persona que tiene relación de dependencia con la CPC por los gastos extraordinarios razonables en que incurrió esta persona para explotar el negocio de la CPC al que se hace referencia en el párrafo 3.1.

8.3 Uso permitido de los fondos

- (a) Con sujeción a los párrafos 3.1, 8.2, y 8.4, hasta la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, los ingresos brutos realizados de la venta de todos los valores emitidos por la CPC sólo podrán utilizarse a fin de identificar y evaluar activos o negocios y obtener la aprobación de los accionistas, respecto de una operación admisible propuesta. El producido podrá ser utilizado para cubrir los gastos tales como gastos incurridos en la preparación de lo siguiente:
 - (i) valuaciones o valoraciones;
 - (ii) planes de negocios;
 - (iii) estudios de factibilidad y evaluaciones técnicas;
 - (iv) informes de patrocinio;
 - (v) informes geológicos;
 - (vi) estados financieros;
 - (vii) honorarios por servicios jurídicos y contables;

(viii) honorarios de los agentes, costos y comisiones;

en relación con la identificación y evaluación de los activos o negocios y la obtención de la aprobación del accionista para la operación admisible propuesta.

(b) La CPC podrá realizar ciertos préstamos, anticipos y depósitos a la sociedad objeto siempre y cuando los mismos se realicen de acuerdo con el párrafo 8.5 de esta política.

8.4 Restricciones al destino de los fondos

(a) Hasta la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, no más del 30% de los ingresos brutos resultantes de la venta de valores emitidos por una CPC y \$210.000, el que sea menor, se podrán destinar a fines distintos de los dispuestos en el párrafo 8.3. Para obtener una mayor aclaración, los gastos que no están incluidos en el párrafo 8.3 comprenden:

(i) derechos de inscripción y aranceles de presentación (incluyendo los aranceles de SEDAR);

(ii) otros costos de la emisión de los valores, incluyendo los gastos legales y de auditoría relacionados con la preparación y presentación del prospecto de la CPC; y

(iii) gastos administrativos y generales de la CPC, incluyendo los siguientes:

(A) suministros de oficina, arrendamiento de oficina y servicios públicos relacionados;

(B) costos de impresión, incluida la impresión del prospecto de CPC y de los títulos accionarios;

(C) arrendamientos de equipos; y

(D) honorarios por asesoramiento jurídico y servicios de auditoría relacionados con asuntos distintos de los que se describen en el párrafo 8.3(a).

(b) Hasta la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, no se podrán utilizar los ingresos obtenidos por la venta de los valores de una CPC para adquirir o arrendar un vehículo.

(c) Las restricciones en esta política sobre los egresos y el uso del producido continúan siendo aplicables hasta la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible.

(d) Si la CPC cierra una operación admisible antes de gastar la totalidad del producido en identificar y evaluar propiedades o negocios, la CPC podrá utilizar los fondos

restantes para financiar o financiar parcialmente la adquisición de los activos significativos, o la participación en ellos.

8.5 Depósitos, préstamos y anticipos al vendedor o a la sociedad objeto

- (a) Sujeto a la previa aceptación de la Bolsa, una CPC podrá anticipar a un vendedor o sociedad objeto, según sea el caso, hasta un total de \$225.000 como depósito reembolsable o préstamo garantizado relativo un proyecto de operación admisible de partes no vinculadas siempre que:
 - (i) la operación admisible se ha anunciado de acuerdo con el párrafo 12.2;
 - (ii) el control diligente de la operación admisible está en curso y avanza;
 - (iii) se ha contratado a un patrocinante (según lo acredita la presentación de un Formulario de Reconocimiento del patrocinante) o se ha dispensado el patrocinio con relación a la operación admisible; y
 - (iv) el anticipo se ha anunciado en un comunicado de prensa como mínimo 15 días antes de la fecha de ese anticipo.
- (b) Un total máximo de \$25.000 también podrá anticiparse como depósito no reembolsable, depósito no garantizado o anticipo a un vendedor o sociedad objeto, según sea el caso, para preservar los activos sin haber recibido la previa aceptación de la Bolsa.
- (c) Sujeto a los párrafos 8.5(a) y 10, como así también un anuncio público realizado de acuerdo con el párrafo 12.2, los fondos obtenidos por una CPC de acuerdo con una colocación privada que tiene lugar después de ese anuncio pero antes de la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, podrán utilizarse para proporcionar un préstamo garantizado u otro depósito a un vendedor o una sociedad objeto, según sea el caso, siempre que el monto total de ese préstamo o depósito, junto con el préstamo o anticipo contemplado en el párrafo 8.5(a), no superen \$225.000.
- (d) Si se otorga un anticipo o préstamo inferior al monto total permitido para préstamos y anticipos, se podrá subsiguientemente otorgar otro hasta el monto límite establecido para anticipos o préstamos. En forma similar, si se reembolsa la totalidad o parte de un préstamo o anticipo, el monto así reembolsado se podrá utilizar nuevamente para otro préstamo o anticipo.

8.6 Inversión de los fondos de la CPC

Hasta el momento en que la CPC lo requiera para sus propios fines, el producido solo podrá ser invertido en valores emitidos o garantizados por el Gobierno de Canadá o cualquier provincia o territorio de Canadá o del Gobierno de los Estados Unidos de América, en certificados de depósito o cuentas que generen intereses de bancos, sociedades fideicomisarias o cooperativas de crédito canadienses.

9. Restricciones Relativas a la Negociación de Acciones

9.1 Con excepción de las acciones de la oferta pública inicial, la opción del agente y las opciones de compra de acciones con carácter de incentivo y las opciones otorgadas a organizaciones de beneficencia elegibles, o de otro modo permitido por el párrafo 10, ningún valor de CPC podrá emitirse o negociarse durante el periodo comprendido entre la fecha de recepción del prospecto preliminar de la CPC y el momento en que las acciones ordinarias comiencen a negociarse en la Bolsa, salvo con la previa aprobación de la Bolsa y, si fuera aplicable, de acuerdo con las exenciones a los requisitos de registro y prospecto previstas en las leyes sobre valores.

10. Colocaciones Privadas Contra Efectivo

10.1 Con posterioridad al cierre de la oferta pública inicial y hasta a la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible, una CPC no podrá emitir los valores salvo que se obtenga la aceptación escrita de la Bolsa antes de la emisión de los valores. Véase la Política 4.1 – *Colocaciones Privadas* para consultar los procedimientos de presentación.

10.2 La Bolsa no aceptará una colocación privada de una CPC cuando el producido bruto obtenido de la emisión de acciones de lanzamiento, acciones de la oferta pública inicial, al igual que todo otro producido que se prevea obtener al cierre de la colocación privada, supera \$5.000.000.

10.3 Los únicos valores que pueden emitirse de acuerdo con una colocación privada son las acciones ordinarias de la CPC. No podrán emitirse unidades y/o garantías de opción de compra de acciones de acuerdo con una colocación privada asumida con anterioridad al cierre de la operación admisible.

10.4 Con sujeción al párrafo 11.7, las acciones emitidas en virtud de la colocación privada a personas que tienen relación de dependencia con la CPC y los apoderados del emisor resultante propuesto deben depositarse en custodia de conformidad con la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor, y Restricciones a la Reventa*.

11. Custodia

11.1 Todas las acciones en custodia deben conservarse en condiciones de custodia de acuerdo con el contrato de custodia de la CPC preparado conforme al Formulario 2F (el “**contrato de custodia de valores de la CPC**”).

11.2 Cancelación de las acciones en custodia

- (a) Si las personas que tienen relación de dependencia con la CPC adquirieron las acciones de lanzamiento con un descuento sobre el precio de la oferta pública inicial, los términos del contrato de custodia de valores de la CPC deben autorizar e impartir instrucciones en forma irrevocable al agente de custodia designado en virtud del contrato de custodia de valores de la CPC, para:

- (i) cancelar inmediatamente todas esas acciones en el momento de la emisión del boletín que publica el retiro de los valores de la CPC de su cotización; o
 - (ii) si el emisor pasa a NEX, cancelar en forma inmediata la cantidad de acciones de lanzamiento de las que son titulares las personas que tienen relación de dependencia según lo determinen los accionistas con respecto al voto del accionista requerido en el párrafo 14.13 de esta política.
- (b) El contrato de custodia de valores de la CPC debe establecer una autorización irrevocable e instrucciones al agente de custodia para cancelar todas las acciones de lanzamiento en una fecha posterior a 10 años a contar desde la fecha en que la Bolsa emite un boletín de la bolsa que publica el retiro de los valores de la CPC de su cotización.

11.3 Sociedades de cartera

Si los valores de una CPC que se requieren mantener en custodia tienen como titular a una persona no física (una “**sociedad de cartera**”), la sociedad de cartera no podrá llevar a cabo ninguna operación que resulte en un cambio de control de la sociedad de cartera sin el consentimiento de la Bolsa. Toda sociedad de cartera debe firmar el compromiso con la Bolsa, incluido en el Formulario 2F, el cual, en lo razonablemente posible, no permitirá ni autorizará la emisión o transferencia de valores si ello pudiera razonablemente resultar en un cambio de control de la sociedad de cartera. Asimismo, la Bolsa requiere un compromiso de las personas de control de la sociedad de cartera de no transferir las acciones de la sociedad de cartera.

11.4 Liberación de la custodia

Con sujeción a los párrafos 7.5 y 11.2, las acciones en custodia serán liberadas de la custodia según lo dispuesto por el contrato de custodia de valores de la CPC.

11.5 Transferencias

Salvo lo dispuesto específicamente en los contratos de custodia de valores requeridos por esta política, las transferencias de acciones en custodia de acuerdo con esta política requieren el previo consentimiento escrito de la Bolsa. De manera general, la Bolsa permitirá únicamente que las acciones en custodia se transfieran a los apoderados futuros, en relación con una operación admisible propuesta. Se recuerda a los emisores que dicha transferencia de valores debe realizarse de acuerdo con las exenciones a los requisitos de registro y prospecto de acuerdo con las leyes sobre valores aplicables.

11.6 Custodia de valores emitidos en relación con una operación admisible

- (a) Con sujeción al párrafo 11.7, todos los valores de los que serán titulares los apoderados del emisor resultante propuesto en la fecha del boletín final de la Bolsa deberán depositarse en custodia de conformidad con la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*. Todos los valores emitidos a los apoderados del emisor con anterioridad a la fecha de

perfeccionamiento de la operación admisible, excepto según los otorgamientos de opciones de compra de acciones, estarán sujetos a un acuerdo de custodia de títulos valor, incluyendo los valores libres para la negociación en el momento del anuncio de la operación admisible propuesta de acuerdo con el párrafo 12.2.

- (b) Los valores emitidos a cualquier otra persona en combinación con la operación admisible o en forma contemporánea a ella podrán estar sujetos a los requerimientos en materia de custodia o a las restricciones a la reventa de acuerdo con la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*.

11.7 Exención de ciertos valores de colocación privada

La Bolsa generalmente eximirá de la custodia aquellos valores emitidos a los apoderados de la CPC y del emisor resultante propuesto que se han obtenido en relación con una colocación privada si:

- (a) la colocación privada se anuncia como mínimo cinco días hábiles bursátiles después del comunicado de prensa que anuncia el acuerdo de principio y el precio del financiamiento no es inferior al precio descontado de mercado; o
- (b) la colocación privada se anuncia en forma simultánea con el acuerdo de principio respecto de la operación admisible propuesta y:
 - (i) por lo menos el 75% del producido obtenido de la colocación privada no se deriva de los apoderados de la CPC ni del emisor resultante propuesto;
 - (ii) si los suscriptores, salvo los apoderados de la CPC o del emisor resultante propuesto obtuvieran valores sujeto a periodos de restricción, entonces, además de las restricciones a la reventa de acuerdo con las leyes sobre valores aplicables, los valores emitidos a esos apoderados deberán estar sujetos a un periodo de restricción de cuatro meses y en consecuencia se deberá cambiar la mención de los certificados de valores, como se indica en la Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua*; y
 - (iii) ninguno de los ingresos de la colocación privada se destina al pago de remuneraciones a los apoderados del emisor resultante o a la liquidación de una deuda adeudada a dichos apoderados.

12. Operación Admisible

12.1 Requisitos de inscripción inicial

- (a) Con anterioridad a la emisión por parte de la Bolsa del boletín final de la Bolsa, el emisor resultante debe cumplir con los requisitos de inscripción inicial de la Bolsa aplicables al sector de la industria particular en que tiene actividades ya sea en Nivel

1 o en Nivel 2 según lo dispuesto en la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial*.

- (b) Las referencias en la Política 2.1 a los gastos aprobados del emisor significan, a los efectos de esta política, los gastos previos incurridos de la sociedad objeto o de los vendedores de los activos significativos.
- (c) Las referencias en la Política 2.1 al capital de trabajo, recursos financieros o activos tangibles netos significa, a los fines de esta política, el capital de trabajo, los recursos financieros y los activos tangibles netos consolidados del emisor.
- (d) La mayoría de los directores y altos funcionarios del emisor resultante deben ser:
 - (i) residentes de Canadá o de los Estados Unidos, o
 - (ii) personas físicas que hayan demostrado una asociación positiva como directores o funcionarios con una o más sociedades que cotizan en Bolsa sujetas a un régimen regulatorio comparable al régimen aplicable a las sociedades inscritas en una bolsa canadiense. El emisor debe proporcionar a la Bolsa la prueba de que ese régimen regulatorio es comparable (en términos de inscripción, control normativo y requisitos en materia de presentación).
- (e) El emisor resultante no puede ser una sociedad financiera, institución financiera, emisor financiero, o fondo de inversión, según lo definido de acuerdo con las leyes aplicables sobre valores. Aquellos emisores en duda respecto de si el emisor resultante puede ser una sociedad financiera, emisor financiero o fondo de inversión debieran consultar con la Bolsa.
- (f) Salvo que el emisor resultante fuera un emisor de petróleo y gas o un emisor de minería, cuando la operación admisible de una CPC que fuera un emisor obligado a presentar informes en Ontario implique la adquisición de un activo significativo que no estuviera ubicado en Canadá ni en los Estados Unidos, la operación admisible deberá realizarse utilizando un prospecto como documento de divulgación.
- (g) Se recuerda a los emisores que, con respecto a la operación admisible, esta política se deberá leer junto con la Política 5.9.

12.2 Anuncio de un acuerdo de principio con respecto a una operación admisible propuesta

Cuando se llega a un acuerdo de principio, la CPC debe preparar y presentar inmediatamente a la Bolsa para su revisión un comunicado de prensa detallado que incluya:

- (a) la fecha del acuerdo;
- (b) la descripción de los activos significativos propuestos, incluyendo:

- (i) una declaración relativa al sector de la industria en que participará el emisor;
 - (ii) los antecedentes y naturaleza de la actividad comercial previamente desarrollada; y
 - (iii) un resumen de toda información financiera significativa disponible respecto de los activos significativos (con una indicación de si esa información es auditada o no y la moneda en que se presenta esa información);
- (c) una descripción de los términos de la operación admisible propuesta incluyendo el monto de la contraprestación propuesta, incluyendo una indicación de la forma en que se debe cumplir la contraprestación y los montos a abonar en efectivo, valores, deuda u otro medio;
- (d) la identificación de la ubicación de los activos significativos propuestos, incluyendo, en el caso de que los activos significativos deban adquirirse por la adquisición de una sociedad objeto, la identificación de la jurisdicción de constitución o creación de la sociedad objeto;
- (e) los nombres completos y las jurisdicciones de residencia de cada uno de los vendedores de activos significativos y, si alguno de los vendedores es una sociedad, el nombre completo y la jurisdicción de constitución o creación de esa sociedad y el nombre y jurisdicción de residencia de cada una de las personas físicas que en forma directa o indirecta tiene la titularidad beneficiaria de una participación mayoritaria en esa sociedad o que de otra manera controla o dirige esa sociedad;
- (f) los elementos de identificación siguientes:
- (i) toda participación directa o indirecta en carácter de beneficiario de cualquiera de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC en los activos significativos propuestos;
 - (ii) las personas que tienen relación de dependencia con la CPC que de otro modo fueran iniciados de alguna sociedad objeto;
 - (iii) toda relación entre las personas que tienen relación de dependencia con la CPC y las personas que tienen relación de dependencia y son parte de la operación admisible;
 - (iv) si la operación admisible propuesta constituye una operación admisible con personas que tienen relación de dependencia; y
 - (v) si la operación admisible estará sujeta a la aprobación del accionista.
- (g) los nombres y antecedentes de todas las personas que constituirán funcionarios o iniciados del emisor resultante;

- (h) una descripción de todo acuerdo financiero en la operación admisible o en forma simultánea a ella incluyendo el monto, garantía, plazos, destino de los fondos y los detalles de la remuneración del agente;
- (i) una descripción de todo depósito realizado conforme lo permitido por esta política y la descripción de todo anticipo o préstamo a realizar, sujeto a la aceptación de la Bolsa, incluyendo los términos del anticipo, préstamo, o colocación privada propuesta de donde se han de recaudar los ingresos para suministrar los fondos para ese anticipo o préstamo y el uso destino propuesto del anticipo o préstamo;
- (j) la indicación de cualquier condición relevante que se exige cumplir en relación con el cierre de la operación admisible;
- (k) si se ha contratado a un patrocinante en relación con la operación admisible propuesta según lo contemplado en la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos de Patrocinio*, la identificación del patrocinante;

- (l) la siguiente declaración:

“El perfeccionamiento de la operación está sujeto a una cantidad de condiciones, incluyendo sin carácter taxativo, la aceptación de la Bolsa y, si fuera aplicable de acuerdo con los requisitos de la Bolsa, la aprobación de la mayoría de los accionistas minoritarios. Si fuera aplicable, no se podrá efectuar el cierre de la operación hasta obtener la aprobación requerida de los accionistas. No puede haber garantía alguna de que la operación se perfeccionará en la forma propuesta o en absoluto.

Se advierte a los inversores que, con excepción de lo que se informa en la circular informativa de la administración o en la declaración de la presentación que se debe preparar en relación con la operación, toda la información que se divulgue o reciba con respecto a la operación puede no ser exacta o completa y no se debiera confiar en ella. Realizar operaciones bursátiles con los valores de una CPC debiera considerarse altamente especulativo.

La TSX Venture Exchange Inc. de ningún modo se ha pronunciado en base a los méritos de la operación propuesta ni tampoco ha aprobado o desaprobado los contenidos de este comunicado de prensa.”

- (m) si se han contratado los servicios de un patrocinante, la siguiente declaración adicional:

“[indicar el nombre del patrocinante], sujeto a la realización de un control diligente satisfactorio, se ha comprometido a actuar como patrocinante en relación con la operación. Un acuerdo para patrocinar no debiera interpretarse como una garantía con respecto a los méritos de la operación o la probabilidad de su perfeccionamiento.

- (n) si fuera aplicable, toda divulgación adicional exigida de acuerdo con la Política 5.9; y
- (o) todos los otros requerimientos de la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.

La Bolsa coordinará con la CPC la calendarización oportuna del comunicado de prensa en un esfuerzo para garantizar su correcta divulgación. Sujeto a el párrafo

2.3(c), la negociación de las acciones ordinarias de la CPC permanecerá interrumpida hasta que se hayan cumplido las condiciones indicadas en el párrafo 2.3(b) de esta política.

Se recuerda a las CPC que se les requerirá actualizar el comunicado de prensa con respecto a cualquier cambio en la información relevante según lo contemplado en la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.

12.3 Presentación inicial

Los siguientes documentos deben presentarse en la Bolsa para revisión en un plazo que no supere los 75 días después del anuncio público del acuerdo de principio; en caso de incumplimiento de lo anterior, la negociación de las acciones de la CPC será interrumpida hasta tanto se presenten todos los documentos necesarios:

- (a) una carta de presentación de la CPC (o, con el consentimiento de la CPC, de la sociedad objeto) que notifique la operación admisible propuesta y que establezca:
 - (i) un resumen de la operación y la identificación de alguna condición inusual;
 - (ii) una lista de los documentos incluidos en la presentación;
 - (iii) la identificación de las exenciones particulares en cuanto a la inscripción y el prospecto, si las hubiera, invocando si los valores se deben emitir como parte de la operación;
 - (iv) la indicación de si la operación admisible está sujeta a la Política 5.9, y
 - (v) si fuera aplicable, la identificación de toda renuncia o solicitud de exención de los requisitos de la Bolsa que se requieran; y las leyes aplicables sobre valores;
- (b) si fuera aplicable, el informe del patrocinante preliminar acompañado de una confirmación de que el patrocinante ha revisado la versión preliminar de la circular informativa de la CPC o la versión preliminar de la declaración de cambio en la inscripción, según sea el caso, sobre la base del control diligente preliminar. (Véase la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos de Patrocinio*);
- (c) copias de la versión preliminar de la circular informativa de la CPC o una copia de la versión preliminar de la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea aplicable, divulgando los términos de la operación admisible propuesta y preparada de acuerdo con el párrafo 13 de esta política;
- (d) información de los tenedores de valores del Formulario 2J;
- (e) una lista de cada contrato importante celebrado por la CPC (o alguna sociedad objeto) que no se hubiera presentado previamente ante la Bolsa;

- (f) la copia de algún contrato importante celebrado por la CPC o la sociedad objeto, que no se hubiera presentado previamente ante la Bolsa en relación con la emisión de valores, transacciones con relación de dependencia o los activos sobre los que se basará la inscripción en Bolsa;
- (g) la copia de cada informe geológico, valuación, valoración u otro informe técnico que se deba presentar ante la Bolsa y una carta en la que conste su experiencia e idoneidad profesional e independencia del autor de cada informe;
- (h) en el caso de un emisor de no recursos, una copia de un plan de negocios para el próximo periodo de 24 meses. Si el emisor es un emisor industrial o de tecnología que aún no ha generado ingresos netos de su negocio por el monto al que se refiere la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial*, un plan de negocios integral con las predicciones y supuestos para los próximos 24 meses;
- (i) detalles de cualquier otra prueba de valor según lo contemplado en la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*; y
- (j) el arancel mínimo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

La Bolsa revisará los documentos objeto del depósito inicial y, siempre que las deficiencias no sean de naturaleza sustancial, cuando se requiera la aprobación del accionista, se permitirá a la CPC determinar una fecha para celebrar una junta con el fin de aprobar la operación admisible propuesta. Si no se ha patrocinado una operación admisible, la Bolsa requerirá tiempo adicional para revisar los documentos objeto del depósito inicial y confirmar que la CPC y sus consultores han adoptado todas las medidas adecuadas del control diligente.

12.4 Documentación que se debe presentar con anterioridad a la junta y al cierre

Cuando una CPC haya clarificado todas las observaciones realizadas por la Bolsa con respecto a los documentos relativos a el depósito inicial, la CPC deberá depositar los siguientes documentos ante la Bolsa:

- (a) un ejemplar de la versión definitiva de la circular informativa de la CPC o de la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, incluyendo cuando sea aplicable, la notificación de convocatoria a la junta y el modelo de carta poder para enviar a los accionistas;
- (b) una copia subrayada de la versión definitiva de la circular informativa de la CPC o de la declaración de cambio en la inscripción definitiva de la CPC, que indique los cambios de la versión preliminar de la circular informativa de la CPC o de la versión preliminar de la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea el caso, a que se refiere el párrafo 12.3(c);
- (c) una copia de todos los contratos importantes celebrados por la CPC o por alguna sociedad objeto, u otros documentos importantes presentados previamente a la Bolsa en forma de proyecto;

- (d) la carta de consentimiento de cualquier auditor, ingeniero, tasador u otro perito (un “**perito**”) designado en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, como la persona que ha preparado o realizado un informe, opinión o valoración (un “**informe**”) en cualquier parte de la circular o declaración o nombrado como la persona que ha preparado un informe presentado en relación con la circular informativa de la CPC o la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea aplicable. La carta debe prestar conformidad a la presentación del Informe a la Bolsa y a la inclusión o referencia en la circular informativa de la CPC o la declaración de cambio en la inscripción de la CPC del informe del perito y establecer que el perito ha leído la circular informativa de la CPC o la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, y no tiene motivo para creer que existe alguna declaración falsa contenida en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea el caso, que se derive del informe del perito o de la cual el perito tenga conocimiento de otro modo y;
- (i) en el caso del consentimiento de un auditor, su carta también establecerá:
- (A) la fecha de los estados financieros sobre los que se realiza el informe del auditor, y
- (B) que el auditor no tiene motivo para creer que existe alguna declaración falsa en la información contenida en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea aplicable;
- (I) derivada de los estados financieros sobre los que el auditor ha realizado su informe, o
- (II) dentro del conocimiento del auditor como resultado de la auditoría de los estados financieros; y
- (ii) en el caso del consentimiento de:
- (A) una persona aprobada, según lo definido en el reglamento canadiense NI 43-101 – *Estándares de Divulgación para Proyectos de Minería*, la carta, en el caso de un informe técnico, también deberá incluir el consentimiento y el certificado exigido por ese instrumento; o
- (B) un evaluador calificado, según lo definido en el reglamento canadiense propuesto NI 51-10 – *Estándares de Divulgación para Actividades de Petróleo y Gas*, la carta también deberá incluir el formulario de consentimiento especificado por ese instrumento;
- (e) solamente cuando la Bolsa lo requiera, una carta de compromiso del auditor de la CPC o la sociedad objeto, según sea aplicable, preparada de acuerdo con los estándares relevantes del Manual, si un estado contable no auditado de la CPC o

una sociedad objeto se incluye en la circular informativa de la CPC o la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea aplicable; y

- (f) si un estado contable incluido en una circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC se ha preparado de acuerdo con los PCGA extranjeros o incluye el informe de un auditor extranjero, una carta del auditor a la Bolsa que analice la experiencia del auditor;
 - (i) para auditar la conciliación de los PCGA extranjeros con los PCGA canadienses; y
 - (ii) en el caso de las NAGA extranjeras, salvo las NAGA de los EE. UU. aplicadas por un auditor estadounidense, para determinar que las normas de auditoría aplicadas son sustancialmente equivalentes a las NAGA canadienses;
- (g) cuando se requiere la aprobación de los accionistas, y si después de haber examinado la documentación a presentar antes de la junta previa al cierre, cuando la Bolsa la considera satisfactoria, esta notificará a la CPC que ya está habilitada para enviar por correo la notificación de convocatoria a la junta, la circular informativa de la CPC y el formulario de carta poder a los accionistas. Cuando no se requiere la aprobación de los accionistas, la Bolsa notificará a la CPC que se encuentra habilitada para presentar la declaración de cambio en la inscripción de la CPC en SEDAR. En este momento, la Bolsa otorgará su aceptación condicional a la realización de la operación admisible, sujeto a que la CPC reciba la aprobación de los accionistas (si fuera aplicable) y satisfaga cualquier otra condición que la Bolsa considere adecuada. La Bolsa emitirá un boletín que indique que ha aceptado la declaración de cambio en la inscripción de la CPC para la presentación en el SEDAR o la circular informativa de la CPC a los efectos del envío por correo y la presentación en el SEDAR, según sea aplicable;
- (h) cuando se requiere la aprobación de los accionistas, en forma simultánea con el envío por correo de la convocatoria a la junta, la circular informativa de la CPC y el formulario de carta poder a los accionistas, la CPC debe presentar los documentos antedichos ante la Comisión y las comisiones aplicables vía SEDAR y en la Bolsa; y
- (i) cuando no se requiere la aprobación de los accionistas, la CPC debe presentar la declaración de cambio en la inscripción de la CPC en SEDAR a la Bolsa y la Comisión y las comisiones aplicables como mínimo siete días hábiles antes del cierre de la operación admisible. En forma simultánea con esa presentación, la CPC debe emitir un comunicado de prensa que divulgue la fecha de cierre programada para la operación admisible, así como el hecho de que la declaración de cambio en la inscripción de la CPC se encuentra disponible en SEDAR.

12.5 Documentación que se debe presentar tras la junta y posterior al cierre

La siguiente documentación se debe presentar a la Bolsa dentro del periodo de tiempo establecido por la Bolsa, después del cierre de la operación admisible, si no se requiere la aprobación del accionista, y después de la asamblea de accionistas, si se requiere la aprobación del accionista. Este material debe presentarse antes de que la Bolsa emita el boletín final de la Bolsa:

- (a) cuando se requiere la aprobación de los accionistas, una copia certificada del informe del escrutador que confirme:
 - (i) que se recibió la aprobación de los accionistas requeridos para la operación admisible (para las operaciones admisibles con personas que tienen relación de dependencia) y las operaciones admisibles sujetas a la Política 5.9, se debe obtener la aprobación de la mayoría de los tenedores minoritarios), y
 - (ii) la aprobación aplicable de los accionistas en relación con cualquier otro asunto respecto del cual se requiere esa aprobación;
- (b) un ejemplar firmado de los contratos de custodia de valores exigidos por la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*;
- (c) la opinión legal o el certificado de los funcionarios que confirme que, con excepción de la aceptación definitiva de la Bolsa, se han cumplido todas las condiciones del cierre y que el emisor existe y es solvente en virtud de la ley de sociedades aplicable y no ha incurrido en su incumplimiento, y es un emisor obligado a presentar informes y que existe y es solvente y no ha incurrido en incumplimiento en la jurisdicción en la que es un emisor obligado a presentar informes;
- (d) si fuera aplicable, un ejemplar definitivo firmado del informe del patrocinante;
- (e) el saldo de la comisión por cotización aplicable según lo prescrito por la Política 1.3 – *Cronograma de comisiones*; y
- (f) todo otro documento que se deba presentar.

12.6 Evaluación de una presencia importante en Ontario

Si un emisor resultante constata, a la fecha de perfeccionamiento de una operación admisible, que tiene una presencia importante en Ontario, debe notificar de forma inmediata a la Bolsa y presentar una solicitud a la *Ontario Securities Commission* (Comisión de Valores de Ontario) para que se le reconozca como emisor informante de conformidad con el párrafo 18.2 de la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*.

13. Circular Informativa y Declaración de Cambio en la Inscripción

13.1 La circular informativa de la CPC presentada a la Bolsa y enviada a los accionistas en relación con una operación admisible propuesta debe prepararse de acuerdo con el Formulario 3B1 y las disposiciones de esta política, y preparada y enviada de acuerdo con la ley de sociedades aplicable y los requisitos de la ley sobre valores. Si fuera aplicable, se recuerda a las CPC los requerimientos de divulgación adicionales en virtud de la Política 5.9 requerida para operaciones con partes relacionadas.

Si fuera aplicable, la declaración de cambio en la inscripción de la CPC presentada a la Bolsa en relación con una operación admisible propuesta debe prepararse de acuerdo con el Formulario 3B2 y las disposiciones de esta política.

13.2 Estados Financieros

Los estados financieros que deben incluirse en la circular informativa de la CPC o la declaración de cambio en la inscripción de la CPC deben cumplir con los requerimientos del formulario *Circular informativa relativa a una operación admisible* (Formulario 3B1) de la Bolsa o su formulario *Información requerida en una declaración de cambio en la inscripción relativa a una operación admisible* (Formulario 3B2), según sea aplicable.

13.3 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados - PCGA (GAAP, por sus siglas en inglés)

- (a) Los estados financieros de un emisor constituido o creado en una jurisdicción canadiense que se incluyan en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC deberán prepararse de acuerdo con los PCGA canadienses.
- (b) Los estados financieros de un emisor constituido o creado en una jurisdicción extranjera que se encuentran incluidos en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC deberán prepararse de acuerdo con
 - (i) los PCGA canadienses; o
 - (ii) los PCGA extranjeros, si las notas a los estados financieros
 - (A) explican y cuantifican el efecto de las diferencias esenciales entre los PCGA canadienses y los PCGA extranjeros que se refieren a las mediciones, y
 - (B) contemplan la divulgación coherente con los requerimientos de los PCGA canadienses en la medida que no se encuentre ya reflejado en los estados financieros.

13.4 Excepción al Requerimiento de conciliar los estados financieros preparados de acuerdo con los PCGA extranjeros.

Sin perjuicio del inciso 13.3(b)(ii), si un emisor ha realizado o propone realizar una adquisición significativa y debe proporcionar los estados financieros de acuerdo con la circular informativa de la CPC o la declaración de cambio en la inscripción de la CPC y esos estados financieros se han preparado de acuerdo con PCGA extranjeros, la conciliación a los PCGA canadienses podrá estar excluida del primero de los tres ejercicios presentados.

13.5 Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas

- (a) Los estados financieros de un emisor constituido en una jurisdicción canadiense que se encuentran incluidos en una circular informativa de la CPC o una declaración de cambio en la inscripción de la CPC deberán auditarse de acuerdo con las Normas de Auditoría Contable Generalmente Aceptadas (NAGA, o GAAS, por sus siglas en inglés) y se acompañará un dictamen del auditor canadiense.
- (b) Los estados financieros de un emisor constituido o creado en una jurisdicción extranjera que se encuentran incluidos en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC deberán auditarse de acuerdo con
 - (i) las NAGA canadienses; o
 - (ii) las NAGA extranjeras siempre y cuando las NAGA extranjeras sean sustancialmente equivalentes a las NAGA canadienses.

13.6 Dictamen del auditor extranjero

Si los estados financieros incluidos en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC están acompañados por el dictamen del auditor extranjero, el dictamen del auditor deberá estar acompañado por una declaración del auditor.

- (a) que divulgue las diferencias importantes en la forma y contenido del dictamen del auditor extranjero comparado con el dictamen de un auditor canadiense; y
- (b) que confirme que las normas de auditoría aplicadas son sustancialmente equivalentes a las NAGA canadienses.

13.7 Revisión de los estados financieros incluidos en una circular informativa de la CPC o declaración de cambio en la inscripción de la CPC

- (a) Un emisor no presentará la circular informativa de la CPC ni la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, salvo que los estados financieros de un emisor incluidos en esa circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea el caso, haya sido revisado por el comité de auditoría del directorio del emisor, si el emisor tuviera un comité de auditoría o se le exigiera tener, y aprobado por el directorio.

- (b) Si los estados financieros incluidos en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC pertenecen a un emisor privado, la Bolsa no esperaría que ese emisor tuviera un comité de auditoría. Sin embargo, la Bolsa requerirá que el directorio de ese emisor revise y apruebe los estados financieros mencionados antes de la presentación de la circular informativa de la CPC o de la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea el caso.

13.8 Modificaciones aportadas a la circular informativa de CPC o a la declaración de cambio en la inscripción de CPC

En caso de que hubiera algún cambio en la información relevante incluida:

- (a) En una circular informativa de la CPC entre:
 - (i) la fecha de envío de la notificación de convocatoria a la asamblea, la circular informativa de CPC y el formulario de procuración a los accionistas, según lo contemplado en el párrafo 12.4; y
 - (ii) la fecha de la asamblea de accionistas de la CPC, o
- (b) en una declaración de cambio en la inscripción de la CPC entre:
 - (i) la fecha de presentación en SEDAR de la declaración de cambio en la inscripción de CPC,
 - (ii) la fecha de cierre de la operación admisible.

La CPC en forma inmediata deberá proceder a lo siguiente:

- (c) consultar con un abogado con respecto al tratamiento de ese cambio;
- (d) enviar una notificación escrita a la Bolsa que describa el cambio de la información relevante para permitir a la Bolsa determinar el tratamiento aplicable de ese cambio; y
- (e) en el caso de una declaración de cambio en la inscripción de la CPC:
 - (i) presentar en SEDAR la modificación a la declaración de cambio en la inscripción de la CPC o la declaración de cambio en la inscripción de la CPC modificada,
 - (ii) emitir un comunicado de prensa que informe que la modificación a la declaración de cambio en la inscripción de la CPC o la declaración de cambio en la inscripción de la CPC modificada se encuentran disponibles en SEDAR, y
 - (iii) si la modificación reflejada en la modificación a la declaración de cambio en la inscripción de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción

de la CPC modificada y relevante, poner a disposición en SEDAR esa declaración de cambio en la inscripción de la CPC como mínimo siete días antes de la fecha de cierre programada para la operación admisible.

13.9 Tratamiento de la Bolsa de las modificaciones a la circular informativa de la CPC o a la declaración de cambio en la inscripción de la CPC

Después de recibir la notificación de acuerdo con el párrafo 13.8(d) y todo otro material que pudiera requerir, la Bolsa asesorará a la CPC en relación con las condiciones que deberá cumplir con respecto al tratamiento de cualquier cambio en la información relevante incluida en la circular informativa de la CPC o en la declaración de cambio en la inscripción de la CPC, según sea el caso.

14. Otros Requisitos

14.1 Revisión por parte de la Bolsa de las operaciones admisibles

Como parte de la revisión de la operación admisible propuesta, la Bolsa revisará los gastos, divulgación, antecedentes de negociación y otras transacciones a las que se comprometió la CPC durante su inscripción en la Bolsa para determinar el cumplimiento con los requisitos de la Bolsa. La Bolsa podrá negarse a aceptar la operación admisible si de su revisión surgieran cuestiones importantes, las que no necesariamente debieran limitarse a cuestiones con los ítems específicamente definidos precedentemente.

14.2 Precio por acción

- (a) Generalmente, cuando el pago de la CPC en concepto de contraprestación por los activos significativos comprende la emisión de valores, la Bolsa exige que el precio por acción inscrita a emitirse sea como mínimo el precio descontado de mercado. La contraprestación total se determina en base a la cantidad de valores emitidos multiplicada por el precio por acción. Sin embargo, si la operación admisible propuesta se anuncia con posterioridad al cierre de la oferta pública inicial pero antes de la inscripción de las acciones para su negociación en la Bolsa, el valor de las acciones que se deben emitir se basará en:
 - (i) el precio de cierre promedio de las acciones ordinarias en cada uno de los primeros cinco días hábiles bursátiles, menos los descuentos permitidos, siempre que ese precio no sea inferior al precio por acción de la oferta pública inicial;
 - (ii) un valor predeterminado que no debe ser inferior a \$0,20 por acción.
- (b) La Bolsa requerirá que el precio de ejercicio de las opciones de compra de acciones otorgadas en relación con una operación admisible sea el mayor del precio por acción inscrita de los valores emitidos en la operación admisible, el precio de un financiamiento simultáneo y el precio de mercado descontado al momento de anunciar el otorgamiento de las opciones.

- (c) La determinación del precio por acción en esta sección es probablemente diferente de la determinación del precio a los fines de los estados financieros pro forma.

14.3 Inactividad u omisión de respuesta a la Bolsa

- (a) Si, según el caso:
 - (i) la circular informativa de CPC no se hubiera enviado a los accionistas,
 - (ii) la declaración de cambio en la inscripción no se hubiera presentado en SEDAR de acuerdo con el párrafo 12.4(i),

dentro del plazo de 75 días después del depósito inicial a la Bolsa de los documentos requeridos conforme el inciso 12.3 y, en la opinión de la Bolsa, la demora se debe a la inacción de la CPC, de los vendedores o de alguna sociedad objeto, la Bolsa podrá
 - (iii) cerrar el expediente con la mención “dado por concluido” (*not proceeded with*) y requerir a la CPC que emita un comunicado de prensa enuncie la evolución de la operación admisible propuesta;
 - (iv) requerir la presentación de una circular informativa de la CPC o declaración de cambio en la inscripción de la CPC actualizadas, según sea aplicable, que contenga hechos relevantes y estados financieros actualizados, informes geológicos, valuaciones u otros informes.
- (b) Si la documentación posterior a la junta y definitiva que se requiere de acuerdo con el inciso 12.5 no se ha presentado a la Bolsa dentro del plazo establecido por la Bolsa después del cierre de la operación admisible o de la asamblea de accionistas, según sea aplicable, la Bolsa podrá
 - (i) requerir a la CPC o al emisor resultante la emisión de un comunicado de prensa que explique la demora;
 - (ii) interrumpir o suspender la negociación de las acciones inscritas de la CPC por no perfeccionar la operación admisible, hasta que se presenten los documentos posteriores a la junta.
- (c) La inactividad podrá probarse por la omisión de realizar los esfuerzos razonables y oportunos para proporcionar respuestas aceptables a las observaciones de la Bolsa.

14.4 Presentaciones múltiples

La Bolsa generalmente no otorgará aceptación condicional para la inscripción de una CPC cuando algún director o funcionario de la CPC esté asociado con más de una CPC, una sociedad de financiación de pequeña y mediana capitalización (JCP) o una sociedad de financiación de capital de riesgo (VCP) que aún no hubiera perfeccionado una operación admisible.

14.5 Costos por consultoría

La Bolsa podrá solicitar el dictamen de un ingeniero, tasador u otro experto externo para determinar la razonabilidad de un informe técnico, informe geológico, valuación comercial u otro informe pericial presentado en la Bolsa. En esas circunstancias, la Bolsa requerirá a la CPC o a todo emisor resultante que pague los costos incurridos por la Bolsa.

14.6 Interrupción de la negociación, suspensión y exclusión de la cotización

- (a) La Bolsa podrá suspender de la negociación o excluir de la cotización las acciones inscritas de una CPC si la Bolsa no ha emitido el boletín final de la Bolsa a la CPC dentro del plazo de 24 meses posterior a la fecha de la cotización.

En el caso de una combinación (mencionada en el párrafo 15.1(a)) realizada de acuerdo con el párrafo 15.3, la Bolsa podrá suspender de la negociación o excluir de la cotización las acciones inscritas de la CPC combinada si la Bolsa no ha emitido un boletín final de la Bolsa a la CPC combinada dentro del plazo de 12 meses a contar desde la fecha de cierre de la combinación.

- (b) La Bolsa interrumpirá la negociación de las acciones inscritas de una CPC desde la fecha del anuncio de un acuerdo de principio en relación con una operación admisible hasta que se cumpla con todos los pasos mencionados en el párrafo 2.3(b).
- (c) La interrupción de la negociación se podrá imponer cuando el emisor no ha presentado los documentos de respaldo requeridos por el párrafo 12.3 de esta política dentro del plazo de 75 días a contar desde la fecha del anuncio del acuerdo de principio. Esa interrupción continuará vigente hasta que la Bolsa reciba y revise la documentación exigida por esta política y la declaración de cambio en la inscripción de la CPC se hubiera presentado en SEDAR o la circular informativa de la CPC se hubiera enviado a los accionistas, según sea aplicable, o la CPC emita un comunicado de prensa que divulgue que no procede la operación admisible propuesta.
- (d) Según lo indicado en el párrafo 14.3, también podrá requerirse una interrupción o suspensión de la negociación cuando la documentación posterior a la junta y definitiva no se presente dentro tiempo establecido.
- (e) Si una CPC determina o toma conocimiento de que la operación admisible no procederá de acuerdo con lo previamente anunciado, o de ninguna manera, la CPC debe emitir inmediatamente un comunicado de prensa en ese aspecto.
- (f) Si la CPC o el patrocinante, cuando sea aplicable, retira el patrocinio de la operación admisible propuesta, las partes inmediatamente deben emitir un comunicado de prensa notificando esa situación. La negociación de las acciones inscritas de la CPC será interrumpida y la interrupción permanecerá en efecto hasta que un nuevo patrocinante haya proporcionado a la Bolsa un *Formulario de*

Reconocimiento del patrocinante y se haya realizado una reunión previa al depósito.

Véase la Política 2.9 – *Interrupciones de la Negociación, Suspensiones y Exclusión de la Cotización*.

14.7 Rechazo de la operación admisible

Sin perjuicio de que una operación pueda cumplir con la definición de una operación admisible; la Bolsa podrá no aprobar una operación admisible si la CPC no cumple con los requisitos de inscripción inicial a la fecha de perfeccionamiento de la operación admisible o por cualquier otro motivo a la única discreción de la Bolsa.

14.8 Grupo profesional

Todas las suscripciones de todo miembro de grupo profesional están sujetas a las normas de prioridad del cliente aplicables.

- (a) Las acciones de lanzamiento suscritas por cualquiera de los miembros del grupo profesional deben mantenerse en custodia de acuerdo con el contrato de custodia de valores de la CPC.
- (b) Hasta el cierre de la operación admisible, la cantidad total de acciones ordinarias de las que es titular en forma directa o indirecta el grupo profesional o sus contratistas o asociadas o coligadas mencionadas anteriormente, no podrá exceder el 20% de todas las acciones inscritas en circulación de la CPC, excluyendo los valores reservados para la emisión en una fecha futura.
- (c) La Bolsa requerirá que los valores emitidos al grupo profesional, en relación con la operación admisible o contemplando la misma, deberán estar sujetos a un periodo de restricción de la Bolsa de cuatro meses y en consecuencia se deberá incluir esta información en la mención de los certificados representativos de valores, según lo establecido de acuerdo con la Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua*.

14.9 Adquisición inversa

La Bolsa no permitirá generalmente que un emisor resultante lleve a cabo una adquisición inversa durante un periodo de un año posterior al cierre de la operación admisible.

14.10 Cumplimiento de las leyes sobre valores

Se recuerda a los participantes del programa de CPC que, además de cumplir con las disposiciones de esta política, también deben continuar cumpliendo con las leyes sobre valores. En particular,

- (a) se recuerda a los participantes del programa de CPC su obligación de cumplir con el reglamento general sobre prospectos;

- (b) se recuerda a la dirección de la CPC y al emisor resultante sus obligaciones de cumplir, en lo aplicable, con el NI 51-102 – *Obligaciones de Divulgación Continua*, incluyendo las disposiciones relativas al cambio de auditores y cambios en la información financiera de cierre de ejercicio, orientada al futuro y prospectiva.

14.11 Incidencia de la aceptación de la Bolsa

La revisión de toda operación admisible propuesta y los documentos de respaldo, la aceptación de toda circular informativa de la CPC, o declaración de cambio en la inscripción de la CPC, o la emisión de un boletín final de la Bolsa no debiera interpretarse como garantía de que la CPC o algún emisor resultante cumplen con las leyes sobre valores aplicables, incluyendo el uso de alguna exención de registro o de prospecto o la veracidad de la divulgación en toda circular de oferta pública de adquisición de acciones, memorando de oferta u otro documento de divulgación. En forma similar, ninguna revisión de toda operación admisible propuesta y los documentos de respaldo, a aceptación de toda circular informativa de la CPC, o declaración de cambio en la inscripción de la CPC, o la emisión de un boletín final de la Bolsa debiera interpretarse como una garantía según los méritos de la operación admisible o una inversión en los valores de todo emisor.

14.12 Gestión

Si se produjera un cambio en los directores y/o funcionarios de una CPC o una CPC combinada, con anterioridad al cierre de la operación admisible, el nuevo director y funcionario de la CPC o CPC combinada deberá suministrar de inmediato el compromiso por escrito de acuerdo con el párrafo 3.3(a)(ii) o el párrafo 15.3(f), según sea aplicable.

14.13 Transferencia de una CPC a NEX

Si una CPC no ha finalizado una operación admisible dentro del plazo contemplado por esta política, podrá presentar su solicitud para inscribirse en NEX en lugar de quedar excluida de la cotización. Con el objeto de ser admisible a inscripción en NEX, la CPC debe:

- (a) obtener la aprobación de la mayoría de los accionistas para la transferencia a NEX independientemente de los votos de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC; y
- (b) ya sea
 - (i) cancelar todas las acciones de lanzamiento adquiridas por las personas que tienen relación de dependencia con la CPC con un descuento sobre el precio de la oferta pública inicial, de acuerdo con el párrafo 11.2(a) de esta política, como si la CPC se hubiera retirado de la Bolsa, o
 - (ii) sujeto a la aprobación de la mayoría de los accionistas, cancelar una cantidad de las acciones de lanzamiento adquiridas por las personas que tienen relación de dependencia con la CPC para que el costo promedio de las acciones de lanzamiento restantes sea por lo menos igual que el precio de la oferta pública inicial.

14.14 La inscripción de las CPC en NEX debe continuar cumpliendo con todos los requisitos y restricciones de la Política 2.4 – *Sociedades de Capital Generador* de TSX Venture.

15. Combinaciones de CPC

15.1 Combinaciones de CPC

Con el objeto de facilitar a ciertas CPC la identificación y formalización de una operación admisible, la Bolsa permitirá lo siguiente:

- (a) la combinación de ciertas CPC (una “**combinación**”);
- (b) una operación entre una CPC y una sociedad que cotiza en Bolsa existente actualmente (una “**operación con un emisor público**”);

en relación con el cierre de una operación admisible.

15.2 Admisibilidad

Las disposiciones que confieren a las CPC la posibilidad de realizar una combinación o una operación con un emisor público constituyen medidas destinadas a ayudar a las CPC que tienen dificultad para identificar y formalizar una operación admisible. Las CPC deben haber celebrado una reunión previa a la presentación para que se las habilite a realizar una combinación o una operación con un emisor público.

15.3 Combinación de varias CPC y perfeccionamiento de una operación admisible considerada aceptable

Una CPC podrá realizar una combinación con una o varias otras CPC con el objeto de perfeccionar una operación admisible bajo reserva de las siguientes condiciones:

- (a) la relación de canje de acciones entre las CPC debe basarse en el valor en efectivo de las CPC previo a la operación;
- (b) la cantidad total de acciones ordinarias de las que el grupo profesional es titular en forma directa o indirecta a la fecha del término de la combinación y cierre la operación admisible, no podrá superar el 20% de las acciones en circulación del emisor;
- (c) los fondos disponibles para la sociedad que resulta de la combinación de las CPC a la fecha del cierre de la operación de combinación no podrá superar \$5.000.000;
- (d) la CPC debe cumplir con todas las disposiciones aplicables de la presente política, incluyendo lo siguiente:
 - (i) en el caso de una operación patrocinada, el patrocinante debe comentar en el informe del patrocinante la razonabilidad de las relaciones de canje de acciones y las restricciones a la custodia;

- (ii) la liberación de las acciones en custodia de la CPC comenzará con posterioridad a la emisión del boletín final de la Bolsa. Las transferencias realizadas en el marco de la custodia de valores de los iniciados de una CPC a los nuevos iniciados podrán ser aceptables para la Bolsa. Las disposiciones del párrafo 11.2 relativas a la cancelación de acciones depositadas en custodia continúan vigentes en el caso de una combinación de CPC.
- (e) la CPC debe incluir disposiciones en toda circular informativa, circular de oferta pública o en todo otro documento de divulgación exigido para realizar la combinación. Las disposiciones deben indicar que en el caso de que las acciones inscritas de una CPC combinada sean excluidas de la cotización, entonces dentro de un plazo de 90 días a contar de la fecha de dicho exclusión de la CPC combinada, la CPC, de acuerdo con la ley aplicable, deberá liquidar sus activos y distribuir sus activos remanentes en forma proporcional entre sus accionistas, salvo que en el periodo de 90 días, los accionistas, en virtud de un voto de la mayoría, independientemente de los votos de las personas que tienen relación de dependencia con la CPC combinada, aprueben el uso de los activos remanentes;
- (f) antes de la aprobación de la Bolsa, cada CPC objeto de la combinación deberá proporcionar un compromiso escrito de esa CPC y de cada uno de sus directores y funcionarios, y de los directores y funcionarios propuestos de la CPC combinada dirigido a la Bolsa y a las comisiones, que confirme que:
 - (i) cumplirán en todos los aspectos con las restricciones contenidas en el párrafo 8 de esta política en relación con el gasto de los fondos recaudados antes del cierre de la operación admisible;
 - (ii) en caso de que la Bolsa excluya de la cotización las acciones inscritas de la CPC combinada, entonces dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de esa exclusión, de acuerdo con la ley aplicable, deberán liquidar los activos de la CPC combinada y distribuir sus activos remanentes en forma proporcional entre sus accionistas salvo que, en ese periodo de 90 días, los accionistas, de acuerdo con el voto de una mayoría, independientemente de los votos de las personas que tienen relación de dependencia de la CPC combinada, aprueben un destino distinto a los activos remanentes o aprueben la inscripción del emisor en NEX;
 - (iii) presentarán a las comisiones una confirmación escrita en el plazo de 90 días a contar de la fecha de exclusión de la cotización, que establezca que han cumplido con los compromisos mencionados en (i) y (ii) *supra*; y
- (g) la CPC combinada tendrá un periodo 12 meses a contar de la fecha del cierre de la combinación para realizar el cierre de una operación admisible.

15.4 Combinación de una CPC con un emisor público existente

Una CPC podrá ser autorizada a proceder a una combinación con un emisor público existente en el marco de una operación con un emisor público, a reserva de las siguientes condiciones:

- (a) la liberación de las acciones en custodia de la CPC comenzará con posterioridad a la emisión del boletín final de la Bolsa. La transferencia de las acciones por parte de los iniciados de la CPC a los directores del emisor público existente, en el marco de la operación con un emisor público, podrá ser aceptable para la Bolsa;
- (b) la relación de canje de acciones entre la CPC y el emisor público existente debe basarse en el valor en efectivo de la CPC previo a la operación;
- (c) no se requerirá el patrocinio de la operación, salvo que la operación sea parte de otra operación donde de otro modo fueran aplicables los requisitos de patrocinio (por ejemplo, cambio en las actividades, adquisición inversa y cambio de control);
- (d) la cantidad total de acciones ordinarias de las cuales son titulares el patrocinante y sus empleados en forma directa o indirecta al cierre de la operación no deberá superar el 20% de las acciones en circulación del emisor resultante; y
- (e) los requisitos en materia de aprobación de accionistas que se aplican a una operación admisible con una parte vinculada, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.3 (g), serán aplicables a la operación, salvo que el emisor público, en cumplimiento de los requisitos aplicables de una oferta pública, adquiera como mínimo el 90% de las acciones ordinarias en circulación de la CPC.

15.5 Aprobación de las autoridades reguladoras de valores

- (a) Se recuerda a las sociedades de financiación de pequeña y mediana capitalización (Junior Capital Pools o “JCP”), (a diferencia de las CPC y a las sociedades de financiación de capital de riesgo (Venture Capital Pools o “VCP”)), que toda renuncia a una disposición de la Norma de la Comisión de Valores de Alberta (ASC) 46-501 – *Ofertas a sociedades de Financiación de Pequeña y Mediana Capitalización*, requiere la aprobación de la ASC. Asimismo, se recuerda a las pequeñas CPC que también podrá requerirse el consentimiento de la ASC con respecto a la transferencia de valores en custodia.
- (b) Se recuerda a los emisores que, si en el contexto de una operación de combinación, existiera una transferencia propuesta de un bloque de control, podrá necesitarse presentar una solicitud de exención a las autoridades reguladoras de valores competentes. En el caso de que las acciones de uno de los emisores hubieran recibido una orden de cesar su negociación, también podrá ser necesario presentar una solicitud de reactivación a la autoridad reguladora de valores competente.